



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido en cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLO-6/2021. 1511

CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Antonio Torres Balderas, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1524

Resolución que determina lo relativo a la solicitud para ser sujeto al régimen de excepción para recabar el apoyo de la ciudadanía en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro de Juan Antonio Torres Balderas en su carácter de aspirante a la candidatura independiente. 1540

CONSEJO MUNICIPAL COLÓN

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gaspar Ramón Trueba Moncada, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1551

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de María Hernández Uribe, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1563

CONSEJO MUNICIPAL DE CORREGIDORA

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Saúl Morales Morales, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1575

CONSEJO DISTRITAL 12 DE EL MARQUÉS

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de María Mercedes Elías Ibarra, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1591

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro Juan Milán Kuri Lorenzo, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1606

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Ricardo Luna Arrieta, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1621

CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Edgar Jiménez Trejo, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1635

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Iván Reséndiz Ramírez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1651

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de David Jovito Vega Vega, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1667

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Cristino Angeles Santiago, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1683

CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Filemón Gómez Lara, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1699

CONSEJO DISTRITAL 15 DE JALPAN DE SERRA

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jesús Uribe Yañez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1715

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Efraín Muñoz Cosme, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1736

CONSEJO DISTRITAL 10 DE PEDRO ESCOBEDO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alma Fabiola Velázquez Morales, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1752

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Sergio Hernández Uribe, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1770

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1788

CONSEJO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Marcos Rodrigo Gudiño Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1803

CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alfredo Aguilar Velázquez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1814

CONSEJO DISTRITAL 01 DE QUERÉTARO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1836

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Antonio Limón Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1855

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alejandro Mercado Osorio, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1868

CONSEJO DISTRITAL 03 DE QUERÉTARO

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Carlos Ramírez Alvarado, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1883

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de María de los Ángeles Martínez Granados, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1896

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Lorenzo Antonio Meza Martínez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1911

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Brenda Rocío Pérez Maldonado, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1927

CONSEJO DISTRITAL 04 DE QUERÉTARO

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Roberto Puga Bárcenas, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1944

Resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Ramón Pereyra Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1958

CONSEJO DISTRITAL 05 DE QUERÉTARO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ligorio Balderas Guevara, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1972

CONSEJO DISTRITAL 06 DE QUERÉTARO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Elsa Adané Méndez Álvarez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. 1986

CONSEJO DISTRITAL 13 DE QUERÉTARO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Mónica Trejo Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2000**

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Yartzet Soraya Vega Franco, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2014**

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alfonso Suárez Estrella, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2028**

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Ernesto Cruz Tavera, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2042**

CONSEJO DISTRITAL 09 DE SAN JUAN DEL RÍO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Manuel López Guillermprieto, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2063**

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2077**

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2093**

Resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Marisela Reséndiz Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2118**

Resolución en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-6/2021, derivado de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2132**

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2147**

CONSEJO DISTRITAL 11 DE TEQUISQUIAPAN

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2163**

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLIMÁN

Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Andrés Sánchez Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado. **2182**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEQ-JLD-6/2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,¹ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Facultad de atracción. El once de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,³ mediante resolución INE/CG289/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto⁴ emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,⁵ y al correspondiente al calendario electoral de dicho proceso.⁶

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte

² En adelante Instituto.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/082/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
DE LA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2

IEEQ/CG/A/002/21

IV. Lineamientos, anexos y convocatoria. En esa misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021,⁷ así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.⁸ Cabe señalar que en los citados Lineamientos se acordó la utilización de la herramienta tecnológica.

V. Emisión de la Convocatoria y aprobación de Lineamientos. El veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional suscribió los acuerdos por los cuales emitió la convocatoria y aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021,⁹ así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021;¹⁰ e instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional.¹¹



VI. Solicitudes de la ciudadanía. En diversas fechas, el órgano superior de dirección atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo la figura de candidatura independiente, en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto.

⁷ En adelante Lineamientos del Instituto. Acuerdo IEEQ/CG/A/055/20. Consultable en la página de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_7.pdf

⁸ Que fue modificada por medio de acuerdo IEEQ/CG/A/045/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_14.pdf

⁹ Acuerdo INE/CG551/2020. Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰ En adelante Lineamientos del Instituto Nacional. Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29-a1.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

¹¹ Acuerdo INE/CG552/2020. Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3

IEEQ/CG/A/002/21

VII. Manifestación de intención. El quince de diciembre, la planilla encabezada por David Roque Hernández,¹² para el cargo de presidente municipal en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presentaron ante el Consejo Municipal de Instituto¹³ con sede en el municipio en mención, su manifestación de intención para hacerlo, en el Proceso Electoral en curso.

VIII. Prevención y notificación. Mediante proveído de dieciocho de diciembre, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, previno a las ahora personas aspirantes para que, entre otras cuestiones, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, acreditaran su residencia mínima de tres años en el municipio de San Juan del Río, a través de las constancias respectivas.

IX. Notificación. El diecinueve de diciembre, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se notificó el proveído referido en el antecedente anterior, al solicitante.

X. Presentación de documentación. El veintiuno de diciembre, a las trece con cinco minutos, el entonces solicitante presentó ante el Consejo Municipal, documentación vinculada con la prevención y realizó diversas manifestaciones. En esta misma fecha, dicho consejo, tuvo por recibido el escrito en comento y se reservó proveer lo conducente.

XI. Medida para mejor proveer. El veintiuno de diciembre, el Consejo Municipal, mediante oficio CMSJR/09/2020, solicitó la colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro,¹⁴ para que dentro del plazo de ocho horas, expidiera y remitiera a ese Consejo, las constancias de residencia de diversas personas que presentaron su manifestación de intención para postular a una candidatura independiente y que precisó, que la hayan solicitado y acrediten los requisitos del artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, o en su caso, señalara las razones de la negativa respectiva.

XII. Respuesta. El veintidós de diciembre, a través del oficio SHA/1398/2020, la Secretaría del Ayuntamiento, informó que reiteraba su colaboración, siempre y cuando las ahora personas solicitantes presentaran sin excepción los requisitos legales.

¹² En adelante aspirante.

¹³ En adelante Consejo Municipal.

¹⁴ En adelante Secretaría del Ayuntamiento.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4
IEEQ/CG/A/002/21

XIII. Resolución. El veintitrés de diciembre, el Consejo Municipal emitió resolución con clave IEEQ/CMSJR/R/03/20, basado en la omisión de exhibir las constancias requeridas y bajo el argumento de carecer de facultad para conceder la dispensa de los requisitos exigibles mediante la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁵ y los Lineamientos del Instituto a través de la cual determinó la no presentación del escrito de manifestación de intención del entonces solicitante, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. La cual se le notificó ese mismo día a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos.

XIV. Escrito. En la misma fecha, el entonces solicitante, mediante escrito informó al Consejo Municipal, que la Secretaría del Ayuntamiento, le requirió en esa misma fecha, el llenado de un formulario adicional para expedir las constancias de residencia y debido al horario de actividades de ésta última, no fue posible hacerlo. A lo que recayó proveído, por el que se tuvo por hechas las manifestaciones aludidas y se ordenó agregar al citado expediente.

XV. Medio de Impugnación. El veintisiete de diciembre, a las dieciocho horas con un minuto, el entonces solicitante presentó ante el consejo Municipal, escrito de demanda de recurso de apelación en contra de la resolución, al que anexó diversa documentación.

XVI. Recepción. El primero de enero de dos mil veintiuno, en Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,¹⁶ se recibió el expediente integrado con motivo de la demanda interpuesta por el entonces solicitante. En esa misma fecha se integró el expediente identificado con la clave TEEQ-RAP-1/2021.

XVII. Radicación, admisión y reencauzamiento. El seis de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral ordenó la radicación del expediente y el nueve de enero siguiente, admitió y reencauzó el medio de impugnación a la vía de juicio local de los derechos político-electorales, así formando el expediente con la clave TEEQ-JLD-6/2021¹⁷ proveyendo respecto a las pruebas ofrecidas por las partes.

¹⁵ En adelante Ley Electoral.

¹⁶ En adelante Tribunal Electoral.

¹⁷ En adelante sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5
IEEQ/CG/A/002/21

XVIII. Sentencia. En sesión pública a distancia el once de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral emitió la sentencia, en la que revocó la resolución IEEQ/CMSJR/R/03/20 emitida por el Consejo Municipal, en la que dentro de sus efectos vinculó entre otras autoridades a este Consejo General para que emita de ser el caso de la aprobación de registro, el acuerdo pertinente en el que se otorguen los derechos y prerrogativas que en derecho les corresponda.

XIX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/096/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El doce de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/012/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁰ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹⁸ En adelante Constitución Federal.

¹⁹ En adelante Constitución Local.

²⁰ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6
IEEQ/CG/A/002/21

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal; así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral prevé que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

6. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

7. Acorde al artículo 35 de la Constitución Federal uno de los derechos de la ciudadanía mexicana es el de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7
IEEQ/CG/A/002/21

8. El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal determina que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes y asimismo se deben fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

9. De acuerdo a los artículos 9, fracción IV y 180 de la Ley Electoral, la ciudadanía residente en el Estado tiene el derecho de solicitar su registro o postularse para una candidatura independiente en los procesos electorales locales a los cargos Gubernatura, ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las leyes en la materia.

10. Asimismo, el diverso 181 del mismo ordenamiento dicta que quien aspire a una candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

11. Cabe señalar que el artículo 3, fracción III, incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto dispone que "aspirante" es la persona solicitante que haya obtenido el registro con tal calidad a una candidatura independiente mediante resolución emitida por el Consejo General o los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía.

12. Es de resaltar que derivada de la reforma electoral constitucional de diez de febrero de dos mil catorce,²¹ se tomó la decisión de abordar el análisis de cuatro componentes, entre otras, respecto a las candidaturas independientes, dado que resultó novedoso y supusieron una modificación sustancial en sistema electoral mexicano y en el sistema de representación política en el país; la misma se justificó, por la falta de regulación secundaria de las mismas, así como la necesidad de complementar la normatividad existente en la materia y la ampliación de las prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes, que en ese entonces solo correspondían a los partidos políticos.²²

²¹ En las cuales se establecieron, diversas modificaciones y adiciones a las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de Delitos Electorales, mismas que fueron adicionadas y publicadas el veintitrés de mayo de dos mil catorce,

²² Castellanos Cereceda, Roberto; *La reforma político-electoral de 2014 "Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos"*; Instituto Belisario Domínguez; México; 2014. Consultable en la página oficial de internet: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3585/DGIE-2016-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/21

TERCERO. Cumplimiento a la Sentencia TEEQ-JLD-6/2021.

13. Bajo esa tesitura, en la Sentencia emitida el once de enero de dos mil veintiuno por el Tribunal Electoral se determinó revocar la resolución IEEQ/CMSJR/R/03/20 que determinó tener por no presentado el escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

14. En dicha sentencia, el órgano jurisdiccional local estableció diversos efectos,²³ en los que se vinculó a:

- a) La Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro para que designara y comisionara a uno o varios funcionarios de dicha Secretaría para acudir a los domicilios de las entonces personas solicitantes y constatar la residencia y temporalidad de los mismos, asimismo, indagar si tales solicitantes han habitado en otros domicilios en el citado Municipio y la temporalidad de ellos, así como cuestionar a quien los atiende y los vecinos aledaños de los mismos; finalmente, verificar la información y/o documentación con que cuente dicho Ayuntamiento, a efecto de precisar si de las mismas se puede inferir el tiempo de residencia de las personas solicitantes en dicha municipalidad, entre otros efectos.
- b) Al Consejo Municipal para que emitiera una nueva resolución dentro del expediente IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P, respecto a la manifestación de intención para postular a la candidatura independiente, presentada por el ahora aspirante y las personas integrantes de la planilla y lista de regidurías, en la que debía valorar los requisitos presentados por los mismos y emitir la determinación conducente y notificarla al órgano jurisdiccional citado y a este Consejo General en el plazo de las dos horas siguientes a la emisión de dicha resolución.
- c) A este Consejo General para que en el caso de que el Consejo Municipal determinara procedente el registro del entonces solicitante y la planilla y lista de regidurías que representa, como aspirantes a la candidatura independiente, se emitiera el acuerdo pertinente en el que se otorguen los derechos y prerrogativas que de ello deriven, así como la posibilidad de recabar el respaldo de la ciudadanía.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

²³ Visible en las páginas 27 a 33 de la sentencia TEEQ-JLD-6/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9
IEEQ/CG/A/002/21

15. En ese orden de ideas, el doce de enero la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro dio cumplimiento a la Sentencia en el que constató la residencia en los domicilios de las personas aspirantes, así como su temporalidad.

16. Por tanto, en la misma fecha el Consejo Municipal emitió nueva resolución dentro del expediente IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P, respecto a la manifestación de intención para postular a la candidatura independiente, para el cargo de ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, presentada por el actor y las personas integrantes de la planilla, procedente la solicitud.

17. En este sentido, para dar cumplimiento a la Sentencia, se tiene por satisfecho el requisito de la resolución procedente del registro del aspirante, la planilla y la lista de regidurías que representa por parte del Consejo Municipal; dado que presentó la documentación conducente, por lo que se acreditó que cada integrante de la planilla de mayoría relativa y lista de representación proporcional cumplen con los requisitos correspondientes y con la normatividad electoral.

18. Por tanto, el Consejo General acuerda que lo conducente es determinar la procedencia de la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de representación, encabezada por el entonces solicitante, para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, ya que cumplen con los requisitos que señala la normatividad electoral aplicable.

19. Ahora bien, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a tomar las medidas necesarias para que el día trece de enero de dos mil veintiuno se lleve a cabo la capacitación en materia de candidaturas independientes, registro de auxiliares, registro del apoyo de la ciudadanía y manejo de la aplicación del Instituto Nacional a la planilla encabezada por David Roque Hernández.

20. Lo anterior en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral en la sentencia que se cumplimenta, este Consejo General reconoce los derechos y prerrogativas de la planilla aspirante, entre ellos de manera enunciativa la posibilidad de recabar el respaldo ciudadano a partir del próximo catorce de enero.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10
IEEQ/CG/A/002/21

21. En este mismo sentido, se instruye al Consejo Municipal del Instituto con sede en San Juan del Río, Querétaro, para que en ejercicio de sus funciones validen y en su caso aprueben a las personas auxiliares/gestores para la obtención del apoyo de la ciudadanía que proponga la planilla en cuestión, a efecto de que estos se encuentren en aptitud de comenzar sus trabajos a la par del resto de aspirantes a candidaturas independientes.

22. Finalmente, con base en las consideraciones anteriores, se determina la procedencia de la solicitud de registro de la planilla relativa y lista de representación proporcional, encabezada por David Roque Hernández para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

23. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁴ relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus "SARS-CoV-2",²⁵ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

24. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁶ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

25. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

²⁴ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo.

²⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia al brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

²⁶ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11
IEEQ/CG/A/002/21

Con fundamento en los artículos 35, 41, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 180, 181 de la Ley Electoral; 3, fracción III, incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-JLD-6/2021.

SEGUNDO. Se reconoce a la planilla encabezada por David Roque Hernández al cargo de ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, los derechos y prerrogativas atinentes a las candidaturas independientes, entre ellos de manera enunciativa la posibilidad de recabar el respaldo ciudadano a partir del próximo catorce de enero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a tomar las medidas que sean necesarias para que el trece de enero de dos mil veintiuno se lleve a cabo la capacitación en materia de candidaturas independientes, registro de las personas auxiliares, registro de apoyo de la ciudadanía y manejo de la aplicación del Instituto Nacional Electoral a la planilla encabezada por David Roque Hernández.

CUARTO. Se instruye al Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en San Juan del Río, para que en ejercicio de sus funciones validen y en su caso aprueben a las personas auxiliares/gestores para la obtención del apoyo de la ciudadanía que proponga la planilla encabezada por David Roque Hernández, a efecto de que estos se encuentren en aptitud de comenzar sus trabajos a la par del resto de aspirantes a candidaturas independientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que informe del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12

IEEQ/CG/A/002/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión urgente celebrada de manera virtual el doce de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en doce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMAS/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMAS/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: JUAN ANTONIO TORRES BALDERAS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Arroyo Seco, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de **Juan Antonio Torres Balderas**, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- Consejo** Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IEEQ/CMAS/R/01/20

- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Juan Antonio Torres Balderas
- Escrito de manifestación:** Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CMAS/R/01/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El siete de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Juan Antonio Torres Balderas y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, encabezada por Juan Antonio Torres Balderas, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diez de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMAS/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno a el solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El catorce de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El quince de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



IEEQ/CMAS/R/01/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arroyo Seco, el siete de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i),



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.			
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.



IEEQ/CMAS/R/01/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Presidencia Municipal				
Juan Antonio Torres Balderas				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	María Cabrera García	Femenino	Gregoria Mendoza Guerrero	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

Sindicatura	Miguel Ángel González Martínez	Masculino	Homar Sánchez Medina	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Ana María Rico Arvizu	Femenino	Martha Lucía Balderas Hernández	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Leodegario Montoya Valencia	Masculino	Jorge Mauricio Torres Balderas	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Karla Ivonne Juárez Moreno	Femenino	Ema Padrón Martínez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Marisela Reyes Morantes	Femenino	Lorenza Arvizu Monroy	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Juan Antonio Torres Balderas	Masculino	Marisela Reyes Morantes	Femenino
Regiduría 2 representación proporcional	Gregoria Mendoza Guerrero	Femenino	María Cabrera García	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Ana María Rico Arvizu	Femenino	Karla Ivonne Juárez Moreno	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.



IEEQ/CMAS/R/01/20

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Juan Antonio Torres Balderas quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



IEEQ/CMAS/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Juan Antonio Torres Balderas, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Arroyo Seco y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Arroyo Seco, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/01/20

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Profa. Ma. Del Rosario Botello Sanjuan	✓	
MVZ. Carlos Gabino Garcia Pardiñaz	✓	
Maritza Mata Silvestre	✓	
Lic. Roxana Montes Flores	✓	
Lic. María Rosa Trejo Bocanegra	✓	

Rosa Trejo B.
Lic. María Rosa Trejo Bocanegra
Consejera Presidenta


Patricia Corona Tovar
Secretaria Técnica Consejo Municipal
de Arroyo Seco
Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Arroyo Seco

La suscrita Licenciada Patricia Corona Tovar, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Arroyo Seco, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-----


Licda. Patricia Corona Tovar
Secretaria Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Arroyo Seco

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA SOLICITUD
PARA SER SUJETO AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMAS/CI/A/001/2020-P.

ASPIRANTE AL CARGO DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO
SECO: JUAN ANTONIO TORRES BALDERAS.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Arroyo Seco, Querétaro, veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina lo relativo a la solicitud para ser sujeto al régimen de excepción para recabar el apoyo de la ciudadanía en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro de Juan Antonio Torres Balderas en su carácter de aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
CONAPO:	Consejo Nacional de Población.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo:	Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Solicitante:	Juan Antonio Torres Balderas.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte,¹ en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

II. **Calendario electoral.** En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

III. **Acuerdo IEEQ/CG/A/055/20.** El veintidós de octubre el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de

¹ En adelante las fechas que se citan se entenderá que corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y convocatoria correspondiente.

IV. Presentación de escrito de manifestación. El siete de diciembre Juan Antonio Torres Balderas presentó en este Consejo escrito de manifestación mediante el cual solicitó su registro como aspirante a candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Resolución. El veintidós de diciembre se dictó la resolución mediante el cual se determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Antonio Torres Balderas, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Dicha resolución se notificó de manera personal.

VI. Solicitud de régimen de excepción. El veintitrés de diciembre Juan Antonio Torres Balderas, en su calidad de aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presentó escrito en este Consejo, mediante el cual solicitó la aplicación en su favor del régimen de excepción, para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional al medio electrónico a través de la aplicación móvil.

VII. Reserva. En misma fecha, se emitió proveído mediante el cual se ordenó el glose del escrito de petición de mérito y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del mismo.

VIII. Oficio de las autoridades de salud. El veintitrés de diciembre, el M. en A. José Guillermo Tello Vasconcelos por ausencia del Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, remitió el oficio 5014/DPCCRS en respuesta al diverso SE/2031/20 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto expone ante las autoridades de salud estatales los procedimientos para recabar el respaldo ciudadanía tanto en la aplicación móvil como en el formato físico impreso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

Este Consejo es competente para conocer y resolver la solicitud sobre aplicación de régimen de excepción efectuada por Juan Antonio Torres Balderas, en consecuencia, se emite la presente resolución, de conformidad con los artículos 8, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 1, 78, 79, 82 fracciones I, II, XII, 86 fracciones I, II, V y X, 192 párrafo segundo de la Ley Electoral; 24 y 25 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

1. El veintitrés de diciembre Juan Antonio Torres Balderas presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual solicitó la autorización para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante cedula de respaldo impresa, es decir, solicita se aplique en su favor el régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, argumentando esencialmente que:

- 1) Que el municipio de Arroyo Seco del año 1990 al 2015 a presentado variaciones de Grados de Marginación de ALTO a MEDIO, predominando el primero de estos. Lo que hace que al recabar el apoyo ciudadano por medios electrónicos se dificulte de manera materialmente determinante, lo cual pondría en una situación de desventaja electoral al aspirante a candidato independiente.
- 2) La aplicación para recabar el apoyo ciudadano causa un grado alto de incertidumbre jurídica al ciudadano ya que existe la desconfianza fundada del uso de sus datos personales.

2. Sumado a lo anterior, el aspirante motiva sus argumentos citando el contenido del acuerdo INE/CG387/2017 párrafos 29, 30 y 31, además solicita se analice información del grado de marginación del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, de acuerdo a datos de CONAPO.

3. En este sentido, del análisis a los argumentos esgrimidos por el ahora aspirante esta autoridad resuelve que no ha lugar a la autorización de recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo impresa, al considerar que de lo expuesto por el peticionante no se advierte que este se encuentre en alguno de los supuestos que la normatividad prevé para ser sujeto del régimen de excepción.

4. Lo anterior, ya que el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral señala los supuestos en los que la persona aspirante podrá solicitar autorización al consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

competente para recabar el apoyo de la ciudadanía en formato impreso, de manera adicional a la utilización de herramientas tecnológicas al enfrentar impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra.

5. Asimismo, el artículo 25 de los Lineamientos, señala que la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud para recabar el apoyo de la ciudadanía en formato impreso, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

6. En este orden de ideas, del escrito presentado por el ahora aspirante a candidatura independiente se advierte que basa su petición medularmente en primer término aduciendo el grado de marginación existente en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

7. A este respecto por cuanto ve a las condiciones de marginación esta autoridad atiende a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por CONAPO con información del INEGI, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, pueden optar por la utilización complementaria del registro de apoyo ciudadano en formato impreso.

8. Es así que, el régimen de excepción sólo resulta aplicable en los doscientos ochenta y tres municipios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, dentro del acuerdo INE/CG551/2020 así como en aquellos donde se declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, del cual no se desprende municipio alguno en el estado de Querétaro; aunado a que no resulta atinado verificar la información establecida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

en el acuerdo INE/CG387/2017 ya que se advierte superado por lo resuelto en el acuerdo INE/CG551/2020.

9. Aunado a lo anterior, por cuanto ve a las condiciones de accesibilidad, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENUDITH) 2019 elaborada por el INEGI, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, de éstas, 9 de cada 10 cuentan con un teléfono celular inteligente y, como dato adicional, 48.3 millones de personas instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.

10. Asimismo, resulta necesario hacer mención que, la herramienta informática está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía sin conexión a internet y que sólo se deberá contar con internet en dos momentos, a saber: cuando la o el auxiliar se registre en la app para darse de alta y al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE. Lo anterior, de acuerdo al numeral veintinueve de los Lineamientos para la verificación el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiera para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-21.

11. Por lo anterior, es importante tomar en cuenta los mapas de cobertura garantizada que el Instituto Federal de Telecomunicaciones², de donde se advierte que existe cobertura móvil en la cabecera municipal de Arroyo Seco y principales localidades del municipio.

12. En segundo término, el aspirante funda su petición señalando que el uso de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano causa un grado alto de incertidumbre jurídica al ciudadano ya que existe la desconfianza fundada del uso de sus datos personales.

13. Sin embargo, los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

² Consultable en <http://cobeturamovil.ift.org.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

14. Por tanto, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. De igual forma, en la aplicación de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9 y 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

15. De manera general, las y los aspirantes, así como las y los auxiliares que para el efecto autoricen deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley para el tratamiento de datos personales.

16. Es así que los datos personales de las y los ciudadanos que brinden su respaldo, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

17. Más aun, se debe considerar que la utilización de la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, esto ya que el uso de la aplicación propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que fuera verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, ya que la aplicación sólo puede ser utilizada por los auxiliares que hubiera autorizado el aspirante; incrementa la certeza de que los datos personales que serán recabados están protegidos; así como garantiza en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel, entre otros.

18. Por otra parte, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2, sin embargo, ninguna autoridad competente ha declarado situación de emergencia u otra en la entidad a la fecha, que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica para recabar el apoyo de la ciudadanía, por lo que se conmina al aspirante a acatar



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, así como observar y aplicar el "Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente", emitido por el Instituto Nacional Electoral y disponible en la liga:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

19. Así, en dicho documento se prevén las medidas de control, así como de protección durante la captación del respaldo por medio de la herramienta tecnológica, las acciones que deben observar las personas aspirantes y auxiliares, así como la ciudadanía, durante las actividades vinculadas con dicho ejercicio, entre ellas, la distancia, lavado de manos, uso de gel anti bacterial, cubre bocas obligatorio, careta, entre otras.

20. También, según informan autoridades de salud en el Estado, a través del oficio 5014/DPCCRS recibido en el Instituto el veintitrés de diciembre, el registro electrónico del respaldo de la ciudadanía es un proceso que genera un solo contacto con la persona ciudadana, dado que el contacto es en dos momentos, el primero al presentar la credencial para votar vigente a fin de tomarle una fotografía y después la toma de la fotografía física a dicha persona, y derivado de ello el seguimiento a la captación de dicho respaldo y el manejo de los datos obtenidos es totalmente electrónico, por lo que no existe en el mismo, riesgo sanitario alguno dentro de los mecanismos de contagio de COVID.

21. También, en el mismo documento recibido, se precisa que en caso del registro en papel, si bien el contacto con la o el ciudadano es en un solo momento, posterior a este punto existe doble y hasta triple contacto inevitable con los papeles, aunado a la manipulación durante el transporte y traslado del respaldo en físico que se recabó; además, no obstante se encuentren dentro de un folder plástico, este también es sujeto a ser vehículo de contagio y toda vez que el papel es un vehículo de riesgo en los mecanismos de contagio de Covid-19 y al contener información escrita por las o los ciudadanos, los mecanismos tradicionales de desinfección son únicamente a través de humedad, por lo que dicha información corre el riesgo de ser deteriorada.

22. Finalmente, no se evidencia que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad propias o del Municipio de Arroyo Seco,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

Querétaro, o bien que exista declaratoria por situación de emergencia en dicho municipio; aunado a ello, el solicitante debió aportar a la autoridad electoral no sólo los argumentos sino también los medios de convicción suficientes a fin de demostrar que se estaba ante un supuesto que ameritaba la necesidad de implementar el régimen de excepción para recabar el apoyo de la ciudadanía de forma impresa por encima de la aplicación informática; situación que no aconteció, pues al efecto solo se abocó en realizar argumentos vagos, genéricos e imprecisos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 8, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 9, 17, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 78, 79, 82 fracciones I, II, XII, 86 fracciones I, II, V y X, 192 párrafo segundo de la Ley Electoral; 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 y 25 de los Lineamientos; el Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. No ha lugar a la autorización para la aplicación de régimen de excepción a favor del aspirante a candidatura independiente Juan Antonio Torres Balderas.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMAS/R/02/20

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Arroyo Seco y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Arroyo Seco, Querétaro, veintiséis de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Profa. Ma. Del Rosario Botello Sanjuan	/	
MVZ. Carlos Gabino Garcia Pardiñaz	/	
Maritza Mata Silvestre	/	
Lic. Roxana Montes Flores	/	
Lic. María Rosa Trejo Bocanegra	/	

María Rosa Trejo B.

Lic. María Rosa Trejo Bocanegra
Consejera Presidenta



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Arroyo Seco

Patricia Corona Tovar

Licda. Patricia Corona Tovar
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco

La suscrita Licenciada Patricia Corona Tovar, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.

Va en diez fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.

Se extiende la presente en Arroyo Seco, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE**

Licda. Patricia Corona Tovar
Secretaría Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Arroyo Seco

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: Gaspar Ramón Trueba Moncada

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gaspar Ramón Trueba Moncada, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Colón del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Gaspar Ramón Trueba Moncada.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente”.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El catorce de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Gaspar Ramón Trueba Moncada y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Colón encabezada por Gaspar Ramón Trueba Moncada para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMCOL/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciocho de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veinte de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, el catorce de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:	✓	

	<p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
<p>5</p>	<p>Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	<p>✓</p>	
<p>6</p>	<p>Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.</p>	<p>✓</p>	

7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Gaspar Ramón Trueba Moncada
Presidencia Municipal

Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	DULCE YANETT SALINAS ORTIZ	FEMENINO	GRACIELA HERNANDEZ DE LEON	FEMENINO
Sindicatura 2	JOSE DOMINGO FRANCISCO FERRUZCA HERNANDEZ	MASCULINO	ANTONIO GOMEZ ELIAS	MASCULINO
Regiduría 1 mayoría relativa	CELIA ALMARAZ LARA	FEMENINO	ISABEL TRUJILLO ALMARAZ	FEMENINO
Regiduría 2 mayoría relativa	JOSE GUADALUPE CARRILLO	MASCULINO	JUAN MANUEL TADEO PEREZ	MASCULINO
Regiduría 3 mayoría relativa	JAQUELINEE GONZALEZ MARTINEZ	FEMENINO	VIVIANA JAZMIN RIZO GUERRERO	FEMENINO
Regiduría 4 mayoría relativa	MARIA MARTINA ROSAURA SALINAS ORTIZ	FEMENINO	MARIA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ	FEMENINO
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	GASPAR RAMON TRUEBA MONCADA	MASCULINO	MARIO ERNESTO CABELLO OLGUIN	MASCULINO

Regiduría 2 representación proporcional	MARIA ELENA ARREGUIN DE LA TORRE	FEMENINO	ISABEL TRUJILLO ALMARAZ	FEMENINO
Regiduría 3 representación proporcional	DULCE YANET SALINAS ORTIZ	FEMENINO	JAQUELINEE GONZALEZ MARTINEZ	FEMENINO

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Gaspar Ramón Trueba Moncada quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Gaspar Ramón Trueba Moncada, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Colón y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Colón, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Saúl Barrón Gutiérrez	✓	
Grecia González Cabello	✓	
Claudia Areli Martínez Lara	✓	
Javier Delfino Ramos Ibarra	✓	
Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	✓	

MINERVA FABIOLA VIZCAYA

Consejera Presidenta

Rúbrica

Lic. LUIS ENRIQUE ROJAS MIJANGOS

Titular de la Secretaría Técnica

Rúbrica

El suscrito Licenciado LUIS ENRIQUE ROJAS MIJANGOS titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.....

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en Colón, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

Lic. Luis Enrique Rojas Mijangos

Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: MARIA HERNANDEZ URIBE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de María Hernández Uribe, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Colón del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	María Hernández Uribe
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente”.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por María Hernández Uribe y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Colón encabezada por María Hernández Uribe para el cargo de Presidenta Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMCOL/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, dos escritos signados por la solicitante a los que acompañó la documentación considerada pertinente, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.
6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.
7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como “solicitante” a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define “aspirante” como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Colón, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado, a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	

<p>4</p>	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; h) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; i) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; j) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; k) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. l) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	<p>✓</p>	
<p>5</p>	<p>Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	<p>✓</p>	

6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		✗
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En ese sentido, como se advierte, la solicitante incumplió con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal, 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 14, fracción XI de los Lineamientos, consistente en incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Además, el emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente.

19. Así, el diecinueve de diciembre esta autoridad previno a la solicitante en los términos siguientes:

Así, de los documentos que obran en el Instituto, se desprende que el emblema presentado por María Hernández Uribe, concuerda con el emblema del partido político local Querétaro Independiente, cuyo registro se encuentra vigente de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/042/20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitido el veintinueve de septiembre, por el que se determina el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones requerido por el partido político local Querétaro Independiente para la conservación de su registro, coincidencia específica que deriva de la palabra "INDEPENDIENTE", como a continuación se aprecia:



Aunado a lo anterior, y sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a quienes solicitan el registro como aspirantes a una candidatura independiente, una vez que la determinación sea, en su caso, procedente a registro, el artículo 194, fracción I de la Ley Electoral, establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán cumplir con las obligaciones inherentes a los partidos políticos y candidaturas, en términos de ley, deberán cumplir con las obligaciones, entre otras, de manifestarse expresamente en todos sus actos y actividades con motivo del procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía, haciendo visible la leyenda "aspirante a candidatura independiente".

Posteriormente, y de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de candidaturas independientes, y una vez realizados los actos tendientes a recabar el respaldo de la ciudadanía y obtenido el porcentaje requerido, los Consejos Distritales y Municipales emitirán hasta entonces, la resolución respecto de la declaratoria de las personas que tendrán derecho de ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En consecuencia, quienes presenten su manifestación de intención, hasta este momento no tienen la calidad de una candidatura independiente, y al presentar la persona solicitante su emblema con la leyenda "CANDIDATA", transgrede la normatividad aplicable, ya que dicho vocablo puede ser considerado, prima facie como acto anticipado de campaña al conducirse con

dicho carácter, es decir, como candidatura, calidad que al día de hoy no tiene, aunada con la palabra “INDEPENDIENTE”; o en su caso, actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía. Dicho emblema se observa en la imagen inserta.

Por lo tanto, se previene al solicitante para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, presente de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y deberá observar los requisitos del artículo 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como las especificaciones del anexo 4 de los Lineamientos; lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

La recepción de documentos contenida en este proveído no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a quienes solicitan el registro como aspirantes a una candidatura independiente.

20. Si bien es cierto, la solicitante en cumplimiento a la prevención que le fuere formulada, presentó emblema impreso con las modificaciones que consideró pertinentes, el mismo muestra la leyenda: “**MARY justicia social por Colón de Corazón Aspirante Candidatura Independiente**”; además, adjunto en medio magnético archivo 1.-Manual de Identidad Mary.pdf, en el cual, entre otros, se muestra la imagen que se describió como emblema impreso, tal como se muestra a continuación:



21. De lo anterior se desprende que la aspirante no atendió lo establecido en el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su párrafo tercero; así como lo establecido en el artículo 14, fracción XI de los Lineamientos, **quien aspire a una candidatura independiente deberá incluir en medio electrónico el emblema** y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Asimismo, las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de dichos Lineamientos.

22. Por su parte el citado anexo 4 de los Lineamientos, respecto del emblema, precisa que se debe anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican, lo siguiente:

1. Formato de archivo .png (Portable Network Graphics).
2. Resolución Alta (300 puntos por pulgada).
3. Tamaño de la imagen Superior a 1000 pixeles Peso del archivo No mayor a 5 megabytes.
4. Formato de archivo .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior).

23. Se advierte del análisis al anexo que consiste en un medio magnético y su archivo único, que en el mismo se omitió integrar el formato de archivo .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior), como tampoco se anexo en el formato de archivo .png (Portable Network Graphics), dado que la solicitante se limitó a exhibir únicamente un archivo digital en formato pdf.

24. No obstante la prevención formulada, se desprende que el emblema presentado por María Hernández Uribe, aun concuerda con el emblema del partido político local “Querétaro Independiente”; cuyo registro se encuentra vigente de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/042/20 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitido el veintinueve de septiembre, por el que se determina el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones requerido por el partido político local Querétaro Independiente para la conservación de su registro; coincidencia específica que deriva de la palabra “INDEPENDIENTE”.

25. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente”, bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

26. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

27. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

28. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

29. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Municipal no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

30. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en la normatividad, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de MARIA HERNANDEZ URIBE, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Colón y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Colón, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Grecia González Cabello	✓	
Saúl Barrón Gutiérrez	✓	
Claudia Areli Martínez Lara	✓	
Javier Delfino Ramos Ibarra	✓	
Minerva Fabiola Vizcaya Ramos	✓	

MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. LUIS ENRIQUE ROJAS MIJANGOS
Titular de la Secretaría Técnica
Rúbrica

El suscrito Licenciado LUIS ENRIQUE ROJAS MIJANGOS titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

----- **CERTIFICO** -----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas-----

Se extiende la presente en Colón, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.** -----


Lic. Luis Enrique Rojas Mijangos
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMCOR/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOR/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: SAÚL MORALES MORALES

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Saúl Morales Morales, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Consejo Consejo Municipal con Cabecera en Corregidora del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Saúl Morales Morales
- Escrito de manifestación:** Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

 .2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El seis de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Saúl Morales Morales y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, encabezada por Saúl Morales Morales, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El nueve de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMCOR/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El doce de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El quince de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales



IEEQ/CMCOR/R/01/20

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y

5



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.


14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Corregidora, el seis de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

 7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

	Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>	✓	

 8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por el menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



IEEQ/CMCOR/R/01/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.




IEEQ/CMCOR/R/01/20

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Saúl Morales Morales				
Presidencia Municipal				
Fórmula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	Mayra Enid Melo Ramírez	Femenino	Clementina Medina Uribe	Femenino



11



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

Sindicatura	Carlos de Jesús Pérez Rojas Vertiz	Masculino	Sergio Ramírez Olvera	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Monica Medina Uribe	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Ramiro Landaverde Chávez	Masculino	Francisco Rico Sánchez	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Leticia Rico Sánchez	Femenino	Ma. Aurora Bernal Cisneros	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Alejandro Hernández Mata	Masculino	Ismael Rangel Olvera	Masculino
Regiduría 5 mayoría relativa	Andrea Celeste Olvera Medina	Femenino	Andrea Sánchez Estrella	Femenino
Regiduría 6 mayoría relativa	Lucía Trenado Sandoval	Femenino	Araceli Chávez Trejo	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Saúl Morales Morales	Masculino	Sergio Ramírez Olvera	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Clementina Medina Uribe	Femenino	Monica Medina Uribe	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Raúl Emmanuel Moya Maya	Masculino	Ismael Rangel Olvera	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Lucía Trenado Sandoval	Femenino
Regiduría 5 representación proporcional	Mayra Enid Melo Ramírez	Femenino	Andrea Celeste Olvera Medina	Femenino

 12



IEEQ/CMCOR/R/01/20

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Saúl Morales Morales quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente,



13



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Saúl Morales Morales, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional

 14



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOR/R/01/20

Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.


SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Corregidora y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Corregidora, Querétaro, a los veintidós días de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Antrop.. Juan Manuel Galván Rivera	✓	
Soc. José Manuel Gamboa Ávila	✓	
Lem. Álvaro Martínez Ezeta	✓	
Ing. Berenice Méndez Gantes	✓	
Lcda. Mariana Guadalupe Sánchez Gutiérrez	✓	


Lcda. Mariana Guadalupe Sánchez Gutiérrez
Consejera Presidenta


Lcda. Claudia Castillo Orozco
Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Corregidora

La suscrita Licenciada Claudia Castillo Orozco, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Corregidora, Querétaro, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil 2020. **DOY FE.**-----



Lcda. Claudia Castillo Orozco
Secretaría Técnica del
Consejo Municipal de Corregidora



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Corregidora

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD12/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: MARIA MERCEDES ELIAS
IBARRA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de María Mercedes Elías Ibarra, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 12 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



IEEQ/CD12/R/01/20

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	María Mercedes Elías Ibarra
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/01/20

de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por María Mercedes Elías Ibarra y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, encabezada por María Mercedes Elías Ibarra, para el cargo de Presidenta Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de mayoría relativa y de



IEEQ/CD12/R/01/20

representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD12/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Prevención por emblema. El diecinueve de diciembre, se emitió proveído a través del cual se previno a la solicitante a efecto de que presentara un emblema distinto que cumpliera con los requisitos señalados en la Ley Electoral y los Lineamientos, o bien, modificara aquel que designó en primer término.

IX. Constancia de guardia. El veinte y veintiuno de diciembre, se fijó en los estrados del Consejo las constancias de guardia relativas a los plazos de cuarenta y ocho horas que se otorgaron a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto.

X. Proveído de reserva. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99,



IEEQ/CD12/R/01/20

párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.



IEEQ/CD12/R/01/20

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/01/20

presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de El Marqués, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.



III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, en razón de la omisión del solicitante en dar cumplimiento a la prevención se procede únicamente al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		X
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.		X
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		X



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/01/20

4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renunciá en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 		X
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.		X
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	



IEEQ/CD12/R/01/20

9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		X
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		X
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		X
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.		X

18. En ese sentido, como se advierte, la solicitante incumplió con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de la Ley Electoral, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14, fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI de los Lineamientos, consistente en presentar para las personas que solicitan su registro como candidatura independiente, lo siguiente:

- 1) Copia certificada del acta de nacimiento.
- 2) Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- 3) Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- 4) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate.

Con relación a las documentales señaladas en los incisos anteriores, fueron omitidas en su presentación para las personas que se indicaron en la prevención correspondiente, y que al efecto son: María Mercedes Elías



IEEQ/CD12/R/01/20

Ibarra, Ramiro Salazar Estrella, Angélica Javier Chico, Ma. de Lourdes Salinas Morales, Juan Martínez Pacheco, Fernando Castañón López, Luz del Carmen Morales Martínez, María Mercedes Elías Ibarra, Elizabeth Jacobo Ruiz, Gustavo Adolfo Delgado Gasca, Esmeralda Aguirre Nieves y otros, haciendo referencia a aquellas personas que debieron postularse para integrar de manera completa la planilla de integrantes del ayuntamiento, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

- 5) Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.
- 6) Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 7) Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.
- 8) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

19. Así, del análisis de la documentación que presenta la solicitante se desprende que incumplió con el requisito establecido en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II de su anexo 10.1, consistente en el formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral, y el informe original de capacidad económica.

20. De igual manera, esta autoridad electoral previno a la solicitante a efecto de que subsanara las inconsistencias, en el sentido de que el acta constitutiva de la asociación civil que presentó debería: postular, atendiendo los criterios de paridad de género, la planilla o lista de regidurías de manera completas y los documentos



IEEQ/CD12/R/01/20

personales respectivos de cada persona integrante; señalar de forma clara y precisa el nombre, facultades y obligaciones de por lo menos el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente y atender las especificaciones establecidas en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; atender los requisitos que debe cumplir la cuenta bancaria conforme a los numerales 54 y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como designar un emblema que cumpla con lo establecido en la Ley Electoral y los Lineamiento. Sin embargo, la solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención efectuada.

21. Aunado a ello, en la especie la solicitante omitió cumplir con los requisitos relativos a presentar ante este Consejo, el Formato de Manifestación de Intención (Anexo 3) o documento diverso, en el que cumpliera con la integración y documentación correctas de la planilla de integrantes del Ayuntamiento conforme a las regidurías siguientes: Propietaria 2, suplente 2, Propietaria 3, suplente 3, Propietaria 4, suplente 4, Propietaria 5, suplente 5 y Propietaria 6, Suplente 6.

22. En ese sentido, el incumplimiento también se actualizó en lo que hace a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, respecto de Propietaria 2, suplente 2, Propietaria 3, suplente 3, Propietaria 4, suplente 4, Propietaria 5, suplente 5, y Propietaria 6, Suplente 6. Ello, sin dejar de observar la paridad de género contemplada en los artículos 162, y 163 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos de Paridad.

23. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

24. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

25. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes,



IEEQ/CD12/R/01/20

el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

26. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

27. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

28. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del día dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



IEEQ/CD12/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de María Mercedes Elías Ibarra, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 12 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/01/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Magdaleno J. Jesús Aguillón López	✓	
Israel Castañeda Hernández	✓	
Lynda Carolina Escalante Olvera	✓	
Antonio Garcia Bouchain	✓	
Laura Guadalupe Valencia Lira	✓	

Lcda. Laura Guadalupe Valencia Lira
Consejera Presidenta



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
El Marqués

Lcda. Rocio Galindo Galindo
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12

La suscrita Licenciada Rocio Galindo Galindo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO.....

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.....

Misma que consta de catorce fojas útiles , debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en El Marqués, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE**.....



Lcda. Rocio Galindo Galindo
Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
El Marqués

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD12/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: JUAN MILÁN KURI LORENZO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro Juan Milán Kuri Lorenzo, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.




Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 12 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



IEEQ/CD12/R/02/20

- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro. 
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Juan Milán Kuri Lorenzo
- Escrito de manifestación:** Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS



IEEQ/CD12/R/02/20

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Oficios. Del once al veintiuno de diciembre, esta autoridad administrativa giró diversos oficios al M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez Secretario del Ayuntamiento

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CD12/R/02/20

del Municipio de El Marqués, a fin de solicitar su colaboración para que informará a este Consejo sobre el estado que guardaban diferentes constancias de residencia tramitadas ante dicha Secretaría.

VIII. Oficio CD12/009/2020. El catorce de diciembre se entregó el oficio CD12/009/2020 dirigido a Rodrigo Meza Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, a fin de solicitarle su colaboración para que, una vez que las personas interesadas en solicitar su registro ante este Consejo como aspirantes a una candidatura independiente, realicen el trámite de solicitud de su constancia de residencia y habiendo cumplido los requisitos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 11, dicha constancia les sea expedida en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

IX. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Juan Milán Kuri Lorenzo y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, encabezada por Juan Milán Kuri Lorenzo, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

X. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD12/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XI. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintiuno de diciembre, se presentaron ante este Consejo, dos escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signados por el solicitante, a través de los cuales dio respuesta a la prevención.

XII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIII. Recepción de oficio. El veintidós de diciembre se recibió el oficio número SAY/DT/1310/2020 emitido por el M. en A.P. Rodrigo Meza Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual da respuesta al oficio CD12/013/2020 emitido por esta Secretaría.



IEEQ/CD12/R/02/20

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99 párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia



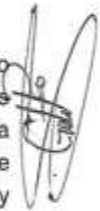
IEEQ/CD12/R/02/20

y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.



II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.



IEEQ/CD12/R/02/20

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de El Marqués, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el



IEEQ/CD12/R/02/20

cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	X	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	X	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		X
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría 	X	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/02/20

	Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	X	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	X	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	X	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	X	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	X	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	X	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	X	
12	Señalar representante ante el Consejo.	X	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	X	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/02/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Es dable señalar, que cuando el solicitante presentó escrito de fecha veinte de diciembre, omitió dar cumplimiento con el requisito establecido en los artículos 8, fracción III de la Constitución Estatal, 14 fracción III de la Ley Electoral y 14, fracción III, de los Lineamientos, consistente en presentar constancia de residencia mínima de tres años, expedida por la Secretaría del ayuntamiento para José Raúl Ortiz Noriega y Luis Alfredo Hernández Grajeda.

21. Mediante oficio SAY/DT/1310/2020 la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro informó a este Consejo que emitió constancias de residencia para José Raúl Ortiz Noriega y Luis Alfredo Hernández Grajeda **sin temporalidad** en razón de que los solicitantes refirieron que era para un trámite diverso como "registro de un bebe" y "crédito bancario" respectivamente; por lo que el incumplimiento de acreditar su residencia conforme a las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, es considerado como una causa atribuible a los solicitantes.

22. Derivado de lo anterior, este Consejo se encuentra imposibilitado para conocer el tiempo de residencia efectivo de los solicitantes en el municipio de El Marqués, Querétaro, requisito indispensable para ser postulado a un cargo de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Estatal, la Ley Electoral y los Lineamientos.



IEEQ/CD12/R/02/20

23. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

24. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

25. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

26. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

27. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

28. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del día dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/02/20

del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Juan Milán Kuri Lorenzo, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/02/20

SEXO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 12 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en El Marqués, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/02/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Magdaleno J. Jesús Aguillón López	✓	
Israel Castañeda Hernández	✓	
Lynda Carolina Escalante Olvera	✓	
Antonio Garcia Bouchain	✓	
Laura Guadalupe Valencia Lira	✓	



Lcda. Laura Guadalupe Valencia Lira
Consejera Presidenta

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
El Marqués



Lcda. Rocío Galindo Galindo
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12

La suscrita Licenciada Rocio Galindo Galindo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Misma que consta de catorce fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en El Marqués, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-----



Lcda. Rocio Galindo Galindo
Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital
El Marqués

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD12/R/03/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: RICARDO LUNA ARRIETA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 12.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Ricardo Luna Arrieta, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto.
Consejo:	Consejo Distrital 12 del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



IEEQ/CD12/R/03/20

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Ricardo Luna Arrieta
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/03/20

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Ricardo Luna Arrieta y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Ricardo Luna Arrieta y Silvia González Garduño, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD12/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante.

IX. Notificación por estrados. En la misma fecha, se acudió al domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones, y para tal efecto se verificó la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/03/20

imposibilidad de notificar al buscado, por lo que se ordenó su notificación por medio de los estrados del Consejo, fijándose la cédula correspondiente.

IX. Constancia de guardia. El veintiuno de diciembre se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto.

X. Proveído de reserva. El veintiuno de diciembre se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia de registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



IEEQ/CD12/R/03/20

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos



IEEQ/CD12/R/03/20

electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.



IEEQ/CD12/R/03/20

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, en razón de la omisión del solicitante en dar cumplimiento a la prevención se procede únicamente al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso I), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una	x	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/03/20

	<p>residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	x	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	x	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	x	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	x	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	x	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		x
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no		x



IEEQ/CD12/R/03/20

	deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
13	Señalar representante ante el Consejo.	x	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	x	

18. En ese sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como 14, fracciones IX y XI de los Lineamientos, consistente en presentar **1)** Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, y **2)** Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.

19. De igual manera, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que subsanara inconsistencias, en el sentido de que se exhibiera ante este Consejo Distrital 12, la documentación con que se acreditara la apertura de cuenta bancaria en el Estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, debiendo observar lo previsto en los artículos 54, párrafo 1, incisos b) y c), así como 59, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de igual manera, presentará de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y deberá observar los requisitos del artículo 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como las especificaciones del anexo 4 de los Lineamientos; Sin embargo, el solicitante no dio cumplimiento a la prevención efectuada.

20. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de



IEEQ/CD12/R/03/20

Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

21. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

22. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

23. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

24. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.



IEEQ/CD12/R/03/20

25. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Ricardo Luna Arrieta, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/03/20

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 12 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/03/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Magdaleno J. Jesús Aguillón López	✓	
Israel Castañeda Hernández	✓	
Lynda Carolina Escalante Olvera	✓	
Antonio García Bouchain	✓	
Laura Guadalupe Valencia Lira	✓	


 Lcda. Laura Guadalupe Valencia
 Consejera Presidenta


 Instituto Electoral del Estado
 de Querétaro
 Consejo Distrital 12
 E/Me


 Lcda. Rocio Galindo Galindo
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12

La suscrita Licenciada Rocio Galindo Galindo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 con cabecera en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Misma que consta de trece fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en El Marqués, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-----



Lcda. Rocio Galindo Galindo
Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
El Marqués

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: EDGAR JIMÉNEZ TREJO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Edgar Jiménez Trejo, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Edgar Jiménez Trejo
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El catorce de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Edgar Jiménez Trejo y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabezada por Edgar Jiménez Trejo, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMEM/CI/A/001/2020-P. Dicho proveído se notificó de manera personal y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal;



IEEQ/CMEM/R/01/20

7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo



IEEQ/CMEM/R/01/20

General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, el catorce de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos



IEEQ/CMEM/R/01/20

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

	<p>diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán	✓	

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

	considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se da cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

[Handwritten signature]

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

EDGAR JIMENEZ TREJO				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	ROSALVA GUADALUPE MEJIA MENDOZA	FEMENINO	MARIA ALONDRA ARTEAGA MEJIA	FEMENINO
Sindicatura	JESUS ELIAS REYES VENTURA	MASCULINO	ALEJANDRA MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	FEMENINO
Regiduría 1 mayoría relativa	MA. DE LOURDES HERNANDEZ MEDINA	FEMENINO	PATRICIA FERRUZCA DORANTES	FEMENINO
Regiduría 2 mayoría relativa	J. APOLINAR VEGA ZARRAGA	MASCULINO	EDGAR JIMENEZ UGALDE	MASCULINO
Regiduría 3 mayoría relativa	IRMA JIMENEZ FEREGRINO	FEMENINO	EVA MONTES FEREGRINO	FEMENINO
Regiduría 4 mayoría relativa	CLAUDIA ANDREA JIMENEZ UGALDE	FEMENINO	MA. DEL CARMEN TREJO TREJO	FEMENINO
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	EDGAR JIMENEZ TREJO	MASCULINO	CLAUDIA UGALDE VARGAS	FEMENINO
Regiduría 2 representación proporcional	ROSALVA GUADALUPE MEJIA MENDOZA	FEMENINO	MARIA ALONDRA ARTEAGA MEJIA	FEMENINO
Regiduría 3 representación proporcional	MA. DE LOURDES HERNANDEZ MEDINA	FEMENINO	PATRICIA FERRUZCA DORANTES	FEMENINO

[Handwritten signature]



IEEQ/CMEM/R/01/20

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Edgar Jiménez Trejo quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/01/20

aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Edgar Jiménez Trejo, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional



IEEQ/CMEM/R/01/20

Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Ezequiel Montes y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Adriana Olvera Dorantes	/	
Myrna Feregrino Montes	/	
Oswaldo Trejo Montes	/	
José Luis Trejo Pérez	/	
MA. Guadalupe Vega Rincón	/	


C. Myrna Feregrino Montes
Consejera presidente


Lic. Luis Damián Vega Melgarejo
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Ezequiel Montes



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes



El suscrito Licenciado Luis Damian Vega Melgarejo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.....

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Ezequiel Montes, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de diciembre dos mil Veinte. **DOY FE.**



Lic. Luis Damian Vega Melgarejo
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMEM/R/02/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: IVAN RESENDIZ RAMIREZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Iván Reséndiz Ramírez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



IEEQ/CMEM/R/02/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Iván Reséndiz Ramírez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/02/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CMEM/R/02/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Iván Reséndiz Ramírez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabezada por Iván Reséndiz Ramírez, para el cargo de Presidente Municipal, integrantes de la planilla del Ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMEM/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó por comparecencia.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veinte de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.



IEEQ/CMEM/R/02/20

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



IEEQ/CMEM/R/02/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/02/20

independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i),



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/02/20

fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/02/20

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	10
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



IEEQ/CMEM/R/02/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

~~1/1~~

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente



IEEQ/CMEM/R/02/20

en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel montes, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:



IEEQ/CMEM/R/02/20

Iván Reséndiz Ramírez				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	Laura Elena Gutierrez Mejia	Femenino	Sarai Maria Del Mar Velasquez Arteaga	Femenino
Sindicatura	Miguel Adolfo Hernandez Ramirez	Masculino	Felix Valencia Ramirez	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Maria Yanet Verde Vega	Femenino	Sandra Karina Garcia Salas	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Genaro Nieves Cruz	Masculino	Luis Viornery Santillán	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Erika Moreno González	Masculino	Gloria Castillo Palma	Masculino
Regiduría 4 mayoría relativa	Mariana Rojas Martínez	Masculino	María Cristina Rodríguez	Masculino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Ivan Resendiz Ramirez	Masculino	Miguel Adolfo Hernandez Ramirez	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Gloria Castillo Palma	Femenino	Laura Elena Gutierrez Mejia	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Maria Yanet Verde Vega	Femenino	Erika Moreno González	Femenino

[Handwritten signature]



IEEQ/CMEM/R/02/20

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Iván Reséndiz Ramírez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de



IEEQ/CMEM/R/02/20

aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Iván Reséndiz Ramírez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional



IEEQ/CMEM/R/02/20

Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Ezequiel Montes y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Adriana Olvera Dorantes	/	
Myrna Feregrino Montes	/	
Oswaldo Trejo Montes	/	
José Luis Trejo Pérez	/	
Ma. Guadalupe Vega Rincón	/	


C. Myrna Feregrino Montes
Consejera Presidenta


Lic. Luis Damián Vega Mergarejo
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Ezequiel Montes

El suscrito Licenciado Luis Damian Vega Melgarejo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Ezequiel Montes, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de diciembre dos mil Veinte. **DOY FE.** -----

Lic. Luis Damian Vega Melgarejo
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMEM/R/03/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/CI/A/003/2020-P

SOLICITANTE: DAVID JOVITO VEGA VEGA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de David Jovito Vega Vega, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	David Jovito Vega Vega
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por David Jovito Vega Vega y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabezada por David Jovito Vega Vega, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMEM/CI/A/003/2020-P, de igual manera se previno a al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



IEEQ/CMEM/R/03/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i),

~~16~~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y 	✓	

~~16~~



IEEQ/CMEM/R/03/20

	g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

[Handwritten signature]

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se da cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.



IEEQ/CMEM/R/03/20

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

DAVID JOVITO VEGA VEGA				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	PATRICIA CASTILLO AGUILAR	FEMENINO	SELINA HERNANDEZ HERNANDEZ	FEMENINO
Sindicatura	ROBERTO MARTINEZ MEJIA	MASCULINO	DIANA FERNANDA MARTINEZ RODRIGUEZ	FEMENINO



IEEQ/CMEM/R/03/20

Regiduría 1 mayoría relativa	MARIA NANCY SALINAS VEGA	FEMENINO	MA. VERONICA SALINAS VEGA	FEMENINO
Regiduría 2 mayoría relativa	GONZALO PEREZ RAMIREZ	MASCULINO	MARIANA PEREZ BARRERA	FEMENINO
Regiduría 3 mayoría relativa	ROSALBA SALINAS VEGA	FEMENINO	LILIANA RINCÓN SALINAS	FEMENINO
Regiduría 4 mayoría relativa	GABRIELA ASUSENA MONTES MONTES	FEMENINO	ESPERANZA MEJIA RAMIREZ	
LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Cargo	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	Género
Regiduría 1 representación proporcional	PATRICIA CASTILLO AGUILAR	FEMENINO	SELINA HERNANDEZ HERNANDEZ	FEMENINO
Regiduría 2 representación proporcional	ROBERTO MARTINEZ MEJIA	MASCULINO	DIANA FERNANDA MARTINEZ RODRIGUEZ	FEMENINO
Regiduría 3 representación proporcional	MARIA NANCY SALINAS VEGA	FEMENINO	MA. VERONICA SALINAS VEGA	FEMENINO

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus



IEEQ/CMEM/R/03/20

estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que David Jovito Vega Vega quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/03/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de David Jovito Vega Vega, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Ezequiel Montes y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


IEEQ/CMEM/R/03/20

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Adriana Olvera Dorantes	/	
Myrna Feregrino Montes	/	
Oswaldo Trejo Montes	/	
José Luis Trejo Pérez	/	
MA. Guadalupe Vega Rincón	/	


Myrna Feregrino Montes
Consejero Presidente


Lic. Luis Damián Vega Melgarejo
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Ezequiel Montes


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes



El suscrito Licenciado Luis Damian Vega Melgarejo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Ezequiel Montes, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de diciembre dos mil Veinte. **DOY FE.** -----

Lic. Luis Damian Vega Melgarejo
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMEM/R/04/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/CI/A/004/2020-P

SOLICITANTE: CRISTINO ANGELES SANTIAGO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de CRISTINO ANGELES SANTIAGO, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	CRISTINO ANGELES SANTIAGO
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito firmado por CRISTINO ANGELES SANTIAGO y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, encabezada por CRISTINO ANGELES SANTIAGO, para el cargo de Presidente Municipal, integrantes de la planilla del Ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMEM/CI/A/004/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó por comparecencia.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, firmado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mandó en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la	✓	

~~1/1~~



IEEQ/CMEM/R/04/20

	planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.		
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

~~10/15~~

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



IEEQ/CMEM/R/04/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.



IEEQ/CMEM/R/04/20

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel montes, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Presidencia Municipal				
CRISTINO ANGELES SANTIAGO				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	MARIA ANTONIETA TOVAR CRUZ	Femenino	REYNA MEJIA GODINEZ	Femenino
Sindicatura	JOSE RAMON RESENDIZ VELAZQUEZ	Masculino	ADRIAN LOPEZ ANGELES	Masculino



IEEQ/CMEM/R/04/20

Regiduría 1 mayoría relativa	PERLA ESPERANZA RESENDIZ DORANTES	Femenino	MARIA NIEVES RESENDIZ RAMOS	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	BRAYAN MANUEL BALDERAS BARRERA	Masculino	MARIA LUISA MADARIAGA ARELLANO	Femenino
Regiduría 3 mayoría relativa	MARISOL SALVADOR SANCHEZ	Femenino	JOSEFINA RESENDIZ RIOS	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	ALMA GRISELDA RESENDIZ RAMIREZ	Femenino	MARIA IVEL ROBLES BARCENAS	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	CRISTINO ANGELES SANTIAGO	Masculino	ISAMAR ROBLES ROBLES	Femenino
Regiduría 2 representación proporcional	MARIA ANTONIETA TOVAR CRUZ	Femenino	CECILIA LOPEZ ANGELES	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	PERLA ESPERANZA RESENDIZ DORANTES	Femenino	MARIA NIEVES RESENDIZ RAMOS	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según



IEEQ/CMEM/R/04/20

corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que CRISTINO ANGELES SANTIAGO quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de CRISTINO ANGELES SANTIAGO, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMEM/R/04/20

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Ezequiel Montes y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Ezequiel Montes, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Myrna Feregrino Montes	✓	
Oswaldo Trejo Montes	✓	
Adriana Olvera Dorantes	✓	
José Luis Trejo Pérez	✓	
MA. Guadalupe Vega Rincón	✓	


C. Myrna Feregrino Montes
Consejera presidente


Lic. Luis Damian Vega Melgarejo
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Ezequiel Montes.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes



El suscrito Licenciado Luis Damian Vega Melgarejo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Ezequiel Montes, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de diciembre dos mil Veinte. **DOY FE.**-----



Lic. Luis Damian Vega Melgarejo
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Ezequiel Montes

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHUI/Ci/A/001/2020-P.

SOLICITANTE: JOSÉ FILEMÓN GÓMEZ LARA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Filemón Gómez Lara, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	José Filemón Gómez Lara.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por José Filemón Gómez Lara y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, encabezada por José Filemón Gómez Lara, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMHUI/CI/A/001/2020-P.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trata, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

José Filemón Gómez Lara				
Presidencia Municipal				
Fórmula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Ana Gabriela Rangel Terrazas	Femenino	Yuly Vargas Lugo	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

Sindicatura 2	Juan José Morales Saldaña	Masculino	José Eduardo Rivera Servín	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Ma. Carolina Pérez Arias	Femenino	Susana Lara Pérez	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	José Alejandro Calixto Gachuzo	Masculino	José Manuel Rodríguez Martínez	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Julieta Irais Aguillón Gómez	Femenino	María Del Rayo Moreno Guzmán	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ana Isabel Miranda Ramírez	Femenino	María Elena Ruiz Becerril	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	José Filemón Gómez Lara	Masculino	José Armando Servín Peñaloza	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Ana Gabriela Rangel Terrazas	Femenino	Susana Lara Pérez	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Yuly Vargas Lugo	Femenino	Julieta Irais Aguillón Gómez	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que José Filemón Gómez Lara quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de José Filemón Gómez Lara, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Huimilpan y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Huimilpan, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMHUI/R/01/20

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Morales Osornio José Laurencio	✓	
C. Álvarez Luna Nohemí	✓	
Lcda. De Dios Rangel Nancy	✓	
Lic. en C.P. y A.P. Fuentes Cabrera Román	✓	
Arq. Lucas Roque Luis Ángel	✓	

Arq. Luis Ángel Lucas Roque
Consejero Presidente

Lcda. Concepción Hernández Olvera
Secretaria Técnica
del Consejo Municipal de Huimilpan

La suscrita Licenciada Concepción Hernández Olvera, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil 2020. **DOY FE.**-----



Lcda. Concepción Hernández Olvera
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: JESÚS URIBE YAÑEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Jalpan de Serra, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 15, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Jesús Uribe Yañez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 15 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Jesús Uribe Yañez
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El once de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Jesús Uribe Yañez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, encabezada por Jesús Uribe Yañez, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El catorce de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD15/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal;

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, el once de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

	<p>desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Jesús Uribe Yáñez				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Herlinda Zúñiga Suarez	Femenino	Gloria Camacho Sierra	Femenino
Sindicatura 2	Abdías Velázquez Ortega	Masculino	Edmundo Sánchez Estrada	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Azucena Guzmán Trejo	Femenino	Ascensión Victoria González Suárez	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Francisco Antonio paz Zepeda	Masculino	Alfonso Rodríguez Ramos	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Martha Iris Muñoz Trejo	Femenino	Isaiser Cortés Márquez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ma. Yuliana Olvera Soto	Femenino	Teresa González Jiménez	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Carlos Miguel Ruiz Bautista	Masculino	Jesús Uribe Yáñez	Masculino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

Regiduría 2 representación proporcional	María Isabel Chávez Cabrera	Femenino	Martina Villeda Palacio	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Elizabeth Alicia Quezada Murillo	Femenino	Aylin Vanessa Silva Ledesma	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Jesús Uribe Yañez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

VII. Del régimen de excepción

31. El once de diciembre, Jesús Uribe Yáñez presentó ante este Consejo, solicitud de manifestación de intención en obtener su registro de aspirante a candidatura independiente para el cargo de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; asimismo, adjuntó escrito, mediante el cual solicitó la autorización para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante cedula de respaldo impresa, es decir, solicita se aplique en su favor el régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, argumentando esencialmente que:

- Varias comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, no cuentan con el sistema de internet.
- En el municipio en general desde la cabecera, cuenta con un pésimo servicio de internet, lo que los ha llevado a estar incomunicados hasta dos o tres días por la falta de servicio.
- En varias ocasiones se ha dado el robo de cable, alambre y del equipo de las antenas que proporcionan el servicio de internet, elaborándose para tal efecto las denuncias legales pertinentes.
- Finalmente señala que previniendo cualquier situación o anomalía es que reitera su solicitud de autorización para la utilización de formato de manera escrita para el respaldo ciudadano.

32. Ahora bien, del análisis a los argumentos esgrimidos esta autoridad resuelve que no ha lugar a la autorización de recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo impresa, al considerar que de lo expuesto por el peticionante no se advierte que este se encuentre en alguno de los supuestos que la normatividad prevé para ser sujeto del régimen de excepción.

33. Lo anterior, ya que el artículo 192 de la Ley Electoral señala que el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

34. De igual manera, el mismo artículo en su párrafo segundo, señala los supuestos en los que la persona aspirante enfrenta impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, en cuyo caso podrá solicitar autorización al consejo competente para recabar el apoyo de la ciudadanía en formato impreso, de manera adicional a la utilización de herramientas tecnológicas.

35. Asimismo, el artículo 25 de los Lineamientos, señala que la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud para recabar el apoyo de la ciudadanía en formato impreso, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

36. Al respecto es pertinente establecer que el régimen de excepción sólo resulta aplicable en los doscientos ochenta y tres municipios aprobados por el Consejo General del INE, dentro del acuerdo INE/CG551/2020 así como en aquellos donde se declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, del cual no se desprende municipio alguno en el estado de Querétaro.

37. En este orden de ideas, del escrito presentado por la persona solicitante se advierte que basa su petición medularmente aduciendo a un inexistente o deficiente servicio de internet en varias comunidades del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; sin embargo, sus señalamientos resultan ambiguos, ya que no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan acotar un ámbito geográfico y sector específico de la población del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a fin de establecer en que comunidades no se cuenta con dicho servicio de internet o bien en que comunidades el servicio es deficiente o intermitente, aunado a que no se anexa dato de prueba alguno que sustente su petición, lo cual resulta necesario a fin de que esta autoridad aplique el régimen de excepción, atendiendo a una garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para el caso de determinar cómo procedente que un solicitante sea sujeto del régimen de excepción, se deberá fundar y motivar las razones por las cuales resulte aplicable, y otorgar certeza a la totalidad de aspirantes a quienes se debe garantizar su participación en un plano de igualdad en el ejercicio de sus derechos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

38. En cuanto a las intermitencias en servicio de internet, se hace del conocimiento de la persona aspirante que, el servicio de internet se requiere para el registro de las personas auxiliares y para el envío de la información, por lo que, aun y cuando al momento de recabar los datos de la ciudadanía, no se contara con el servicio de internet la aplicación almacenara los datos suministrados permitiendo al solicitante, realizar la remisión de la información una vez que cuente con acceso a dicho servicio de internet.

39. Por cuanto ve al señalamiento del solicitante respecto de que en varias ocasiones se ha dado el robo de cable, alambre y del equipo de las antenas que proporciona el servicio de internet, donde aduce se han elaborado las denuncias legales pertinentes, resultan insuficientes dichos argumentos ya que no resulta de la competencia de esta autoridad las denuncias que en materia penal que se hayan iniciado al respecto, por lo que se ignoran circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitieran como se precisó líneas arriba acotar un ámbito geográfico y sector de la población específicos, más aun cuando el solicitante no exhibe documental alguna de la cual se desprendiera información suficiente que permitiera fehacientemente ubicar zonas o sectores respecto de los cuales no se cuente con servicio de internet, como resultado de las conductas delictivas a las cuales hace referencia el solicitante.

40. Además, resulta pertinente ahondar en el argumento del solicitante relativo a que previniendo cualquier situación o anomalía es que reitera su solicitud de autorización para la utilización de formato de manera escrita para el respaldo ciudadano; sin embargo, la aplicación de un régimen de excepción obedece a circunstancias específicas existentes, no a circunstancias futuras e inciertas.

41. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 192 de la Ley Electoral, para el caso de que el solicitante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, podrá solicitar autorización al consejo competente para recabar el apoyo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, es decir, si se presentara dicha eventualidad el solicitante está en posibilidad de solicitar la aplicación en su favor del régimen de excepción por la causa específica que se actualice.

42. Por lo que respecta a las condiciones de accesibilidad, la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*

16



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

(*ENUDITH*) 2019 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias de teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, *de éstas*, 9 de cada 10 cuentan con un teléfono celular inteligente y, como dato adicional, 48.3 millones de personas instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año pasado.

43. De igual forma, por cuanto ve a las condiciones de marginación esta autoridad atiende a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población³ con información del INEGI, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, pueden optar por la utilización complementaria del registro de apoyo ciudadano en formato impreso.

44. Es así que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del acuerdo INE/CG551/2020 incorpora como anexo el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, del cual no se desprende municipio alguno en el estado de Querétaro.

45. Cabe señalar que la utilización de la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, fueran aspirantes o los ciudadanos que los apoyaran: propició una captura de apoyos más eficiente; permitía la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que fuera verificada rápidamente; posibilitaba subsanar deficiencias de forma eficaz a los aspirantes; limitaba el número de usuarios y garantizaba la seguridad, ya que la aplicación sólo la podían utilizar los auxiliares que hubiera autorizado el aspirante; incrementaba la certeza de que los datos personales que fueran recabados estuvieran protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que fueran enviados por

² En adelante INEGI.

³ En adelante CONAPO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

el dispositivo; garantizaba en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel, entre otros.

46. Finalmente, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2, sin embargo, ninguna autoridad competente ha declarado situación de emergencia u otra en la entidad a la fecha, que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, por lo que se conmina al aspirante a acatar las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, así como observar y aplicar el "Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente", emitido por el Instituto Nacional Electoral y disponible en la liga:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

47. Así, en dicho documento se prevén las medidas de control, así como de protección durante la captación del respaldo por medio de la herramienta tecnológica, las acciones que deben observar las personas aspirantes y auxiliares, así como la ciudadanía, durante las actividades vinculadas con dicho ejercicio, entre ellas, la distancia, lavado de manos, uso de gel anti bacterial, cubre bocas obligatorio, careta, entre otras.

48. Por tanto, no se evidencia que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad propias o del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, o bien que exista declaratoria por situación de emergencia en dicho municipio; aunado a ello, el solicitante debió aportar a la autoridad electoral no sólo los argumentos sino también los medios de convicción suficientes a fin de demostrar que se estaba ante un supuesto que ameritaba la necesidad de implementar el régimen de excepción para recabar el apoyo ciudadano de forma impresa por encima de la aplicación informática; situación que no aconteció, pues al efecto solo se abocó en realizar argumentos vagos, genéricos e imprecisos.

49. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente,

18



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Jesús Uribe Yáñez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/01/20

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 15 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Jalpan de Serra, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Esmeralda Andrade Andablo	✓	
Lic. Rafael Camacho Padilla	✓	
Licda. Ma. Rosanelda Casas Mata	✓	
Isc. Elisa Guerrero García	✓	
Licda. Martha Elena Hernández Landaverde	✓	

Ma. Esmeralda Andrade Andablo
Consejera presidenta

Lic. Néstor González González
Secretario Técnico del Consejo distrital 15



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra

El suscrito Licenciado Néstor González González, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 con cabecera en Jalpan de Serra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en veinte fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en Jalpan de Serra, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **-DOY FE.** -----



Lic. Néstor González González

Secretario Técnico del Consejo distrital 15



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD15/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: EFRAÍN MUÑOZ COSME

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Jalpan de Serra, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 15, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Efraín Muñoz Cosme, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 15 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



IEEQ/CD15/R/02/20

- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Efraín Muñoz Cosme
- Escrito de manifestación:** Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El catorce de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Efraín Muñoz Cosme y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, encabezada por Efraín Muñoz Cosme, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD15/CI/A/002/2020-P.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.



IEEQ/CD15/R/02/20

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, el catorce de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

	<p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Efraín Muñoz Cosme				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Sugey de Jesús Muñoz Rubio	Femenino	Magda Karina García Montoya	Femenino
Sindicatura 2	Gabriel Jordan Flores Pedraza	Masculino	Emmanuel Amador Rivera	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	María Guadalupe Cosino Sandoval	Femenino	María Floribella Ibarra Olvera	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Roberto Colunga Barrera	Masculino	Crecencio Guzmán Martínez	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Adriana Portillo Rubio	Femenino	Verónica Castillo Ramírez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Valentina Martínez Monroy	Femenino	Ma. Luisa Martínez Rubio	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Efraín Muñoz Cosme	Masculino	Rene Muñoz Cosme	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Olga Eufrocina Leal Zamorano	Femenino	Teresa Chávez Rubio	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Sugey de Jesús Muñoz Rubio	Femenino	Ma. Magdalena Martínez Pérez	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Efraín Muñoz Cosme quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Efraín Muñoz Cosme, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 15 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Jalpan de Serra, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/02/20

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Esmeralda Andrade Andablo	✓	
Lic. Rafael Camacho Padilla	✓	
Licda. Ma. Rosanelda Casas Mata	✓	
Isc. Elisa Guerrero García	✓	
Licda. Martha Elena Hernández Landaverde	✓	

Ma. Esmeralda Andrade Andablo
Consejera presidenta

Lic. Néstor González González
Secretario Técnico
del Consejo distrital 15



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jaipán de Serra

El suscrito Licenciado Néstor González González, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 con cabecera en Jalpan de Serra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista. -----
Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. -----
Se extiende la presente en Jalpan de Serra, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **-DOY FE.** -----



Lic. Néstor González González

Secretario Técnico del Consejo distrital 15



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD10/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: ALMA FABIOLA VELÁZQUEZ
MORALES

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alma Fabiola Velázquez Morales, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 10 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Alma Fabiola Velázquez Morales
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsiguiente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


IEEQ/CD10/R/01/20

comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183 párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El trece de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Alma Fabiola Velázquez Morales y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, encabezada por Alma Fabiola Velázquez Morales, para el cargo de Presidenta Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El trece de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD10/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención. 

X. Proveído relativo a la prevención. El dieciséis de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, el trece de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288 numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos B	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

	<p>de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de	✓	

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

	regidurías por el principio de representación proporcional.		
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

ALMA FABIOLA VELÁZQUEZ MORALES				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Beatriz Sixtos Morales	femenino	Macnolia Evangelista Vázquez	Femenino
Sindicatura 2	Iván Ángel Pacheco	masculino	José Antonio Fajardo Mondragón	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Karla María Fernanda Martínez Dorado	femenino	Kenya Yuritzy Camarillo González	femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Fabian Dorado Carvajal	masculino	Hugo Mauricio Herrera de Jesús	masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Nancy Jatziry Villagrán Gómez	Femenino	Hannia Mancilla Feregrino	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Jorge Gerardo Martínez Hernández	masculino	Alejandro Ferrer Vega	masculino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Alma Fabiola Velázquez Morales	Femenino	Elizabeth Nayeli Rosas Soria	Femenino
Regiduría 2 representación proporcional	Sofía Diana Moreno Reyes	Femenino	María Fernanda Vega Romero	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Gaviota Galilea Silva Olvera	Femenino	Cecilia García Piña	femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Alma Fabiola Velázquez Morales quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alma Fabiola Velázquez Morales como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/01/20

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 10 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

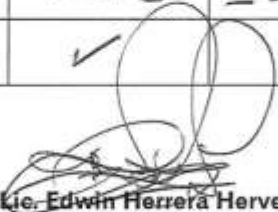
La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. EMILIO BARCENAS FERRUZCA	✓	
MTRA. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	✓	
ING. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	✓	
LICDA. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	---	---
LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE	✓	


Lic. Vicente Reséndiz Olalde
Consejero Presidente



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo


Lic. Edwin Herrera Hervert
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo.

El suscrito Licenciado Edwin Herrera Hervert, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.--

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----
mismas que constan de 17 fojas útiles con texto por un sólo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-



Lic. Edwin Herrera Hervert.
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10, Pedro Escobedo.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD10/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: SERGIO HERNÁNDEZ URIBE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Sergio Hernández Uribe, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital10 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Sergio Hernández Uribe
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183 párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El trece de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Sergio Hernández Uribe y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, encabezada por Sergio Hernández Uribe, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El trece de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD10/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal. 

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El diecisiete de diciembre se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.



IEEQ/CD10/R/02/20

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.***I. Disposiciones generales***

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, el trece de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288 numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

	<p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

SERGIO HERNÁNDEZ URIBE				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Maria Lizbeth Ávila Piña	femenino	Jesica Hernández Uribe	Femenino
Sindicatura 2	Julián Hernández Uribe	masculino	Patricio Vega Uribe	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Ana Valeria Ferrer Demetrio	femenino	Mitzi Reséndiz Casimiro	femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	José Uribe Leyva	masculino	Bruno Jaramillo Morales	masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Amanda Casandra Mata Aysla	Femenino	Zoila Monserrat Jaime Ferrer	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Ma. Eugenia Martínez Uribe	Femenino	Dulce María Hernández Uribe	femenino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Sergio Hernández Uribe	Masculino	Julián Hernández Uribe	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Jesica Hernández Uribe	Femenino	Maria del Carmen Araujo Uribe	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Dulce María Hernández Uribe	Femenino	Viridiana Hernández Uribe	femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Sergio Hernández Uribe quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Sergio Hernández Uribe como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/02/20

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 10 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

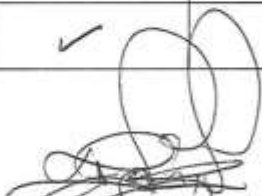
La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. EMILIO BARCENAS FERRUZCA	✓	
MTRA.FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	✓	
ING. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	✓	
LICDA. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	✓	
LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE	✓	


Lic. Vicente Reséndiz Olalde
 Consejero Presidente



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo


Lic. Edwin Herrera Hervert
 Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo.

El suscrito Licenciado Edwin Herrera Hervert, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----
mismas que constan de 17 fojas útiles con texto por un sólo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-



Lic. Edwin Herrera Hervert.
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10, Pedro Escobedo.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD10/R/03/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: LUIS LEONARD DE LA CRUZ SÁNCHEZ DURÁN

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 10

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 10 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Luis Leonard de la Cruz Sánchez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán y Luis Eduardo Orozco López, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

VIII. Recepción y prevención. El quince de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD10/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintidós de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

	Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura,	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

	o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.		
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



Handwritten signature

19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes. 

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una formula homogénea, en términos de los artículos 161 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán	Diputado propietario
Luis Eduardo Orozco López	Diputado suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 10 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/03/20

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**


La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. EMILIO BARCENAS FERRUZCA	✓	
MTRA. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	✓	
ING. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	✓	
LICDA. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	✓	
LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE	✓	


Lic. Vicente Reséndiz Olalde
Consejero Presidente.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo


Lic. Edwin Herrera Hervert
Secretario de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo.

El suscrito Licenciado Edwin Herrera Hervert, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.--

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.--
mismas que constan de 14 fojas útiles con texto por un sólo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-



Lic. Edwin Herrera Hervert.
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 10, Pedro Escobedo.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
Pedro Escobedo**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPEÑ/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: MARCOS RODRIGO GUDIÑO PÉREZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Marcos Rodrigo Gudiño Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Marcos Rodrigo Gudiño Pérez
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Marcos Rodrigo Gudiño Pérez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, encabezada por Marcos Rodrigo Gudiño Pérez, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMPEÑ/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III y XI, 82, I, III, y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peñamiller, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura Independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

	<p>caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministro o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		X
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		X
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En ese sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal, 187, párrafo cuarto y 189 de la Ley Electoral, así como 14, fracción VIII y IX de los Lineamientos; consistentes en acta constitutiva de la persona moral constituida como Asociación Civil y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

19. De igual manera, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que subsanara inconsistencias, en el sentido de que el acta constitutiva de la asociación civil que presentó debería: señalar de manera clara y precisa en el apartado correspondiente lo relativo a el objeto y duración de la persona moral constituida como Asociación Civil; con fundamento en los artículos 187, párrafo cuarto y 189 de la Ley Electoral, así como 14, fracción VIII de los Lineamientos; además, que dicho documento debía contener las especificaciones establecidas en el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones. Sin embargo, el solicitante no dio cumplimiento a la prevención efectuada.

20. Asimismo este órgano electoral previno al solicitante para que en términos de los artículos 187 de la Ley Electoral, 54, del Reglamento de Fiscalización y 14, fracción IX de los Lineamientos, anexará los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, cuya disposición de los recursos se debía realizar a través de firmas mancomunadas.

21. Sin embargo, en la especie el solicitante omitió cumplir con el requisito establecido en el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, derivado del análisis de los datos de la cuenta bancaria presentados a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, se advierte solo el nombre de Víctor Hugo Ramírez Mendoza. Por lo tanto, el solicitante no dio cumplimiento a la prevención efectuada.

22. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Marcos Rodrigo Gudiño Pérez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Querétaro.



IEEQ/CMPEÑ/R/01/20

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Peñamiller y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Ma. Alejandra Aguilar Calderón	✓	
Elvia Cruz Piña	✓	
Lourdes de la Cruz Sánchez	✓	
Prof. Saúl Jiménez Ledezma	✓	
C.P. Hortencia López Guerrero	✓	



Elvia Cruz Piña
Consejera Presidenta




Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller

El suscrito Licenciado Juan Agustín Nieves Álvarez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.--

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en diez fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Peñamiller, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----



Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMPA/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO
DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: Alfredo Aguilar Velázquez

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Pinal de Amoles, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alfredo Aguilar Velázquez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Alfredo Aguilar Velázquez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.





IEEQ/CMPA/R/01/20

general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El doce de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Alfredo Aguilar Velázquez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, encabezada por Alfredo Aguilar Velázquez, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El quince de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMPA/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno a al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecisiete de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El Diecisiete de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y



IEEQ/CMPA/R/01/20

los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, el doce de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

	Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni</p>	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/COMPA/R/01/20

	<p>pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato Impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo



IEEQ/CMPA/R/01/20

protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha

documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

Alfredo Aguilar Velázquez				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	Rosa María Camacho Leal	Femenino	Evangélica Leal Olvera	Femenino
Sindicatura	Roberto Valencia Martínez	Masculino	Víctor Alfonso Echavarría Bravo	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Herminia Carranza Guerrero	Femenino	María del Rosario Guerrero Ortiz	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Ricardo Morado García	Masculino	Jorge Gallegos Romero	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Eduviges Aguas Melchor	Femenino	Esperanza Hernández Vázquez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Margarita García Martínez	Femenino	Marlén Servín González	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Alfredo Aguilar Velázquez	Masculino	Roberto Valencia Martínez	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Rosa María Camacho Leal	Femenino	Marlén Servín González	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Herminia Carranza Guerrero	Femenino	María del Rosario Guerrero Ortiz	Femenino



IEEQ/CMPA/R/01/20

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Alfredo Aguilar Velázquez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

VII. Del régimen de excepción.

31. El doce de diciembre, Alfredo Aguilar Velázquez presentó ante este Consejo, solicitud de manifestación de intención en obtener su registro de aspirante a





IEEQ/CMPA/R/01/20

candidatura independiente para el cargo de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; asimismo, adjuntó escrito, mediante el cual solicitó la autorización para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante cédula de respaldo impresa, es decir, solicita se aplique en su favor el régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, argumentando esencialmente que:

1. El municipio de Pinal de Amoles se encuentra ubicado dentro de un área geográfica de relieves montañosos con un acceso satelital limitado o nulo, que hace complicado el envío y resguardo de datos, a pesar de que la herramienta tecnológica a implementar por el instituto, se nos dice, cuenta con almacenamiento aunado a que durante los últimos 5 meses el servicio de la principal prestadora de servicios de comunicación ha sido deficiente.
 2. El uso de equipos celulares requiere de una fuente de energía que en algunas localidades puede ser intermitente o simplemente inexistente.
 3. Pinal de Amoles, actualmente es el municipio con mayor rezago social en el estado de Querétaro, y ocupa la posición 613, a nivel nacional de 2,446 Municipios del país, tal y como lo puede confirmar en el informe de Pobreza y Evaluación Querétaro 2020 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
 4. Somos el más desfavorecido de los tres municipios con más alto grado de marginación en el estado de Querétaro, de acuerdo al índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2015, emitido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
 5. También del catálogo de localidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), es posible apreciar el muy alto grado de marginación que siguen presentando las localidades del municipio.
32. Ahora bien, del análisis de los argumentos esgrimidos esta autoridad resuelve que no ha lugar a lo peticionado.
33. Por lo anterior, resulta pertinente establecer que el veintiocho de octubre en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG552/2020, mediante el cual se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes se utilice la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).



IEEQ/CMPA/R/01/20

34. En este sentido, el acuerdo de referencia establece por cuanto ve al régimen de excepción, que los Organismos Públicos Locales de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado Mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.

35. Por lo anterior, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población² con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,³ publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

36. En este sentido, se tiene que el veintiocho de octubre, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG551/2020, en el cual se identifica como su anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO.

37. Listado que se establece para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

38. A este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con clave SUP-JDC-1069/2017, que para el caso de los municipios identificados en el listado del Instituto Nacional Electoral

² En adelante CONAPO

³ En adelante INEGI



IEEQ/CMPA/R/01/20

como municipios con grado de marginación muy alto; la aplicación del régimen de excepción en esos municipios, se aplica incluso sin la necesidad de solicitud alguna.

39. De igual forma, la Sala Superior determinó que a la luz del principio pro persona los aspirantes a candidatos independientes de municipios no contemplados en el listado de mérito, podían solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, aun y cuando no figuraran en el listado emitido por el Instituto Nacional Electoral.

40. Especificando la Sala Superior en la sentencia de mérito, que para el caso de mediar solicitud respecto de municipios que no figuraran en el listado de mérito, los aspirantes deben aportar elementos suficientes para acreditar que él o sus auxiliares enfrentan algún impedimento que les hace materialmente imposible el uso de la aplicación móvil como consecuencia de una condición de marginación o vulnerabilidad, en cuyo caso la autoridad analizara la documentación presentada y responderá lo que en derecho corresponda.

41. Lo anterior resulta atendible en la presente resolución ya que el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, no figura en el listado de municipios con alto muy alto grado de marginación elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO.

42. Por tanto, esta Autoridad deberá analizar la documentación exhibida por el aspirante y determinar conforme a derecho corresponda, siendo la siguiente:

- a) Impresiones de tres fojas del documento identificado como Informe de pobreza y evaluación 2020, Querétaro, CONEVAL.
- b) Impresión de doce fojas de documento identificado como índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015.

43. En este sentido, lo que habrá de determinarse es si de la documentación exhibida por el aspirante se acredita que las condiciones de marginación o vulnerabilidad existentes en el municipio de Pinal de Amoles, actualizan un impedimento material para la obtención del respaldo ciudadano por medio de la aplicación móvil.

44. A este respecto, se advierte que de las impresiones del documento identificado como índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015, se advierte de su lectura el municipio de Pinal de Amoles es considerado a nivel nacional en el lugar 709 y en el contexto estatal de coloca como primer lugar en el estado como aquel municipio con más alto grado de marginación, información que se establece corresponde al año 2015, o que se desprende de la foja marcada con el número 256,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

cuadro B.22, anexando además un listado de las localidades que integran el municipio, respecto de las cuales se clasifican en grados de marginación muy alto, alto, medio y bajo, estos dos últimos supuestos en escasas localidades del municipio.

45. Con lo que se pudiera advertir que el municipio de Pinal de Amoles presenta marginación; sin embargo, de dichas impresiones no se desprende que el grado de marginación existente, representa un impedimento material que impida al aspirante allegarse del respaldo ciudadano, más aun considerando que el aspirante no señala contar con carencias propias que le impidan acudir con la ciudadanía a solicitar su respaldo, ya que es importante precisar que la utilización de la aplicación móvil implica que el aspirante es quien debe contar con el medio para acceder a la aplicación como lo es un dispositivo móvil, y no así la población quien debe contar con dicha herramienta.

46. Herramienta tecnológica que cabe precisar, para el caso de no tener acceso al servicio de internet permite almacenar la información de los ciudadanos, es decir la aplicación no obliga a que el aspirante envíe la información recabada por medio de la aplicación en tiempo real, por lo que resulta, que en caso de no contar con servicio de internet al momento de recabar el respaldo de un ciudadano el aspirante almacene la información en su dispositivo móvil, a fin de que posteriormente envíe la información; y en este sentido el aspirante no señaló expresamente no contar él con acceso a un dispositivo móvil, servicio de internet privado o gratuito o bien servicio de electricidad, carencias que resultarían invariablemente en un impedimento material para el mismo.

47. Ahora bien, respecto de las documentales exhibidas por el aspirante con las cuales pretende acreditar la existencia de un impedimento material para efectuar la recolección del apoyo ciudadano por medio de la aplicación móvil, se tienen las impresiones relativas a un informe titulado de pobreza y evaluación 2020, Querétaro, CONEVAL, de las cuales específicamente en la impresión identificada con el número 80, se establece que el municipio de Pinal de Amoles fue el de mayor rezago social en el estado de Querétaro, lo que no es cuestionable por parte de esta autoridad ya que como se ha mencionado en líneas anteriores, desafortunadamente en el Estado Mexicano no se ha radicado la pobreza e incluso la pobreza extrema; sin embargo, del último párrafo de la impresión identificada con el número 80, se advierte textual:

...

Destaca que los indicadores con mayor porcentaje, tanto en los municipios de mayor rezago social como en los de menor rezago social,



IEEQ/CMPA/R/01/20

fueron el de viviendas que no cuentan con lavadora y población de 15 años y más con educación básica incompleta. Por otra parte, indicadores como porcentaje de viviendas con piso de tierra y que no disponen de energía eléctrica tuvieron porcentajes muy reducidos, incluso en los municipios con mayor rezago social.

...

Énfasis añadido.

48. Así de la lectura anterior, se advierte que aun y cuando el municipio de Pinal de Amoles se coloca como el municipio con mayor grado de marginación en el estado de Querétaro, se establece que los indicadores con mayor porcentaje, tanto en los municipios de mayor rezago social como en los de menor rezago social, fueron el de viviendas que no cuentan con lavadora y población de 15 años y más con educación básica incompleta, situaciones que no resultan un impedimento material que eviten que el aspirante pueda recabar el respaldo de la ciudadanía de dicho municipio; sin embargo, las viviendas que no disponen de energía eléctrica tuvieron porcentajes muy reducidos.

49. Esto último incluso se relaciona con lo manifestado por el aspirante, en el punto número 2 del presente apartado relativo a que el uso de equipos celulares requieren de una fuente de energía que en algunas localidades puede ser intermitente o simplemente inexistente, por lo que, en ese sentido habrá de considerar el aspirante que de las propias documentales que él exhibe se advierte que las viviendas que no disponen de energía eléctrica tuvieron porcentajes muy reducidos, aunado a ello deberá considerar que el uso de la aplicación móvil no requiere que el dispositivo móvil deberá encontrarse en todo momento conectado a una fuente de energía eléctrica, por tanto, dicha circunstancia no puede catalogarse o calificarse como un impedimento material para el aspirante, ya que el único escenario en que dicha circunstancia podría considerarse como un impedimento, lo sería únicamente para el caso de que el aspirante no tomara las precauciones necesarias, es decir verificar si su dispositivo cuenta o no con carga de energía suficiente y planificar sus actividades, lo cual invariablemente recae en su ámbito de responsabilidades.

50. Finalmente, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2; sin embargo, ninguna autoridad competente en el estado de Querétaro, ha declarado situación de emergencia a la fecha u otra que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, por lo que se conmina al aspirante a acatar las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, así como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

observar y aplicar el “Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente”, emitido por el Instituto Nacional Electoral y disponible en la liga:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

51. Así, en dicho documento se prevén las medidas de control, así como de protección durante la captación del respaldo por medio de la herramienta tecnológica, las acciones que deben observar las personas aspirantes y auxiliares, así como la ciudadanía, durante las actividades vinculadas con dicho ejercicio, entre ellas, la distancia, lavado de manos, uso de gel anti bacterial, cubre bocas obligatorio, careta, entre otras.

52. Por tanto, se reitera que no se evidencia que el aspirante enfrente actualmente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación y vulnerabilidad propias del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, o bien que exista declaratoria por situación de emergencia en dicho municipio.

53. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad el aspirante acuda ante esta autoridad en caso de considerar que se actualiza alguna de las circunstancias que actualicen la autorización en la implementación del régimen de excepción que nos ocupa.

54. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada “Apoyo ciudadano INE”, dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alfredo Aguilar Velázquez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Pinal de Amoles y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/01/20

Dada en Pinal de Amoles, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lic. Juan Cruz Plaza	✓	
Prof. Juan Dorantes Alarcón	✓	
Profa. María Guadalupe Martínez García	✓	
Prof. Enrique Martínez Martínez	✓	
Lcda. Verónica Sánchez Orduña	✓	

Prof. Juan Dorantes Alarcón
Consejero Presidente



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles

Lic. Israel Velázquez Rivera
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles

El suscrito Licenciado Israel Velázquez Rivera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.---

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostática coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Va en veintiún fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.** -----


Lic. Israel Velázquez Rivera
Secretario Técnico



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD01/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: RICARDO ANDRADE BECERRA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 01 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Ricardo Andrade Becerra

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Ricardo Andrade Becerra y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, encabezada por Ricardo Andrade Becerra, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de sindicaturas, regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Escritos en alcance. El dieciocho de diciembre, se presentaron en este Consejo, dos escritos en alcance al escrito de manifestación, mediante los cuales se presentó diversa documentación necesaria para complementar los cargos para la planilla de ayuntamiento, a fin de cumplir con todos los requisitos legales.

IX. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD01/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

X. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, escrito acompañado de documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XI. Recepción y prevención solo por emblema. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvo por recibido el escrito presentado por el solicitante mediante el cual agregó diversa documentación, realizando una prevención solamente por lo cuanto ve al emblema presentado. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Contestación a prevención de emblema. El veintidós de diciembre se tiene por recibido, el escrito presentado por el solicitante, mediante el cual acompaña documentos y archivos digitales correspondientes a dar contestación a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Oficio de las autoridades de salud. El veintitrés de diciembre, el M. en A. José Guillermo Tello Vasconcelos por ausencia del Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, remitió oficio 5014/DPCCRS en respuesta al diverso SE/2031/20 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto expone ante las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

autoridades de salud estatales los procedimientos para recabar el respaldo de la ciudadanía tanto en la aplicación móvil como en el formato físico impreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

	<p>quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral y el anexo 11.4. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.



23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Ricardo Andrade Becerra				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Mayra Verónica Ramírez Lozada	Femenino	Margarita de la Luz Meza Aguilar	Femenino
Sindicatura 2	Eduardo Alfonso Hernández Morales	Masculino	Mario Alberto Anguiano Pulido	Masculino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

Regiduría 1 mayoría relativa	Ana Gabriela Castro Valencia	Femenino	Mónica Molina Núñez	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Juan Carlos Gómez Hernández	Masculino	Manuel del Río González	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Ma. del Rosario Correa Mondragón	Femenino	Herlin Infante Benitez	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Fabián José de la Vega Mejía	Masculino	Leopoldo Ramírez González	Masculino
Regiduría 5 mayoría relativa	Claudia Estrella Barbosa Bermúdez	Femenino	Magdalena Alvarado Mendieta	Femenino
Regiduría 6 mayoría relativa	Victor Manuel Dander de la Rosa	Masculino	Gabriel García Loeza	Masculino
Regiduría 7 mayoría relativa	Floreina de la Luz Sosa Huerta	Femenino	Micaela Martínez Hernández	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Ricardo Andrade Becerra	Masculino	Eduardo Alfonso Hernández Morales	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Mayra Verónica Ramírez Lozada	Femenino	Margarita de la Luz Meza Aguilar	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Fabián José de la Vega Mejía	Masculino	Manuel del Río González	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Ana Gabriela Castro Valencia	Femenino	Herlin Infante Benitez	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

Regiduría 5 representación proporcional	Victor Manuel Dander de la Rosa	Masculino	Gabriel García Loeza	Masculino
Regiduría 6 representación proporcional	Claudia Estrella Barbosa Bermúdez	Femenino	Floreina de la Luz Sosa Huerta	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Ricardo Andrade Becerra, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

VII. Régimen de excepción

32. El quince de diciembre, Ricardo Andrade Becerra, en su carácter de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, presentó escrito mediante el cual solicitó la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en papel, tomando en consideración que existía impedimento material y tecnológico para recabarlo, argumentando esencialmente que:

- Se autorice el formato impreso en virtud de significar un menor riesgo y evitar contagios por la situación de pandemia decretada por las autoridades sanitarias, a través de las diferentes publicaciones en los órganos de publicación oficial como lo son el Diario Oficial de la Federación y la Sombra de Arteaga en el estado de Querétaro (sic).

33. Al respecto, el artículo 192 de la Ley Electoral señala que el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

34. Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se determina que el régimen de excepción sólo resulta aplicable en los doscientos ochenta y tres municipios aprobados por el Consejo General del INE, dentro del acuerdo INE/CG551/2020, así como en aquellos donde se declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, del cual no se desprende municipio alguno en el estado de Querétaro.

35. Cabe señalar que se deberá atender de igual manera el acuerdo INE/CG552/2020, que aprueba el uso de tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, para eficientar el cumplimiento de las funciones de verificación de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, todo ello en pro de procurar la salud de las y los ciudadanos.

36. Aunado a lo anterior y por lo que respecta a la solicitud del aspirante de llevar a cabo el respaldo ciudadano en formato impreso para evitar un mayor riesgo de contagio por el virus SARS-CoV2,² si bien es cierto las autoridades sanitarias han decretado diversas acciones, recomendaciones y medidas sanitarias en el estado de Querétaro para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, mismas que, como señala el solicitante han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el solicitante no aporta elementos específicos que acrediten algún impedimento que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica o que el uso de papel represente menores riesgos y eviten contagios, por lo que se determina que ello no es un aspecto que encuadre en los regímenes de excepción anteriormente señalados.

37. Finalmente, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2³, por lo que se conmina al aspirante a acatar las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, así como observar y aplicar el "Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente", emitido por el Instituto Nacional Electoral y disponible en la liga:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

38. Así, en dicho documento se prevén las medidas de control, así como de protección durante la captación del respaldo por medio de la herramienta tecnológica, las acciones que deben observar las personas aspirantes y auxiliares, así como la ciudadanía, durante las actividades vinculadas con dicho ejercicio, entre ellas, la distancia regulada entre personas (sana distancia), lavado correcto de manos, uso de gel anti bacterial, cubre bocas obligatorio, careta, entre otras.

39. Oficio de las autoridades de salud. El veintitrés de diciembre, el M. en A. José Guillermo Tello Vasconcelos por ausencia del Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, remitió el oficio 5014/DPCCRS en respuesta al diverso SE/2031/20 por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto expone ante las

² En adelante COVID-19

³ En adelante COVID-19



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

autoridades de salud estatales los procedimientos para recabar el respaldo ciudadanía tanto en la aplicación móvil como en el formato físico impreso.

40. Ahora bien, según informan autoridades de salud en el Estado, a través del oficio 5014/DPCCRS recibido en el Instituto el veintitrés de diciembre, el registro electrónico del respaldo de la ciudadanía es un proceso que genera un solo contacto con la persona ciudadana, dado que el contacto es en dos momentos, el primero al presentar la credencial para votar vigente a fin de tomarle una fotografía y después la toma de la fotografía física a dicha persona, y derivado de ello el seguimiento a la captación de dicho respaldo y el manejo de los datos obtenidos es totalmente electrónico, por lo que no existe en el mismo, riesgo sanitario alguno dentro de los mecanismos de contagio de COVID.

41. Por otra parte, en el mismo documento recibido, se precisa que en caso del registro en papel, si bien el contacto con el ciudadano es en un solo momento, posterior a este punto existe doble y hasta triple contacto inevitable con los papeles, aunado a la manipulación durante el transporte y traslado del respaldo en físico que se recabó; además, no obstante se encuentren dentro de un folder plástico, este también es sujeto a ser vehículo de contagio y toda vez que el papel es un vehículo de riesgo en los mecanismos de contagio de Covid-19 y al contener información escrita por ciudadanos, los mecanismos tradicionales de desinfección son únicamente a través de humedad, por lo que dicha información corre el riesgo de ser deteriorada.

42. En consecuencia, resulta improcedente el régimen de excepción solicitado por Ricardo Andrade Becerra, pues no se evidencia que enfrente actualmente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación y vulnerabilidad propias del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, o bien que exista declaratoria por situación de emergencia en dicho municipio o de cualquier otra.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ricardo Andrade Becerra, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Es improcedente el régimen de excepción solicitado por Ricardo Andrade Becerra, en los términos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

NOVENO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 01 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**




IEEQ/CD01/R/01/20

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	✓	
DIANA ITZAMNA OCAMPO OVALLE	✓	
ISRAEL PÉREZ VALENCIA	✓	
MA. LUISA QUINTERO ORTÍZ	✓	
ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	✓	

Anali Villegas B.
 ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL
 01



[Firma]
 LIC. PAUL EDUARDO VILLANUEVA LARREA
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
 DISTRITAL 01
 Instituto Electoral del Estado de Querétaro
 Consejo Distrital 01
 Querétaro

El (La) suscrito (a) Lic. Paul Edero Villanueva Lara titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrito 01 con cabecera en Santiago de Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de 18 foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro Qro., a los 23 días del mes de diciembre del año 2020. DOY FE


Lic. Paul Edero Villanueva Lara
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD01/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: ANTONIO LIMÓN HERNÁNDEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Antonio Limón Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 01 del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Antonio Limón Hernández
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Antonio Limón Hernández y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Antonio Limón Hernández y Antonio Limón Ramírez, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD01/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Presentación de Escrito. En fecha diecinueve de diciembre, se recibió escrito signado por el solicitante, mediante el cual en vía de alcance presentó diversa documentación complementaria a su escrito de manifestación.

X. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

XI. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexas los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral y el anexo 11.4. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa



IEEQ/CD01/R/02/20

por el Distrito 01, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una formula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Antonio Limón Hernández	Diputado propietario
Antonio Limón Ramírez	Diputado suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Antonio Limón Hernández quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil diecinueve.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Antonio Limón Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/02/20

Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 01 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Rocio Edith González García	✓	
Diana Itzamna Ocampo Ovalle	✓	
Israel Pérez Valencia	✓	
Ma. Luisa Quintero Ortíz	✓	
Anali Villegas Barrientos	✓	

Anali Villegas B
Anali Villegas Barrientos
Presidencia del Consejo Distrital 01

Lic. Paul Eduardo Villanueva Lara
Secretario Técnico del Consejo Distrital 01
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

El (La) suscrito (a) Lic. Paul Eduardo Villanueva Lara titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Santiago de Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta(n) de 12 hoja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro Qro., a los 23 días del mes de diciembre del año 2020. DOY FE.....


Lic. Paul Eduardo Villanueva Lara
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA



Instituto Electoral del Estado
 de Querétaro
 Consejo Distrital 01
 Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD01/R/03/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: ALEJANDRO MERCADO OSORIO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alejandro Mercado Osorio, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 01 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Alejandro Mercado Osorio

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Alejandro Mercado Osorio y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CD01/R/03/20

integrantes del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, encabezada por Alejandro Mercado Osorio, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD01/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Escrito en alcance. El veintidós de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito en alcance al de contestación a la prevención, acompañado de diversa documentación considerada necesaria para hacer una sustitución dentro de su lista de regidurías de Representación proporcional a fin de cumplir con el principio de paridad de género.

XI. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en los dos puntos anteriores y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

	<p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico al emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Alejandro Mercado Osorio				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Silvia Yahenna Topke López	Femenino	Andrea Elizabeth Topke López	Femenino
Sindicatura 2	Alberto Marroquin Espinoza	Masculino	Ricardo García Mondragón	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Martha Nilvia López Ramirez	Femenino	Ruth Estefani Colombon Delgadillo	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Adrián Enrique Hernández Robledo	Masculino	Alejandro Iván Sánchez Zariñana	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Ángela Eréndira Arévalo Fortaneil	Femenino	Martha Paola Hernández López	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Charlie Arturo Martínez Tejada	Masculino	Juan Manuel Herrera Ruelas	Masculino
Regiduría 5 mayoría relativa	Mariela Olivera Gómez	Femenino	Janneth Hernández Colín	Femenino
Regiduría 6 mayoría relativa	Thania Anaid Pitta Ledesma	Femenino	Elizabeth Elena Hernández Rojas	Femenino
Regiduría 7 mayoría relativa	Michael Nicolas McNulty Reinman	Masculino	Kevin Miramontes Franco	Masculino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Alejandro Mercado Osorio	Masculino	Adrián Enrique Hernández Robledo	Masculino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

Regiduría 2 representación proporcional	Martha Nilvia López Ramírez	Femenino	Elizabeth Elena Hernández Rojas	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Alberto Marroquín Espinoza	Masculino	Alfonso Gustavo Estrada Pineda	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Ángela Eréndira Arévalo Fortanell	Femenino	Martha Paola Hernández López	Femenino
Regiduría 5 representación proporcional	José Gerardo Sotomayor Palomar	Masculino	Kevin Miramontes Franco	Masculino
Regiduría 6 representación proporcional	Silvia Yahenna Topke López	Femenino	María Fernanda Hernández López	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Alejandro Mercado Osorio, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alejandro Mercado Osorio, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/03/20

de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Rocío Edith González García	✓	
Diana Itzamna Ocampo Ovalle	✓	
Israel Pérez Valencia	✓	
Ma. Luisa Quintero Ortiz	✓	
Anali Villegas Barrientos	✓	

Anali Villegas B
Anali Villegas Barrientos
Presidencia del Consejo
Distrital 01


Lic. Paul-Eduardo Millanueva
Secretario Técnico del
Consejo Distrital 01

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

El (La) suscrito (a) Lic. Paul Ederick Villanueva Lara titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Santiago de Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta (n) de 14 foja (s) útil (es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro Qro., a los 23 días del mes de diciembre del año 2020. DOY FE


Lic. Paul Ederick Villanueva Lara
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD03/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: CARLOS RAMÍREZ ALVARADO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO
03.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Carlos Ramírez Alvarado, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto.
Consejo:	Consejo Distrital 03 del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



IEEQ/CD03/R/01/20

- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
- Solicitante:** Carlos Ramírez Alvarado.



IEEQ/CD03/R/01/20

Escrito de manifestación: Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CD03/R/01/20

medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El once de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Carlos Ramírez Alvarado y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Carlos Ramírez Alvarado y Galdino Placido Ramírez García, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El catorce de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD03/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante y dicho proveído se notificó de manera personal el quince de diciembre, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos.

IX. Constancia de guardia. El diecisiete de diciembre, se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto.

X. Proveído de reserva. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.





IEEQ/CD03/R/01/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.*I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.





IEEQ/CD03/R/01/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.



IEEQ/CD03/R/01/20

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, el once de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, en razón de la omisión del solicitante en dar cumplimiento a la prevención se procede únicamente al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
	SI	NO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/01/20

1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/01/20

9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		X
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		X
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.		X

18. De igual manera, resulta necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se exige dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. En ese sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 187 párrafo tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral, así como 14, fracción VIII de los Lineamientos y 54, párrafo 1 y 59, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, consistente en: **1)** presentar acta constitutiva en base a las disposiciones del anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **2)** Presentar documento para acreditar su alta en el Sistema de Administración



IEEQ/CD03/R/01/20

Tributaria bajo el mismo tratamiento que un partido político, y **3)** Presentar documental idónea que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas, así como que el manejo de la misma sea a través de firmas mancomunadas, entre las que deberá figurar aquella de la responsable de finanzas, o bien contar con su visto bueno cuando esta no vaya a firmar.

20. Además, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del proveído de prevención, subsanará las inconsistencias señaladas en el considerando anterior, apercibiéndolo que, para el caso de no hacerlo, se tendría por no presentada su manifestación de intención.

21. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

22. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

23. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

24. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/01/20

requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

25. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

26. Bajo esa tesitura, toda vez que el solicitante fue omiso en dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención formulada, es que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha catorce de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un elemento indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Carlos Ramírez Alvarado, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/01/20

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 03 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital Tres del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER CÓRDOVA ORIBE	✓	
RAFAEL GONZÁLEZ CORNEJO	✓	
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ	✓	
BEATRIZ ADRIANA PRADO DE JESÚS	✓	
ROCÍO VALDÉS LATAPÍ	✓	


 MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRICTAL 03


 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Consejo Distrital 03
 Querétaro


 FRANCISCO JAVIER NIEVES DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRICTAL 03



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Licenciado Francisco Javier Nieves Domínguez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Van en doce fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.** -----



Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 03 Querétaro

Lic. Francisco Javier Nieves Domínguez
Secretario Técnico del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 03 Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD03/R/02/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO
REGISTRO DE ASPIRANTES
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**AL
A**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/CI/D/002/2020-P

SOLICITANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES
MARTINEZ GRANADOS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 03

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de María de los Ángeles Martínez Granados, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 03 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .



IEEQ/CD03/R/02/20

Solicitante: María de los Ángeles Martínez Granados

Escrito de manifestación: Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

IEEQ/CD03/R/02/20

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El once de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por María de los Ángeles Martínez Granados y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por María de los Ángeles Martínez Granados y María Guadalupe Flores Chávez, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción. El catorce de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD03/CI/D/002/2020-P y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, el once de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20



		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <p>a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
María de los Ángeles Martínez Granados	Diputada propietaria
María Guadalupe Flores Chávez	Diputada suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que María de los Ángeles Martínez Granados, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/02/20

51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de María de los Ángeles Martínez Granados como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital tres y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

IEEQ/CD03/R/02/20

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER CÓRDOVA ORIBE	✓	
RAFAEL GONZÁLEZ CORNEJO	✓	
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ	✓	
BEATRIZ ADRIANA PRADO DE JESÚS	✓	
ROCÍO VALDÉS LATAPÍ	✓	

Maria del Carmen Lopez
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA
LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DISTRITAL 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

[Firma]
M.C. FRANCISCO JAVIER NIEVES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
DISTRITAL 03



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Licenciado Francisco Javier Nieves Domínguez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO.....

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.....

Van en catorce fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**.....



ral de
ré
is
il.

Lic. Francisco Javier Nieves Domínguez
Secretario Técnico del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD03/R/03/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO
REGISTRO DE ASPIRANTES
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**AL
A**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/CI/D/003/2020-P

SOLICITANTE: LORENZO ANTONIO MEZA MARTÍNEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 03

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Lorenzo Antonio Meza Martínez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 03 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Lorenzo Antonio Meza Martínez

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En misma fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en el cual, se estableció lo relativo a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes. en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/055/2020. El veintidós de octubre, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó el acuerdo relativo al dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.

V. Convocatoria. En misma fecha, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de elección popular de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así mismo, se publicó en el Periódico Oficial y en los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Lorenzo Antonio Meza Martínez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Lorenzo Antonio Meza Martínez y Estela Teresita del Niño Jesús Mondragón García, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Tres dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

solicitante, en consecuencia se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD03/CI/D/003/2020-P, y del análisis del mismo se determinó prevenir a la solicitante, dicho proveído se le notificó personalmente el diecinueve de diciembre, a las trece horas con cuarenta minutos.

IX. Constancia de guardia. El veintiuno de diciembre, se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto. El plazo referido fue el que corrió de las trece horas con cuarenta minutos del diecinueve de diciembre a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno del mismo mes.

X. Escrito y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre a las quince horas con seis minutos se recibió escrito de la solicitante al cual adjunta anexos atinentes a los datos de la cuenta bancaria y el emblema que designo.

XI. Proveído de reserva. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como solicitante a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define aspirante como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

	<p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y	✓	



IEEQ/CD03/R/03/20

	privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una formula mixta, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Lorenzo Antonio Meza Martínez	Diputado propietario



IEEQ/CD03/R/03/20

Estela Teresita del Niño Jesús Mondragón García	Diputado suplente
--	-------------------

V. Oportunidad en el cumplimiento a las prevenciones

25. No pasa desapercibido para esta autoridad, que la presentación del escrito signado por Lorenzo Antonio Meza Martínez mediante el cual anexa diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a la prevención efectuada por parte de esta autoridad, fue presentado en fecha veintiuno de diciembre, a las doce horas con ocho minutos, sin embargo, no resulta procedente dejar de atender a su presentación ante una posible extemporaneidad al exceder con veintiocho el plazo concedido para dar cumplimiento a la prevención.

26. Lo anterior, en primer término, ya que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

27. Ahora bien, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2, que han provocado que tanto instituciones públicas como del ámbito privado limiten el acceso a sus servicios, razón por la cual, entre otras, las instituciones bancarias han restringido el número de personas que pueden atender por cada día de servicio, lo que en cierto aspecto puede representar una limitación para poder formalizar determinados trámites.

28. Por tanto, esta autoridad no puede ceñirse a un mero formalismo que en otras circunstancias donde no imperaran situaciones de emergencia no acontecerían, ya que implicaría un sesgo al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, más aún en el caso en concreto el expediente en que se actúa deviene de la aspiración de un ciudadano a participar como candidato independiente, por ende, se trata de una persona que no cuenta con el apoyo de una organización como lo es un partido político que la oriente y auxilie en el cumplimiento de todas y cada una de las formalidades establecidas en la normatividad, ya que por el contrario es el ciudadano quien por sus medios acude ante esta autoridad a fin de participar en la vida democrática del Estado.

29. Aunado a lo anterior, se advierte que con la presentación del escrito de mérito se subsanan por parte del aspirante la totalidad de las prevenciones efectuadas por parte de esta autoridad, lo que implicaría entonces que aun y cuando el ciudadano cumple con todos los requisitos, esta autoridad negara su registro por el mero hecho de haber transcurrido veintiocho minutos posteriores al plazo concedido a la misma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

para su cumplimiento, situación que resultaría a todas luces en un mero formalismo, con el cual no únicamente se afectarían los derechos y aspiraciones de la ciudadana, sino además afectaría en el exhorto constante que esta autoridad realiza a la sociedad en general promoviendo su participación en la vida democrática de la Entidad.

30. Con lo anterior, esta autoridad atiende a su obligación de convencional de garantizar a la ciudadana condiciones generales de igualdad respecto de la totalidad de las personas que acudieron ante esta autoridad con la intención de aspirar a una candidatura independiente, de conformidad con el inciso c) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que el Estado Mexicano es parte.

31. Lo anterior, es así ya que cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales, habrá de basarse en cualidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables, por tanto, dicho ejercicio no puede suspenderse ni negarse, por un mero formalismo, más aun, en todo caso, los requisitos o condiciones por las cuales se limiten los derechos políticos de la ciudadanía, deben establecerse a favor del interés general o del bien común, lo que en el caso no acontece, ya que por el contrario lo que aquí se determina propicia un beneficio general al procurar la diversidad en la contienda electoral y promover la participación de la ciudadana al tratarse de candidaturas independientes, ya que con lo resuelto se atiende la circunstancia específica del solicitante, pero además a la luz de la ciudadanía se generara la confianza en el sentido de que esta autoridad pugna por maximizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en la vida política de la entidad, minimizando en consecuencia formalismos excesivos que podrían mermar el ánimo de participación de la ciudadanía.

32. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Topes de financiamiento

33. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

34. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes



IEEQ/CD03/R/03/20

Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

35. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VII. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

36. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Lorenzo Antonio Meza Martínez, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

37. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

38. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Lorenzo Antonio Meza Martínez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital Tres y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/03/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER CÓRDOVA ORIBE	✓	
RAFAEL GONZÁLEZ CORNEJO	✓	
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ	✓	
BEATRIZ ADRIANA PRADO DE JESÚS	✓	
ROCÍO VALDÉS LATAPÍ	✓	



Ma. del Carmen López
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Consejo Distrital 03
 MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL 03

[Firma]
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Consejo Distrital 03
 LIC. FRANCISCO JAVIER NIEVES DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL 03



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Licenciado Francisco Javier Nieves Domínguez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.....

Van en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 03
Santiago de Querétaro

Lic. Francisco Javier Nieves Domínguez
Secretario Técnico del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/CI/D/004/2020-P

SOLICITANTE: BRENDA ROCÍO PÉREZ MALDONADO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 03

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Brenda Rocío Pérez Maldonado, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 03 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Brenda Rocío Pérez Maldonado.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En misma fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en el cual, se estableció lo relativo a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes. en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/055/2020. El veintidós de octubre, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó el acuerdo relativo al dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.

V. Convocatoria. En misma fecha, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de elección popular de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así mismo, se publicó en el Periódico Oficial y en los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Brenda Rocío Pérez Maldonado y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Brenda Rocío Pérez Maldonado y Virginia Orozco Sánchez, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, en consecuencia se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD03/CI/D/004/2020-P, y del análisis del mismo se determinó prevenir a la solicitante, dicho proveído se le notificó personalmente el diecinueve de diciembre, a las trece horas con cuarenta minutos.

IX. Constancia de guardia. El veintiuno de diciembre, se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto. El plazo referido fue el que corrió de las trece horas con cuarenta minutos del diecinueve de diciembre a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno del mismo mes.

X. Escrito y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre a las quince horas con seis minutos se recibió escrito de la solicitante al cual adjunta anexos atinentes a los datos de la cuenta bancaria y el emblema que designó.

XI. Proveído de reserva. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, I, II, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como solicitante a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define aspirante como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

	<p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

	privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley



IEEQ/CD03/R/04/20

Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Oportunidad en el cumplimiento a las prevenciones

22. No pasa desapercibido para esta autoridad, que la presentación del escrito signado por Brenda Rocío Pérez Maldonado mediante el cual anexa diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a la prevención efectuada por parte de esta autoridad, fue presentado en fecha veintiuno de diciembre, a las quince horas con seis minutos, sin embargo, no resulta procedente dejar de atender a su presentación ante una posible extemporaneidad al exceder por ochenta y seis minutos el plazo concedido para dar cumplimiento a la prevención.

23. Lo anterior, en primer término, ya que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

24. Ahora bien, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2, que han provocado que tanto instituciones públicas como del ámbito privado limiten el acceso a sus servicios, razón por la cual, entre otras, las instituciones bancarias han restringido el número de personas que pueden atender por cada día de servicio, lo que en cierto aspecto puede representar una limitación para poder formalizar determinados trámites.

25. Por tanto, esta autoridad no puede ceñirse a un mero formalismo que en otras circunstancias donde no imperaran situaciones de emergencia, no recaería en un sesgo al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, más aún en el caso en concreto el expediente en que se actúa deviene de la aspiración de una ciudadana a participar como candidata independiente, por ende, se trata de una persona que no cuenta con el apoyo de una organización como lo es un partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

político que la oriente y auxilie en el cumplimiento de todas y cada una de las formalidades establecidas en la normatividad, ya que por el contrario es la ciudadana quien por sus medios acude ante esta autoridad a fin de participar en la vida democrática del Estado.

26. Aunado a lo anterior, se advierte que con la presentación del escrito de mérito se subsanan por parte de la aspirante la totalidad de las prevenciones efectuadas por parte de esta autoridad, lo que implicaría entonces que aun y cuando la ciudadana cumple con todos los requisitos, esta autoridad negara su registro por el mero hecho de haber transcurrido ochenta y seis minutos posteriores al plazo concedido a la misma para su cumplimiento, situación que resultaría a todas luces en un mero formalismo, con el cual no únicamente se afectarían los derechos y aspiraciones de la ciudadana, sino además afectaría en el exhorto constante que esta autoridad realiza a la sociedad en general promoviendo su participación en la vida democrática de la Entidad.

27. Ahora bien, en el caso en particular se tiene que las prevenciones efectuadas a la ciudadana lo fueron:

- a) Por cuanto ve a la exhibición de documentación que acreditara la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para la recepción de recursos públicos y privados.
- b) Adecuación de emblema.

28. En este sentido, por cuanto ve a la apertura de una cuenta bancaria de la consulta efectuada en los sitios de internet pertenecientes a las instituciones bancarias con mayor presencia en el Estado,² se tiene que dichas instituciones no laboran los días sábados y domingos,³ lo cual resulta relevante al considerar que esta autoridad notificó respecto de la prevención a la ciudadana el día viernes 18 de diciembre venciendo en el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado el día veintiuno de diciembre a las once horas con cuarenta minutos, lo que implica establecer

² Horarios que pueden ser consultable en las siguientes ligas: BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, consultable en <https://portal.bbva.mx/aplicativos/buscador-sucursales/index.jsp>; Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., consultable en <https://www.banamex.com/es/localizador-sucursales.html>; Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, consultable en <https://www.sciotiabank.com.mx/acerca-de-sciotiabank/sucursales-y-cajeros/localizador-de-sucursales.aspx>; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, consultable en <https://www.banorte.com/wps/portal/banorte/Home/geolocalizacion-banorte>; y Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., consultable en <https://branchlocator.santander.com/?view=mx&defaultLanguage=es>.

³ Jurisprudencia, Registro digital: 168124, HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

partiendo de una lógica básica que al menos por cuanto ve al trámite de obtención de una cuenta bancaria, la ciudadana no pudo efectuar dicho trámite por la tarde del día viernes, así como tampoco los días sábado y domingo, contando únicamente con un plazo cierto para tal efecto de tan solo ocho horas del día lunes veintiuno de diciembre, que es el horario en que las instituciones bancarias laboran, situación que incluso resulta imputable a esta autoridad, por tanto, con base en las circunstancias expuestas no resulta procedente negar el registro de la ciudadana por extemporaneidad.⁴

29. Máxime que la solicitante exhibió ante esta autoridad la documental consistente en impresión de solicitud de bastanteo, de la institución bancaria BBVA de la cual se advierte la fecha del doce de diciembre la cual coincide con la fecha de impresión que se localiza en la parte inferior derecha de dicho documento, además se advierte que en dicho documento se establecen datos de la Asociación Civil Juventud y Libertad Responsable, datos que coinciden con los establecidos en el acta constitutiva exhibida por la solicitante y la cual ha sido descrita en líneas que anteceden, por tanto, se advierte la idoneidad del documento descrito a fin de presumir que la solicitante realizó los trámites para la obtención de la cuenta bancaria y que el no contar con la documentación que acredite fehacientemente la apertura de la cuenta, no es circunstancia imputable a su persona.

30. Con lo anterior, esta autoridad atiende a su obligación de convencional de garantizar a la ciudadana condiciones generales de igualdad respecto de la totalidad de las personas que acudieron ante esta autoridad con la intención de aspirar a una candidatura independiente, de conformidad con el inciso c) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que el Estado Mexicano es parte.

31. Lo anterior, es así ya que cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales, habrá de basarse en calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables, por tanto, dicho ejercicio no puede suspenderse ni negarse, por un mero formalismo, más aun, en todo caso, los requisitos o condiciones por las cuales se limiten los derechos políticos de la ciudadanía, deben establecerse a favor del interés general o del bien común, lo que en el caso no acontece, ya que por el contrario lo que aquí se determina propicia un beneficio general al procurar la diversidad en la contienda electoral y promover la participación de la ciudadana al tratarse de candidaturas independientes, ya que con lo resuelto se atiende la circunstancia específica de la solicitante, pero además a la luz de la ciudadanía se generara la confianza en el sentido de que esta autoridad pugna por maximizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en la

⁴ Jurisprudencia 25/2014, rubro PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES), Quinta Época.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

vida política de la entidad, minimizando en consecuencia formalismos excesivos que podrían mermar el ánimo de participación de la ciudadanía.

V. Paridad de género.

32. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

33. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

34. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Brenda Rocío Pérez Maldonado	Diputada propietaria
Virginia Orozco Sánchez	Diputada suplente

35. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

VI. Topes de financiamiento

36. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

37. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

38. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VII. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

39. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Brenda Rocío Pérez Maldonado, quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

40. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

41. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a),



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Brenda Rocío Pérez Maldonado, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/04/20

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 03 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santiago de Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO JAVIER CÓRDOVA ORIBE	✓	
RAFAEL GONZÁLEZ CORNEJO	✓	
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA LÓPEZ PÉREZ	✓	
BEATRIZ ADRIANA PRADO DE JESÚS	✓	
ROCÍO VALDÉS LATAPÍ	✓	

Ma del Carmen Lopez
MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA
LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DISTRITAL 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

Francisco Javier Nieves Domínguez
FRANCISCO JAVIER NIEVES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
DISTRITAL 03



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Licenciado Francisco Javier Nieves Domínguez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción I, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.....

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.....

Van en dieciséis fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

Escudo del Estado de Querétaro

Lic. Francisco Javier Nieves Domínguez
Secretario Técnico del Consejo Distrital 03



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD04/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD04/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: ROBERTO PUGA BÁRCENAS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 04.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Roberto Puga Bárcenas, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto.
Consejo:	Consejo Distrital 04 del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

Solicitante: Roberto Puga Bárcenas

Escrito de manifestación: Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Roberto Puga Bárcenas y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Roberto Puga Bárcenas y José María Aguilar López, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD04/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante sobre los requisitos exigibles atinentes a los datos de la cuenta bancaria que debía aperturar, así como lo relativo al emblema que debía designar en términos de los Lineamientos. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Constancia de guardia. El veinte de diciembre, se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto.

X. Proveído de reserva. El veinte de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, en razón de la omisión del solicitante en dar cumplimiento a la prevención se procede únicamente al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

	<p>diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por el menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria	✓	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		X
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán		X

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

	considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
13	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En ese sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como 14, fracciones IV, IX y XI de los Lineamientos, consistente en presentar: **1)** Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, y **2)** Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.

19. Es dable referir que, el quince de diciembre el solicitante presentó escrito ante el Consejo, por medio del cual manifiesta la supuesta imposibilidad de anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, mismo del que se desprende que solicita le sea aplicado el principio de que "es nula la obligación de lo imposible".

20. En atención a ello, esta autoridad resuelve que no ha lugar a lo peticionado ya que este Consejo carece de la facultad para conceder la dispensa de los requisitos exigibles mediante la Ley Electoral y los Lineamientos a la ciudadanía que tiene la intención de contender en candidatura independientes, mismos que además derivan de una convocatoria y acuerdo que emitiera el Consejo General, el cual representa un órgano de mayor jerarquía que esta autoridad electoral distrital.

21. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

22. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

23. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

24. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

25. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

26. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del día diecisiete de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Roberto Puga Bárcenas, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 04 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Querétaro, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/01/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	FAVOR	
Ángel Parra Martínez	FAVOR	
Gerardo Hernández Pliego	FAVOR	
Mariana Sánchez Rodríguez	FAVOR	
Ubaldo Silva Uribe	FAVOR	


Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre
Consejera Presidenta


Lcda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaria Técnica del Consejo
Distrital 04



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 04
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



toral de
uerétar
Distrit
arétaro

La suscrita Licenciada Claudia Castañeda Toledo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04 con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con sus originales, las cual doy fe de tener a la vista.-----

Mismas que constan de trece fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **DOY FE.**-

Licda. Claudia Castañeda Toledo
Titular de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 04



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 04
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD04/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD04/CI/D/002/2020-P

SOLICITANTE: RAMÓN PEREYRA SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 04

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

El Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la no presentación de la solicitud de registro de Ramón Pereyra Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- Consejo** Consejo Distrital 04 del Instituto
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.

1



IEEQ/CD04/R/02/20

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Ramón Pereyra Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CD04/R/02/20

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre del año en que se actúa, se presentó en este Consejo el escrito signado por Ramón Pereyra Sánchez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Ramón Pereyra Sánchez y Oscar Enrique Mejía Pericas, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por Ramón Pereyra Sánchez solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD04/CI/D/002/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El día veinte de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veinte de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la Ramón Pereyra Sánchez, solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia o no presentación del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; asimismo, de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04 el quince de diciembre, así como diversa documentación, derivado del acuerdo de prevención emitido por esta autoridad.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se procedió a analizar, respecto del cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; y realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento o incumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE	✓	

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

	fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.		
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	✓	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		×
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
13	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	



IEEQ/CD04/R/02/20

2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	
---	--	---	--

19. Además, el emblema que presentó el solicitante derivado de la prevención efectuada cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que subsanara inconsistencias, en el sentido de que se exhibiera ante este Consejo, la documentación con que se acreditara la apertura de cuenta bancaria en el Estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, debiendo observar lo previsto en los artículos 54, párrafo 1, Incisos b) y c), así como 59, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; situación que no aconteció, dado que se advierten elementos de la cuenta aperturada el diecisiete de diciembre que no obra de forma mancomunada, únicamente se advierte el nombre del solicitante y no así de alguna otra persona.

20. En ese sentido, conforme a los artículos invocados del Reglamento de Fiscalización, menciona que quienes aspiren a una candidatura independiente deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- a) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- b) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Situación que no aconteció en la apertura de la cuenta bancaria.

21. Al respecto, y de la omisión señalada, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

22. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

23. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

24. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad; es decir, el mismo solicitante, expresó en el escrito presentado el dieciséis de diciembre que la cuenta se encontraba en trámite desde el día catorce del mismo mes y año, sin contar con respuesta alguna por parte de la institución bancaria, situación que evidentemente dejó de cumplir apegado a la normatividad, por causas imputables a su persona

25. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.



IEEQ/CD04/R/02/20

26. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del día diecisiete de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

IV. Régimen de excepción

El quince de diciembre, Ramón Pereyra Sánchez, en su carácter de solicitante de la manifestación de intención en obtener su registro de aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Diputación Local por el distrito 04 en el estado de Querétaro, presentó escrito, mediante el cual solicitó la autorización para recabar el respaldo de la ciudadanía mediante cédula de respaldo impresa, es decir, solicita se aplique en su favor de régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano; sin embargo, al establecerse por no presentada su solicitud, en términos de la fracción III del considerando segundo de la presente resolución, resulta innecesario el estudio por cuanto ve al presente rubro.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Ramón Pereyra Sánchez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD04/R/02/20

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 04 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Querétaro, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre	FAVOR	
Ángel Parra Martínez	FAVOR	
Gerardo Hernández Pliego	FAVOR	
Mariana Sánchez Rodríguez	FAVOR	
Ubaldo Silva Uribe	FAVOR	


Alejandra del Rosario Ramírez Aguirre
Consejera Presidente


Licda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del consejo Distrital 04

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 04
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La suscrita Licenciada Claudia Castañeda Toledo, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04 con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Consejo Distrital 04
Querétaro

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con sus originales, las cual doy fe de tener a la vista.-----

Mismas que constan de trece fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **DOY FE.**

Licda. Claudia Castañeda Toledo
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 04



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 04
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD05/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD05/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: LIGORIO BALDERAS GUEVARA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 05.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Ligorio Balderas Guevara, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 05 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Ligorio Balderas Guevara.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultarían contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Ligorio Balderas Guevara y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Ligorio Balderas Guevara y Ciro Neptalí Díaz, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD05/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención; además, el veintiuno de diciembre presentó escrito de alcance a la contestación de la prevención adjuntando un nuevo emblema impreso y en medio electrónico.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitieron los proveídos mediante los cuales se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



IEEQ/CD05/R/01/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



IEEQ/CD05/R/01/20

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 05, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.



IEEQ/CD05/R/01/20

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

	<p>los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria, aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante mediante escrito el veintiuno de diciembre cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: documento que acrediten la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Familia y Valores para Todos A.C., las copias de las credenciales para votar vigentes por ambos lados de la persona designada como su representante y del responsable del registro, administración y gastos de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 05, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Ligorio Balderas Guevara	Diputado propietario
Ciro Neptalí Díaz	Diputado suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Ligorio Balderas Guevara quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Ligorio Balderas Guevara, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 05.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 05 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Querétaro, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/01/20

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Alejandra Amaro Botello.	✓	
Héctor Bautista San Juan.	✓	
Lorena Escobar Vega	✓	
Jaime Gavito Zapién.	✓	
Karen Paulina Muñoz Arellano.	✓	

Jaime Gavito Zapién
Consejero Presidente

Licda. Yesenia Ambriz Vázquez
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 05



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 05
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La suscrita Licenciada Yesenia Ambriz Vázquez, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Mismo que consta de trece fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-



al del Estado
taro
strital 05
iario

Licda. Yesenia Ambriz Vázquez.
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 05
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD06/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD06/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 06

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de **Elsa Adané Méndez Álvarez**, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 06 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



IEEQ/CD06/R/01/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Elsa Adané Méndez Álvarez
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD06/R/01/20

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El ocho de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por **Elsa Adané Méndez Álvarez** y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por **Elsa Adané Méndez Álvarez** y **María Guadalupe Álvarez Reséndiz**, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción. El once de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD06/CI/D/001/2020-P.

IX. Presentación de Escrito. El once de diciembre, se recibió escrito signado por **Elsa Adané Méndez Álvarez**, mediante el cual notificó el cambio de emblema, al cual adjuntó de manera digital e impresa, diversos anexos.



IEEQ/CD06/R/01/20

X. Prevención. El catorce de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal el quince de diciembre.

XI. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XII. Proveído relativo a la prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía



IEEQ/CD06/R/01/20

residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas



IEEQ/CD06/R/01/20

ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de



IEEQ/CD06/R/01/20

mayoría relativa por el Distrito 06, el ocho de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía,	✓	



IEEQ/CD06/R/01/20

	<p>Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser precedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD06/R/01/20

13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	
----	--	---	--

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato Impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD06/R/01/20

de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Elsa Adané Méndez Álvarez	Diputada propietaria
María Guadalupe Álvarez Reséndiz	Diputada suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento



IEEQ/CD06/R/01/20

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que **Elsa Adané Méndez Álvarez** quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50,



IEEQ/CD06/R/01/20

51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de **Elsa Adané Méndez Álvarez**, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 06 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


IEEQ/CD06/R/01/20

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Horacio Fabricio Briones Macías	✓	
Margarita García Álvarez	✓	
Damariz Elizama Martínez Juárez	✓	
Ma. Guadalupe Soledad Martínez Pérez	✓	
Sandra Berenice Trejo Jiménez	✓	



Horacio Fabricio Briones Macías
Presidencia del
Consejo Distrital 06


Lidia Jazmín López Colín
Secretaría Técnica del
Consejo Distrital 06



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 06
Querétaro

Yo, Leda Jacmin López Colín Titular de la
 Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 con su oficina en
Santiago de Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en
 uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del
 Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que consta
 (n) de 13 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fie-
 exactamente con el original el cual doy fe de tener a la vista.
 extiende la presente en el Municipio de Santiago de Qro. Qro. a
 los 23 días del mes de diciembre del año 2020 DOY FE


Leda Jacmin López Colín
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA



Instituto Electoral del Estado
 de Querétaro
 Consejo Distrital 06
 Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD13/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: MÓNICA TREJO PEREZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 13

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Mónica Trejo Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 13 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Mónica Trejo Pérez
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El catorce de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Mónica Trejo Pérez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Mónica Trejo Pérez y Norma Olvera García, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD13/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



IEEQ/CD13/R/01/20

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, el catorce de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.



IEEQ/CD13/R/01/20

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

	<p>los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Mónica Trejo Pérez	Diputada propietaria
Norma Olvera García	Diputada suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Mónica Trejo Pérez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Mónica Trejo Pérez, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 13 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/01/20

Dada en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA BÁEZ CERVANTES	✓	
AUGUSTO CARLOS BECERRIL PEREZ	✓	
MARIO CORTEZ AMEZQUITA	✓	
DIEGO DANIEL ESTRADA SALMERÓN	✓	
GUADALUPE ELIZABETH VILCHIS CARDONA	✓	




MARTHA BÁEZ CERVANTES **LIC. ISMAEL MAYA CAMACHO**
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECRETARIO TÉCNICO
 DISTRITAL 13 DEL CONSEJO DISTRITAL 13
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
 Consejo Distrital 13
 Querétaro

El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Trece con cabecera en Santa Rosa, Jáuregui, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD13/R/01/20 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/D/001/2020-P de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en trece fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro; a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----



Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD13/R/02/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/CI/D/002/2020-P

SOLICITANTE: YARATZET SORAYA VEGA FRANCO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 13

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Yaratzet Soraya Vega Franco, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 13 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



IEEQ/CD13/R/02/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Yaratzet Soraya Vega Franco
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas, además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CD13/R/02/20

ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Yaratzet Soraya Vega Franco y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Yaratzet Soraya Vega Franco y Laura Zainab Jureidini Macías, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Presentación de escrito. El dieciocho de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Yaratzet Soraya Vega Franco, mediante el cual complementa la documentación presentada con su manifestación de intención registrada con folio 000008.

IX. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se



IEEQ/CD13/R/02/20

ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD13/CI/D/002/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

X. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, firmado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XI. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía



IEEQ/CD13/R/02/20

residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/02/20

ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputada por el principio de



IEEQ/CD13/R/02/20

mayoría relativa por el Distrito 13, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/02/20

	<p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán	✓	



IEEQ/CD13/R/02/20

	considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, la solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.



IEEQ/CD13/R/02/20

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Yaratzet Soraya Vega Franco	Diputada propietaria
Laura Zainab Jureidini Macias	Diputada suplente



IEEQ/CD13/R/02/20

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Yaratzet Soraya Vega Franco quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidata independiente.

30. Bajo esa tesitura, la solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de la solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para la solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.



IEEQ/CD13/R/02/20

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Yaratzet Soraya Vega Franco, como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13.

SEGUNDO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese a la aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/02/20

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 13 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA BÁEZ CERVANTES	✓	
AUGUSTO CARLOS BECERRIL PEREZ	✓	
MARIO CORTEZ AMEZQUITA	✓	
DIEGO DANIEL ESTRADA SALMERÓN	✓	
GUADALUPE ELIZABETH VILCHIS CARDONA	✓	


MARTHA BÁEZ CERVANTES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DISTRITAL 13



ISMAEL MAYA CAMACHO
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO DISTRITAL 13
Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
Querétaro

El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Trece con cabecera en Santa Rosa, Jáuregui, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD13/R/02/20 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/D/002/2020-P de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en trece fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro; a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----



Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD13/R/03/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/CI/D/003/2020-P

SOLICITANTE: ALFONSO SUÁREZ ESTRELLA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 13

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Alfonso Suárez Estrella, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 13 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Alfonso Suárez Estrella
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Alfonso Suárez Estrella y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Alfonso Suárez Estrella y Esther García Zúñiga, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD13/CI/D/003/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.



IEEQ/CD13/R/03/20

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

	<p>los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula mixta, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Alfonso Suárez Estrella	Diputado propietario
Esther García Zúñiga	Diputada suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Alfonso Suárez Estrella quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Alfonso Suárez Estrella, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 13 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/03/20

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA BÁEZ CERVANTES	✓	
AUGUSTO CARLOS BECERRIL PEREZ	✓	
MARIO CORTEZ AMEZQUITA	✓	
DIEGO DANIEL ESTRADA SALMERÓN	✓	
GUADALUPE ELIZABETH VILCHIS CARDONA	✓	

MARTHA BÁEZ CERVANTES **C. ISMAEL MAYA CAMACHO**
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECRETARIO TÉCNICO
 DISTRITAL 13 Instituto Electoral del Estado de Querétaro
 Consejo Distrital 13 Consejo DISTRITAL 13
 Querétaro Querétaro

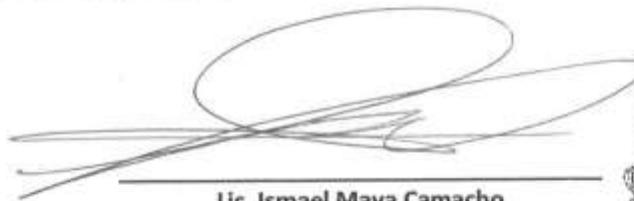
El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Trece con cabecera en Santa Rosa, Jáuregui, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD13/R/03/20 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/D/003/2020-P de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en trece fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro; a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----



Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMSJ/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO
DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/CI/A/001/2020-P

SOLICITANTE: J. ERNESTO CRUZ TAVERA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Joaquín, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de J. Ernesto Cruz Tavera, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



IEEQ/CMSJ/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	J. Ernesto Cruz Tavera
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por J. Ernesto Cruz Tavera y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, encabezada por J. Ernesto Cruz Tavera, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMSJ/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó por comparecencia del solicitante ante este Consejo.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciocho de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



IEEQ/CMSJ/R/01/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesis, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que



IEEQ/CMSJ/R/01/20

haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Joaquín, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa a la contestación a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i),



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

	<p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las	✓	



IEEQ/CMSJ/R/01/20

	personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.		
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y	✓	



IEEQ/CMSJ/R/01/20

	privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:





IEEQ/CMSJ/R/01/20

19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género. Próxima

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en



IEEQ/CMSJ/R/01/20

distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.



23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

J. ERNESTO CRUZ TAVERA.				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	NORA OFELIA MARTINEZ MARTINEZ.	Femenino	ROCIO GONZALEZ BRICEÑO	Femenino.
Sindicatura	CARLOS LEDESMA TREJO.	Masculino.	RAUL ARTEAGA MATA.	Masculino



IEEQ/CMSJ/R/01/20

Regiduría 1 mayoría relativa	IRENE OLVERA PEREZ	Femenino.	SOLEDAD RAMIREZ YAÑEZ.	Femenino.
Regiduría 2 mayoría relativa	ERASMO TAVERA TAVERA.	Masculino	SANTIAGO FLORES VISUETT.	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	ROSA MARIA SANCHEZ SANCHEZ.	Femenino	JERONIMA CERVANTES BARRON.	Femenino.
Regiduría 4 mayoría relativa	CITLALI SARAHI HERNANDEZ ALVAREZ.	Masculino	OLIVA TERESA PEREZ SALDÍVAR.	Femenino.
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	J. ERNESTO CRUZ TAVERA.	Masculino.	SANTIAGO FLORES VISUETT	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	NORA OFELIA MARTINEZ MARTINEZ.	Femenino	ROCIO GONZALEZ BRICEÑO.	Femenino.
Regiduría 3 representación proporcional	ROSA MARIA SANCHEZ SANCHEZ.	Femenino.	JERONIMA CERVANTES BARRON.	Femenino.

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. *Topes de financiamiento*



IEEQ/CMSJ/R/01/20

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que J. Ernesto Cruz Tavera quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

VII. Del régimen de excepción

31. El quince de diciembre, J. Ernesto Cruz Tavera, en su carácter de aspirante a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, presentó escrito mediante el cual solicitó la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en papel, tomando en consideración que existía impedimento material y tecnológico para recabarlos, argumentando esencialmente que:

1. El municipio de San Joaquín, Qro., cuenta con una cabecera municipal y 37 localidades (artículo 10 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San



IEEQ/CMSJ/R/01/20

Joaquín, Qro., vigente), de las cuales solo 2 comunidades tiene acceso a internet móvil (Cabecera Municipal y La Guadalupana) y parcialmente 2 comunidades tiene acceso a internet móvil (Santa Ana y El Deconí), esta situación hace que 34 comunidades no tengan acceso a un proveedor de internet móvil se decir el 89.4% del territorio que comprende el municipio no cuenta con cobertura. Fuente <http://coberturamovil,ift.org.mx/> (sic).

2. Respecto de la proveeduría de internet a hogar ninguna compañía registrada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF) a excepción de Telmex, cuenta con este servicio fuera de la cabecera municipal. Y si bien es cierto que existen compañías que proveen este servicio de internet a través de tecnología satelital, los costos son prohibitivos para la población en general del municipio de San Joaquín, ya que el precio de servicio es muy superior a lo ofrecido por las compañías de internet tradicionales. Se agrega captura de pantalla de los sitios oficiales de costos. Fuente <https://www.hughesnet.com.mx/buscar-planes> y <https://telmex.com/web/hogar/internet-sin-telefono>. (sic)
3. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a través de la fuente *Plataforma para el Análisis Territorial de la Pobreza (PATP)*, permite el análisis de la información geoespacial sobre la pobreza desde una perspectiva territorial, tomando en cuenta para el resultado cinco dimensiones: económica, sociodemográfica, infraestructura, geográfica y gobierno, con un total de 25 indicadores. Bajo esta fuente encontramos que el Municipio de San Joaquín, Qro., tiene como población en situación de pobreza el 40.8% y en situación de pobreza extrema 6.26%; además de la línea de pobreza extrema por ingresos haciende al 14.89% y la línea de pobreza por ingresos es de 41.48%. fuente: <https://coneval.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html-/415647f438bd4af2a834ecf8bf9aed50>. (sic)

32. Al respecto, el artículo 192 de la Ley Electoral señala que el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.



IEEQ/CMSJ/R/01/20

33. Asimismo y por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el solicitante mediante las cuales argumenta la falta de internet móvil, se precisa que la aplicación móvil, para el caso de no tener acceso al servicio de internet permite almacenar la información de las y los ciudadanos, es decir la aplicación no obliga a que el aspirante envíe la información recabada por medio de la aplicación en tiempo real, por lo que resulta, que en caso de no contar con servicio de internet al momento de recabar el respaldo de un ciudadano el aspirante almacene la información en su dispositivo móvil, a fin de que posteriormente envíe la información; y en este sentido el aspirante no señaló expresamente no contar él con acceso a un dispositivo móvil, servicio de internet privado o gratuito o bien servicio de electricidad, carencias que resultarían invariablemente en un impedimento material para el mismo.

34. Cabe señalar que la utilización de la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a las y los usuarios, fueran las y los aspirantes o las y los ciudadanos que los apoyaran: propició una captura de apoyos más eficiente; permitía la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que fuera verificada rápidamente; posibilitaba subsanar deficiencias de forma eficaz a las y los aspirantes; limitaba el número de las y los usuarios y garantizaba la seguridad, ya que la aplicación sólo la podían utilizar los auxiliares que hubiera autorizado el aspirante; incrementaba la certeza de que los datos personales que fueran recabados estuvieran protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que fueran enviados por el dispositivo; garantizaba en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel, etc.

35. Por otro lado y por lo que respecta a los argumentos del solicitante en los cuales refiere un grado de pobreza extrema y un nivel socioeconómico bajo en el municipio de San Joaquín, se señala que de dichos argumentos no se desprende que dicha circunstancia represente un impedimento material que impida al aspirante allegarse del respaldo ciudadano, más aun considerando que el aspirante no señala contar con carencias propias que le impidan acudir con la ciudadanía a solicitar su respaldo, ya que es importante precisar que la utilización de la aplicación móvil implica que el aspirante es quien debe contar con el medio para acceder a la aplicación como lo es un dispositivo móvil, y no así la población quien debe contar con dicha herramienta.

36. Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se determina que el régimen de excepción sólo resulta aplicable en los doscientos ochenta y tres municipios aprobados por el Consejo General del INE, dentro del acuerdo INE/CG551/2020 así como en aquellos



IEEQ/CMSJ/R/01/20

donde se declare situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, del cual no se desprende municipio alguno en el estado de Querétaro.

37. Finalmente, es un hecho notorio las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2², sin embargo, ninguna autoridad competente ha declarado situación de emergencia u otra en la entidad a la fecha, que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, por lo que se conmina al aspirante a acatar las medidas dictadas por las autoridades sanitarias, así como observar y aplicar el "Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente", emitido por el Instituto Nacional Electoral y disponible en la liga:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo-especi%CC%81fico-aspirantes-Cand-Indep.-validado.pdf>

38. Así, en dicho documento se prevén las medidas de control, así como de protección durante la captación del respaldo por medio de la herramienta tecnológica, las acciones que deben observar las personas aspirantes y auxiliares, así como la ciudadanía, durante las actividades vinculadas con dicho ejercicio, entre ellas, la distancia regulada entre personas (sana distancia), lavado correcto de manos, uso de gel anti bacterial, cubre bocas obligatorio, careta, entre otras.

39. Por tanto, se reitera que no se evidencia que el aspirante enfrente actualmente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de las herramientas tecnológicas, derivados de condiciones de marginación y vulnerabilidad propias del municipio de San Joaquín, Querétaro.

40. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes

² En adelante COVID-19



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de J. Ernesto Cruz Tavera, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJ/R/01/20

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Joaquín y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en San Joaquín, Querétaro a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SALVADOR CORONA ZARAZÚA	✓	
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BRISEÑO	✓	
CASIMIRA GONZÁLEZ ZUÑIGA	✓	
YESSICA GUADALUPE NALLELY LEDESMA SÁNCHEZ	—	—
JOSÉ MIGUEL NAVARRO MELCHOR	✓	


Lic. Miguel Ángel González Briseño.
Consejero Presidente.



Alejandro Dimas Trejo
Secretario Técnico del
Consejo Municipal de San Joaquín
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de San Joaquín

El suscrito Licenciado Alejandro Dimas Trejo titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 79 fracción II, 80 fracción II, 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista. -----

Van en veinte fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas. --

Se extiende la presente en San Joaquín, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE. -----



Lic. Alejandro Dimas Trejo,
Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CD09/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: JUAN MANUEL LÓPEZ
GUILLERMOPRIETO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 09.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Juan Manuel López Guillermoprieto, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 09 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Juan Manuel López Guillermprieto.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Juan Manuel López Guillermoprieto y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Juan Manuel López Guillermoprieto y Luis Molina Mendiola, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El diecisiete de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD09/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El diecinueve de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veinte de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09, el quince de diciembre a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos;

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a las prevenciones efectuadas y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

	Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

	<p>independencia al cargo que se postulan las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anotar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a las prevenciones, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula de diputación cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

22. Los artículos 160 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género masculino, existiendo una fórmula homogénea, en términos del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Juan Manuel López Guillermoprieto	Diputado propietario
Luis Molina Mendiola	Diputado suplente

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de diputaciones para el distrito que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Juan Manuel López Guillermprieto quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos; a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Juan Manuel López Guilfermoprieto, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 09 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en San Juan del Río, Querétaro, a veintidós de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/01/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Rosa María Cervantes Ríos	✓	
Lcda. Araceli López Jaramillo	✓	
Lcda. Norma Leticia Luévanos López	✓	
Lcda. Eneida Susana Osornio Villalba	✓	
Lic. Ricardo Manuel Sánchez Estanislao	✓	


Lic. Ricardo Manuel Sánchez Estanislao.
 Consejero Presidente


Lcda. Ana Karen Baltazar García
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital 09



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
San Juan del Río

La suscrita Licenciada Ana Karen Baltazar García, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09, con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en trece fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en San Juan del Río, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.** -----

Licda. Ana Karen Baltazar García
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 09
con sede en San Juan del Río.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
San Juan del Río**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/CI/A/001/2020-P.

SOLICITANTE: MAURICIO RAÚL ZÚÑIGA CHÁVEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL
RÍO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, veintitrés diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



IEEQ/CMSJR/R/01/20

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS



IEEQ/CMSJR/R/01/20

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En misma fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en el cual, se estableció lo relativo a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes. En dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/055/2020. El veintidós de octubre, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó el acuerdo relativo al dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.

V. Convocatoria. En misma fecha, se publicó la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de elección popular de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, así mismo, se publicó en el Periódico Oficial y en los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CMSJR/R/01/20

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Mauricio Raúl Zúñiga Chávez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabezada por Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, en consecuencia, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMSJR/CI/A/001/2020-P y del análisis del mismo se determinó prevenir al solicitante, proveído que se le notificó personalmente.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, el solicitante presentó en este Consejo, escrito mediante el cual anexó diversa documentación a fin de dar cumplimiento a la prevención notificada. documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
	SI	NO
1 Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2 Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3 Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	
5	<p>Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	✓	
6	<p>Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.</p>	✓	
7	<p>Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender,</p>	✓	



IEEQ/CMSJR/R/01/20

	y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.		
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se da cumplimiento a lo siguiente:

	Documentación presentada, en su caso
--	--------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		SI	NO
1	Formato Impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

MAURICIO RAÚL ZÚÑIGA CHÁVEZ				
Presidencia Municipal				
Fórmula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	Deysi Cobaxin Huerta	Femenino	Yolanda Trejo Jiménez	Femenino
Sindicatura	Pablo Francisco Salas Cruz	Masculino	Ma. Guadalupe Hernández Ruiz	Femenino
Regiduría 1 mayoría relativa	Montserrat Viveros Morón	Femenino	Alicia Mónica Morón Lanz	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Jair Sting Muñoz Rojas	Masculino	Jorge Luis del Bosque Sánchez	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	María Isabel Sánchez Fonseca	Femenino	Nidia Patricia Morón Lanz	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	María Sindy Mondragón Cipriano	Femenino	María Isabel Trejo Jiménez	Femenino
Regiduría 5 mayoría relativa	Josué Cervantes Maldonado	Masculino	Alejandro Avilés Arroyo	Masculino
Regiduría 6 mayoría relativa	Ma. Guadalupe Ortiz Rodríguez	Femenino	Nancy Alejandra Gómez Yáñez	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Masculino	Marcos Ruiz Rivera	Masculino
Regiduría 2 representación proporcional	Deysi Cobaxin Huerta	Femenino	Yolanda Trajo Jiménez	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Daniel Giovanni Mejía González	Masculino	Josué Cervantes Maldonado	Masculino
Regiduría 4 representación proporcional	Montserrat Viveros Morón	Femenino	Alicia Mónica Morón Lanz	Femenino
Regiduría 5 representación proporcional	María Isabel Sánchez Fonseca	Femenino	Nidia Patricia Morón Lanz	Femenino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Mauricio Raúl Zúñiga Chávez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Juan del Río y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



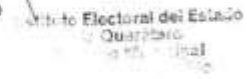
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/20

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
David Albino Osornio.	✓	
Mireyda Barrón Feregrino.	✓	
Lucia Araceli Becerril Franco.	✓	
María Jaina Crespo Díaz.	✓	
Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	

Licda. Mireyda Barrón Feregrino
Consejero presidente

Lic. Anna Bárbara Licea Aguilera
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan
del Río



La suscrita Licenciada Anna Barbara Licea Aguilera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Rio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.--Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-- Se extiende la presente en San Juan del Rio, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----

Lcda. Anna Barbara Licea Aguilera
Secretaria Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Juan del Rio

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P

SOLICITANTE: DAVID ROQUE HERNÁNDEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.

San Juan del Río, Querétaro, doce de enero de dos mil veintiuno.

El Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-6/2021, derivado de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IEEQ/CMSJR/R/01/21

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	David Roque Hernández
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría del Ayuntamiento	Secretaría del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río.



IEEQ/CMSJR/R/01/21

Sentencia

Sentencia del Tribunal Electoral emitida el once de enero de dos mil veinte en el expediente TEEQ/JLD/por la que revoca la resolución de IEEQ/CMSJR/R/03/20.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por David Roque Hernández y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de Integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabezada por David Roque Hernández, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CDSJR/CI/A/003/2020-P, de igual manera se previno al solicitante sobre diversos requisitos, en términos de la normatividad electoral.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia de registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XI. Resolución. El veintitrés de diciembre, a través de la resolución IEEQ/CD03/R/01/20, se determinó la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de David Roque Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en virtud de que el solicitante y diversas personas que conformaron la planilla de integrantes del ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, incumplieron con el requisito atinente a la acreditación de la residencia efectiva que la Constitución Estatal, la Ley Electoral y los Lineamientos exigen a quien se postula a un cargo de elección popular en el Estado.

XII. Medio de impugnación. El veintisiete de diciembre, el solicitante promovió medio de impugnación en contra de la referida resolución, el cual se tramitó conforme a la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

XIII. Remisión. El uno de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Consejo, remitió al Tribunal Electoral las constancias respectivas e informe circunstanciado para efectos de su resolución, registrándose con el expediente TEEQ-RAP-1/2020, ante el órgano jurisdiccional

XIV. Radicación, admisión y reencauzamiento. El seis de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral ordenó la radicación del expediente, y el nueve siguiente, entre otros puntos, admitió el medio de impugnación. Asimismo, mediante Acuerdo Plenario del diez de enero del mismo año, ordenó su reencauzamiento a la vía de juicio local de los derechos político-electorales.

XV. Sentencia. Al considerar que no había diligencia pendiente por desahogar, el Tribunal Electoral declaró el cierre de instrucción y puso los autos en estado de resolución. Asimismo, el once de enero de dos mil veintiuno, emitió resolución en el juicio local de los derechos político-electorales, a través del cual revocó la determinación del Consejo.

XVI. Notificación de Sentencia. El once de enero de dos mil veintiuno, se notificó al Consejo de la Sentencia, misma que le vincula en términos de lo establecido en el apartado VII, relativo a los efectos de dicha determinación, por lo que se tuvo por recibida la documentación respectiva.

XVII. Escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. El doce de enero del mismo año, se recibió escrito signado por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, al cual adjunta diversas constancias de residencia e informa sobre el cumplimiento que señala dar a la sentencia.

XVIII. Proveído relativo a la Sentencia. En la misma fecha, se emitió proveído que ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado VII de la Sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para conocer lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEQ-JLD-6/2020, al tratarse de un cumplimiento de sentencia, quien ordenó que una vez recibidas las constancias de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, transcurra el plazo concedido a dicha autoridad municipal sin que remita tal documentación, emita una nueva resolución dentro del expediente IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P, respecto a la manifestación de intención para



IEEQ/CMSJR/R/01/21

postular a la candidatura independiente, presentada por el solicitante y las personas integrantes de la planilla y lista de regidurías, en la que con plenitud de jurisdicción, se valore de manera conjunta con los restantes requisitos presentados por la ciudadanía.

Lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumplen con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos.



IEEQ/CMSJR/R/01/21

17. En ese sentido, en lo que fue materia de estudio en la resolución IEEQ/CMSJR/R/03/20, se procedió al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		✗
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso. 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titulación de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria	✓	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
13	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

[Firma manuscrita]

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



IEEQ/CMSJR/R/01/21



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso:	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Es dable referir que, en la resolución IEEQ/CMSJR/R/03/20 se dio cuenta del cumplimiento de diversos requisitos, también se determinó el incumplimiento en relación a la obligación de acreditar mediante constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento la residencia mínima de tres años en el municipio de San Juan del Río para David Roque Hernández, Joel Hernández Verde, María Cándida Pérez Luján, José Antonio Martínez Paz, Yohnny Estrella López, Fabían Baruc Araujo Ávila, Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán, Danna Estefanía Alcántara Chávez, Esmeralda Álvarez Feregrino, Nallely Berenice Fierros Hernández, Aidé Inés Cabrera Ortiz y Sabina Yahel Cardoso Tinajero.

21. Así, el solicitante interpuso medio de impugnación en contra de la citada determinación, por lo que el once de enero el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio de los derechos político electorales, por la que en esencia preciso en su apartado VII, lo siguiente:

...

VII. EFECTOS

“En lo tocante a los efectos de la resolución y en aras de maximizar la tutela efectiva del derecho del actor a obtener, de ser procedente la constancia de residencia que debe exhibir



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

ante el Instituto local en virtud de su manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente, se establecen los siguientes:

A. Se vincula a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a lo siguiente:

- 1) Dentro de la hora posterior a la notificación de la presente sentencia, designe y comisione a una o varios funcionarios de esa Secretaría del Ayuntamiento, por que dentro de las siete horas siguientes, acudan a los respectivos domicilios de David Roque Hernández, Fabián Baruc Araujo Ávila, Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán, Yonny Estrella López, José Antonio Martínez Paz, Danna Estefanía Alcántara Chávez, Joel Hernández Verde, Aidé Inés Cabrera Ortiz, María Cándida Pérez Luján, Sabina Jahel Cardoso Tinajero, Nallely Brenice Fierros Hernandez y Esmeralda Álcarez Feregrino, asentados en las solicitudes de expedición de constancia de residencia que cada uno de ellos presento o las que expidió sin asentar la temporalidad de la residencia y que obran en sus archivos, y que constaten si residen en los mismos, así como la temporalidad en que lo han efectuado.

Al efecto, se precisa que dichos domicilios, son los siguientes:

NOMBRE DE LAS PERSONAS	DOMICILIOS
David Roque Hernández	Av. Camino Real No. 41, Comunidad de Puerta de Palmillas
Fabián Baruc Araujo Ávila	Priv. Vicente Suarez #12, Col. San Juan Bosco.
Brisa Aquetzalli Valdez Guzman	Calle Águila Real #446,, Fraccionamiento El Dorado.
Yonny Estrella López	Calle Plan de Guadalupe #17, Paso de Mata.
José Antonio Martínez Paz	Calle Constitución S/N Esq. Constituyentes, San Sebastián de las Barrancas Norte.
Danna Esfanía Alcántara Chávez	C. Cerro Las Palomas 112 B, Fracc. Lomas de S J Secc. Campestre.
Joel Hernández Verde	Ave. Querétaro #6, La Estancia San Juan del Río, Qro.
Aidé Inés Cabrera Ortiz	Calle Coyote #7, Fracc. Granjas Bhandi
María Cándida Pérez Luján	Calle Calcopirita #19, Fraccionamiento Infonavit Pedregoso San Juan del Río.
Sabina Jahel Cardoso Tinajero	Calle Emiliano Carranza #10, Col. Centro
Nallely Berenice Fierros Hernández	Calle Claveles #93, Col. Villa de las Flores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Esmeralda Álvarez Feregrino	Calle Mariano Matamoros S/N, Col. El Rosario.
-----------------------------	---

Asimismo, dichos funcionarios deberán indagar si tales personas han habitado en otros domicilios en el municipio de San Juan del Río y la temporalidad en que lo efectuaron; para ello, deberá cuestionar al respecto a quien los atienda respectivamente en dichos domicilios, así como a los vecinos aledaños del mismo.

Aunado a lo anterior, y dentro del mismo plazo señalado, deberán de verificar la información y/o documentación con que cuente el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río en sus diversas áreas administrativas, a efecto de precisar si de las mismas se puede inferir el tiempo de residencia en dicha municipalidad de los ciudadanos citados, para en su caso, en la respuesta que emita, precise la información o documentación obtenida, de la que se desprenda la información requerida.

2) Dentro del plazo de las dos horas siguiente, deberá expedir las constancias de residencia de las personas indicadas, asentando la temporalidad de la misma y remitirlas al Consejo Municipal, o en caso de negarlas, deberá otorgar mediante escrito, la respuesta fundada y motivada que corresponda y notificarla a las personas referidas, así como remitir copia certificada de ellos, al Consejo aludido y a este órgano jurisdiccional.

3) Lo descrito en los incisos 1) y 2) que antecede, en el entendido de que, de no llevarse a cabo las acciones ordenadas, se estará lo dispuesto para tal efecto en el artículo 11, cuarto párrafo de la Ley Municipal, esto es, se tendrá por cierto que la persona respectiva, cumple con el tiempo de residencia establecido en su solicitud.

B. Se vincula al Consejo Municipal a que dentro de las cuatro horas posteriores a que reciba la documentación referida de la Secretaria del Ayuntamiento, o en su caso, trascurra el plazo concedido a dicha autoridad sin que remita tal documentación, emita una nueva resolución dentro del expediente IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P, respecto a la manifestación de intención para postular a la candidatura independiente, presentada por el actor y las personas integrantes de la planilla y lista de regidurías, en la que con plenitud de jurisdicción, la valore de manera conjunta con los restantes requisitos presentados por los ciudadano y emita la determinación que en derecho corresponda respecto a la misma, de manera fundada y motivada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Ella, en el entendido de que dentro de las dos horas siguientes a que emita la resolución respectiva, deberá notificarla a este órgano jurisdiccional, al actor, así como al Consejo General del Instituto local, para los efectos conducentes.

C. Se vincula al Consejo General del Instituto local, para que en caso de que el Consejo Municipal determine procedente el registro del actor, y la planilla y lista de regidurías que representa, como aspirantes a la candidatura independiente dentro de las ocho horas siguientes, emita el acuerdo pertinente en el que se les otorguen los derechos y prerrogativas que de ello deriven, entre ellos, a manera enunciativa, la posibilidad de recabar el respaldo de la ciudadanía.

D. Todo lo anterior, en el entendido de que los vinculados quedan obligados a informar a este órgano jurisdiccional, el resultado de cada una de las acciones establecidos en los apartados A, B y C, del presente apartado, dentro de los plazos otorgados y en los casos no determinados, de las veinticuatro horas siguientes al momento en que cada una se haya efectuado.

Lo determinado, bajo el apercibimiento a los vinculados, de que para el caso de no hacerlo, se les impondrán alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62, fracciones III y V de la Ley de Medios, consistentes en la multa de una hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción y arresto hasta por treinta y seis horas, respectivamente..."

22. Es dable referir que el Tribunal Electoral otorgó un plazo determinado para que la Secretaría del Ayuntamiento expidiera las constancias de residencia de las personas indicadas, asentando la temporalidad de la misma y las remitiera al Consejo Municipal, o en caso de negarlas, otorgara mediante escrito, la respuesta fundada y motivada que corresponda y notificarla a las personas referidas, así como remitir copia certificada de ellos, al Consejo aludido y a este órgano jurisdiccional.

23. Por su parte, el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala los requisitos que la ciudadanía debe cumplir para obtener la constancia de residencia que solicite y el plazo para su entrega, empero, además dicho artículo precisa que, en caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, se tendrá por cierto que la persona cumple con el tiempo de residencia establecido en la solicitud.

24. Sobre esta base, la Secretaría del Ayuntamiento presentó ante el Consejo, escrito al que adjunta las constancias de residencia siguientes:



IEEQ/CMSJR/R/01/21

NOMBRE DE LAS PERSONAS	AÑOS DE RESIDENCIA
David Roque Hernández	3 años
Fabián Baruc Araujo Ávila	10 años
Brisa Aquetzalli Valdez Guzman	3 años
Yonny Estrella López	39 años
José Antonio Martínez Paz	39 años
Danna Esfania Alcántara Chávez	10 años
Joel Hernández Verde	20 años
Aidé Inés Cabrera Ortiz	1 año
María Cándida Pérez Luján	30 años
Sabina Jahel Cardoso Tinajero	30 años
Nallely Berenice Fierros Hernández	15 años
Esmeralda Álvarez Feregrino	30 años

25. No pasa inadvertido para esta autoridad que, para el caso de Aidé Inés Cabrera Ortiz la Secretaría del Ayuntamiento expide la constancia respectiva en la que se señala que se acredita un año de residencia en el municipio de San Juan del Río, sin embargo, se advierte que dentro de los autos del expediente obran elementos que pueden administrarse con dicha constancia y que además pueden ser valorados por esta autoridad en términos de la Ley de Medios.

26. Así, ésta autoridad cuenta con indicios de que, el solicitante precisó ante este Consejo en ocasiones anteriores que, se tuviera por acreditada la residencia de por lo menos tres años en la demarcación del municipio de San Juan del Río en relación a Aidé Inés Cabrera Ortiz, por lo que esta autoridad puede tener dicha temporalidad como aquella que pretendía acreditarse y se reconoce por la propia persona que se postuló.

27. Ello es así pues, de una interpretación con base en el artículo 1º de la Constitución Federal, en particular, a la luz del principio *pro homine*, el cual establece que se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, ante la falta de la constancia expedida por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en la cual se especifique fehacientemente el tiempo de residencia de la ciudadana Aidé Inés Cabrera Ortiz, este Consejo debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración administrada de los medios de prueba aportados por la interesada se cumple o no el requisito.

28. En este sentido, se tiene que dentro del expediente en que se actúa, se tiene que en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, fue exhibida copia de la constancia de residencia suscrita por la Licenciada Lilita San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en la cual establece que la ciudadana Aidé Inés Cabrera



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Ortiz, cuenta con domicilio actual en calle Coyote, número 7, Fraccionamiento Granjas Banthí, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con un tiempo de residencia de seis meses.

29. Sin embargo, derivado de la sentencia rendida en el expediente TEEQ-JLD-6/2021, fue recibo en este Consejo un oficio constante de catorce fojas inscritas únicamente por su anverso, suscrito y firmado por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Querétaro, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de mérito, informando que mediante diversos oficios solicito información a diversas autoridades municipales a fin de verificar si dichas autoridades contaban con información relacionada con diversos ciudadanos entre ellos Aidé Inés Cabrera Ortiz.

30. Autoridades municipales que se advierte respondieron en sentido negativo, sin embargo, a partir de la foja 12 del informe rendido por la Secretaria del Ayuntamiento se advierte que se inserta una tabla en la cual se establece el nombre de los interesados, el domicilio notificado, hora de la notificación, temporalidad que se asienta en la constancia de residencia y consideraciones.

31. Específicamente por cuanto ve a la ciudadana Aidé Inés Cabrera Ortiz, se precisa como tiempo de residencia 1 año, y en consideraciones se establece:

(...) La propietaria del inmueble que señalo la interesada, refiere que sostiene una relación de amistad con la interesada y que desde hace un año reside en su domicilio. (...)

32. Empero, en el oficio de mérito expedido por la Secretaria del Ayuntamiento no se establecen datos de las personas funcionarias que recabaron dicha entrevista e incluso, no se establece exhaustivamente en dicho informe el nombre de la supuesta propietaria del inmueble que proporcionó la información, ni con qué documento se identificó dicha persona a fin de establecer que se trata de la propietaria del inmueble; más aún, no se glosa a dicho escrito anexo alguno que corrobore la información establecida en el informe; lo cual se considera esencial en el caso en concreto toda vez que, del informe en comento no se desprenden las razones lógico jurídicas por las cuales, en un primer momento la Secretaria del Ayuntamiento expidió una constancia a nombre de la ciudadana por un tiempo de residencia de seis meses y contrario a ello en fecha actual se informa que dicha ciudadana cuenta con una residencia de un año, información que a todas luces resulta contradictoria y con falta de certeza.

33. Por tanto, se considera que la información plasmada en el informe de la Secretaria del Ayuntamiento resulta insuficiente para acreditar ahora que el tiempo de residencia de la ciudadana lo es de un año, y es que no pasa por desapercibido que todos los actos de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, deben estar fundados y motivados lo que no acontece, al menos, de la información rendida por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

34. Ahora bien, los principios de certeza y seguridad jurídica encuentran también sustento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal y en función de dichos postulados se impone a los órganos del Estado, la obligación de sujetarse a un conjunto de requisitos en la emisión de sus actos, a fin de evitar que los individuos se encuentren en incertidumbre en torno a los actos de autoridad.

35. El derecho a la seguridad jurídica se protege cuando las disposiciones generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pero también, cuando se trata de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, pues la acotan y limitan a fin de evitar un actuar arbitrario, en atención a las normas a las que debe sujetarse.

36. Al respecto, es ilustrativa la jurisprudencia 2a./J. 144/2006, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

37. De lo anterior, se advierte que el informe rendido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento no genera certeza respecto del tiempo de residencia de la ciudadana, al existir como ya se estableció una contradicción entre las dos fechas citadas por parte de dicha autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

38. Sin embargo, dicho informe si crea la certeza de que actualmente la ciudadana reside en dicho Municipio; por lo que se procede a realizar el análisis de cada uno de los documentos que obran en autos:

- a) Se cuenta con copia certificada del acta de nacimiento, de la oficialía número 1, libro 1, con número de acta 3109, con fecha de registro 12 de septiembre de 1990, de la cual se advierte que la entidad federativa en que fue registrada la ciudadana lo fue en Querétaro, específicamente estableciendo como municipio de registro el de San Juan del Rio Querétaro.

Documento del cual se advierte a su reverso que cuenta con certificación de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, expedida por parte del Licenciado Roberto Servín Muñoz, Notario Público Titular de la otaría Publica Numero 08, de la Demarcación Notarial del Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro.

- b) De igual forma, se cuenta con copia certificada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual en lo que nos interesa establece como domicilio de la ciudadana Aidé Inés Cabrera Ortiz, el ubicado en calle Coyote, número 7, Fraccionamiento Granjas Banthí, en el Municipio de San Juan del Rio, Querétaro; domicilio el cual concuerda con el domicilio establecido en el escrito de manifestación presentado ante este Consejo en fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

Documento del cual se advierte a su reverso que cuenta con certificación de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, expedida por parte del Licenciado Roberto Servín Muñoz, Notario Público Titular de la otaría Publica Numero 08, de la Demarcación Notarial del Municipio de San Juan del Rio, Estado de Querétaro.

39. Documentales que merecen valor pleno al ser documentales publicas incluso certificadas por parte de un Notario Público, las cuales a consideración de esta autoridad resultan ser suficientes, idóneas y legales para sostener la presunción legal de que el tiempo de residencia de la ciudadana resulta ser suficiente.

40. Este criterio es acorde con lo sostenido en la jurisprudencia 27/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública celebrada el 25 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36, cuyo rubro y texto se citan para mayor referencia:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- De la interpretación de los artículos 1°, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

41. En ese sentido, esta autoridad tiene que existen elementos que dan cuenta de que Aidé Inés Cabrera Ortiz cuenta con una residencia en el municipio de San Juan del Río de por lo menos tres años, situación que la coloca como persona que puede ser elegible según los requisitos que exige para ello la Ley Electoral. Sirve apoyo a lo anterior la *ratio essendi* de la resolución SM-JRC-63/2018 y su acumulado SM-JRC-64/2018.

42. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

43. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

44. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

45. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

46. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

David Roque Hernández				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Mujer	Miryam Rodríguez Pantoja	Mujer
Sindicatura 2	Edgar Salvador Flores García	Hombre	Fabián Baruc Araujo Ávila	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Regiduría 1 mayoría relativa	Sabina Jahel Cardoso Tinajero	Mujer	Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán	Mujer
Regiduría 2 mayoría relativa	Yonny Estrella López	Hombre	José Antonio Martínez Paz	Hombre
Regiduría 3 mayoría relativa	Nallely Berenice Fierros Hernández	Mujer	Danna Estefanía Alcántara Chávez	Mujer
Regiduría 4 mayoría relativa	Andrés Otokani Álvarez García	Hombre	Joel Hernández Verde	Hombre
Regiduría 5 mayoría relativa	Brisa Millan Modesto	Mujer	María Cándida Pérez Lujan	Mujer
Regiduría 6 mayoría relativa	Esmeralda Álvarez Feregrino	Mujer	Aidé Inés Cabrea Ordaz	Mujer
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Miryam Rodríguez Pantoja	Mujer	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Mujer
Regiduría 2 representación proporcional	Edgar Salvador Flores García	Hombre	Fabián Baruc Araujo Ávila	Hombre
Regiduría 3 representación proporcional	Nallely Berenice Fierros Hernández	Mujer	Danna Estefanía Alcántara Chávez	Mujer
Regiduría 4 representación proporcional.	Andrés Otokani Álvarez García	Hombre	Joel Hernández Verde	Hombre
Regiduría 6 representación proporcional	Brisa Millan Modesto	Mujer	María Cándida Pérez Lujan	Mujer

47. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento



IEEQ/CMSJR/R/01/21

48. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

49. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

50. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

51. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que David Roque Hernández quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

52. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

53. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de David Roque Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

NOVENO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Juan del Río y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/01/21

Dada en San Juan del Río, Querétaro, doce de enero de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MIREYDA BARRON FERREGRINO	✓	
LUCIA ARACELI BECERRIL FRANCO	✓	
MARIA JAINA CRESPO DIAZ,	✓	
ELOIZA MITZI SEGOBIAO LUNA	✓	
DAVID BALBINO OSRNIO	✓	

La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río, para hacer compatible el artículo 86 fracción I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultadas que me confiere los artículos mencionados, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con la aprobada por el Consejo Municipal de San Juan del Río, en sesión urgente, celebrada de manera virtual el doce de enero del presente año, determinación que obra en los archivos de este Consejo a mi cargo, misma que consta de cuatro fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.-**


Lcda. Jessica Nadine Hernández García
 Secretaria Técnica del Consejo Municipal
 de San Juan del Río, Querétaro.



La suscrita Licenciada Jessica Nadine Hernández García, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, los cuales doy fe de tener a la vista. Va en veinticuatro fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en San Juan del Río, Querétaro, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno. **DOY FE.**-----

Lcda. Jessica Nadine Hernández García
Secretaria Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/CI/A/002/2020-P

SOLICITANTE: MARISELA RESENDIZ PEREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con sede en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Marisela Reséndiz Pérez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



IEEQ/CMSJR/R/02/20

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Marisela Reséndiz Pérez.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. **Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Marisela Reséndiz Pérez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabezada por Marisela Reséndiz Pérez, para el cargo de Presidenta Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Oficio CMSJR/006/20. El diecisiete de diciembre se entregó el oficio CMSJR/006/20 dirigido a la Licenciada Lilita San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del municipio



IEEQ/CMSJR/R/02/20

de San Juan del Río, a fin de solicitarle su colaboración para que, una vez que las personas interesadas en solicitar su registro ante este Consejo como aspirantes a una candidatura independiente, realicen el trámite de solicitud de su constancia de residencia y habiendo cumplido los requisitos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 11, dicha constancia les sea expedida en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

IX. Recepción y prevención. El diecinueve de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por la solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMSJR/CI/A/002/2020-P, de igual manera se previno a la solicitante sobre los requisitos relativos a presentar su planilla y lista de regidurías de manera completa con la debida documentación y atendiendo la paridad de género, así como diversos requisitos en materia de fiscalización y lo atinente a las especificaciones del emblema que designó. Dicho proveído se notificó de manera personal.

X. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XI. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de la solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.
5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.
6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.
7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso I), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).	Documentación presentada, en su caso.	
	SI	NO
1 Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2 Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3 Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4 Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

	<p>integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexas los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.	✓	



IEEQ/CMSJR/R/02/20

	Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó la solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, resulta necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se exige dar cumplimiento a lo siguiente:

	Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Finalmente, respecto a la prevención realizada referente a que inicialmente presentó una planilla **INCOMPLETA**, tuvo a bien presentar de nuevo el formato denominado anexo 3, en el que se advierte que su planilla quedaría de la siguiente forma:

Marisela Reséndiz Pérez				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Eduardo Carlos Abreu Lara	Hombre	Eduardo González Mendoza	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

Sindicatura 2	Ana Deni Abreu Cervantes	Mujer	María de Lourdes Medina Oropeza	Mujer
Regiduría 1 mayoría relativa	Alan Marques Reséndiz	Hombre	Eduardo González Mendoza	Hombre
Regiduría 2 mayoría relativa	Ana Deni Abreu Cervantes	Mujer	María de Lourdes Medina Oropeza	Mujer
Regiduría 3 mayoría relativa	Eduardo Carlos Abreu Lara	Hombre	Federico Mejía Ugalde	Hombre
Regiduría 4 mayoría relativa	Mayra Judith Rivas Palos	Mujer	María de Lourdes Palos Nava	Mujer
Regiduría 5 mayoría relativa	Alejandra Gómez Hernández	Mujer	Sharon Itzul Carranza Hernández	Mujer
Regiduría 6 mayoría relativa	Eloisa Alejandra Franco Palacios	Mujer	Marisela Reséndiz Pérez	Mujer
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Alan Márquez Reséndiz	Hombre	Eduardo González Mendoza	Hombre
Regiduría 2 representación proporcional	Ana Deni Abreu Cervantes	Mujer	María de Lourdes Medina Oropeza	Mujer
Regiduría 3 representación proporcional	Eduardo Carlos Abreu Lara	Hombre	Federico Mejía Ugalde	Hombre
Regiduría 4 representación proporcional	Marisela Reséndiz Pérez	Mujer	Elisa Alejandra Franco Palos	Mujer
Regiduría 6 representación proporcional	Mayra Judith Palos Rivas	Mujer	María de Lourdes Palos Nava	Mujer

21. De la tabla anterior, se advierte que, en la planilla de ayuntamiento por lo menos tres personas se intentan postular a más de un cargo de elección popular; situación que prohíbe claramente el artículo 17 de la Ley Electoral, es decir, la regla general recae en que una persona ciudadana no puede registrarse en candidatura como propietaria de un cargo y a su



IEEQ/CMSJR/R/02/20

vez suplente de otro en la misma planilla; ello, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso electoral, en virtud de que si una persona obtiene el triunfo en dos cargos de elección popular en la misma planilla, habrá falta de certeza y confusión acerca de cuál de ellos ocupará, ya que se impedirá para ocupar uno de ellos.

22. En atención a ello, la manera de postulación que hace la solicitante es dable equipararla al caso aquel en que se postula una planilla de manera incompleta, dado que no postula personas distintas para cada uno de los cargos que la conforman, dejando aquellos espacios en que las personas se duplican con la falta de certeza sobre su conformación.

23. Por tal razón, la solicitante omitió cumplir con el requisito establecido en el artículo 187, primer párrafo de la Ley Electoral, que refiere que la manifestación de intención debe presentarse para el caso de Ayuntamientos por planilla completa, así como por lista en el caso de regidurías por el principio de representación proporcional.

24. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

25. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

26. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de Internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

27. De igual manera, se establece que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/02/20

la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

28. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Municipal no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

29. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Marisela Reséndiz Pérez, como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el



IEEQ/CMSJR/R/02/20

Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal con sede en San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
David Balbino Osornio.	✓	
Mireyda Barrón Feregrino.	✓	
Lucia Araceli Becerril Franco.	✓	
María Jaina Crespo Díaz.	✓	
Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	



Licenciada Mireyda Barrón Feregrino
Consejera presidenta


Licda. Anna Bárbara Licea Aguilera
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
de San Juan del Río

La suscrita Licenciada Anna Barbara Licea Aguilera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.--Va en trece fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-- Se extiende la presente en San Juan del Río, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-----


Licda. Anna Barbara Licea Aguilera
Secretaria Técnica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMSJR/R/03/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/CI/A/003/2020-P

SOLICITANTE: DAVID ROQUE HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto.
Consejo:	Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/03/20

Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/03/20

Solicitante:	David Roque Hernández.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CMSJR/R/03/20

registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente”.

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por David Roque Hernández y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de Integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabezada por David Roque Hernández, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Oficio CMSJR/006/20. El diecisiete de diciembre se entregó el oficio CMSJR/006/20 dirigido a la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, a fin de solicitarle su colaboración para que, una vez que las personas interesadas en solicitar su registro ante este Consejo como aspirantes a una candidatura independiente, realicen el trámite de solicitud de su constancia de residencia y habiendo cumplido los requisitos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 11, dicha constancia les sea expedida en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

IX. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CDSJR/CI/A/003/2020-P, de igual manera se previno al solicitante sobre los requisitos exigibles atinentes a: aclarar o precisar los cargos a los que pretenden postularse por planilla y en lista de regidurías de representación proporcional, mismas que deberán estar completas y exhiban la documentación correcta y completa en los términos del artículo 188 de la ley electoral y 14 de los lineamientos; exhibir la siguiente documentación de David Roque Hernández: copia certificada del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, original de la constancia de residencia, manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos señalados por la constitución local y la ley electoral y el formato



IEEQ/CMSJR/R/03/20

del anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones; así como que Fabián Baruc Araujo Ávila, Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán, Yonny Estrella López, José Antonio Martínez Paz, Danna Estefanía Alcántara Chávez, Joel Hernández Verde, Aidé Inés Cabrera Ortiz acrediten su residencia mínima de tres años en el municipio de San Juan del Río a través de las constancias de residencia correspondientes; respecto a Sabina Jahel Cardoso Tinajero, Nallely Berenice Fierros Hernández y Esmeralda Álvarez Feregrino acreditar la antigüedad que establecen las disposiciones aplicables para postularse al cargo que pretenden aspirar; y finalmente que anexe la cuenta bancaria a nombre de la persona moral observando lo dispuesto en los artículos 54 párrafo 1 incisos b) y c) y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Dicho proveído se notificó de manera personal.

X. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención. Asimismo, y con la finalidad de no violentar los derechos político electorales del solicitante, emitió el oficio CMSJR/009/20, dirigido a la Secretaria del ayuntamiento de San Juan del Río, a efecto de solicitarle las constancias que refiere el solicitante no haber podido obtener.

XI. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia de registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro, o a la no presentación de la solicitud como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la



IEEQ/CMSJR/R/03/20

Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en



IEEQ/CMSJR/R/03/20

términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.



IEEQ/CMSJR/R/03/20

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso I), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos)		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		X
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/03/20

	<p>anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.A solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria	✓	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el	✓	



IEEQ/CMSJR/R/03/20

	financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
13	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.11.	Documentación presentada, en su caso	
	SI	NO
1 Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2 Informe Original de Capacidad Económica.	✓	



IEEQ/CMSJR/R/03/20

20. Es dable referir que, el veintiuno de diciembre el solicitante presentó escrito de contestación a las prevenciones, mediante el cual omitió dar cumplimiento únicamente en lo relativo a exhibir las constancias que acrediten la residencia mínima de tres años en el municipio de San Juan del Río de Fabián Baruc Araujo Ávila, Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán, Yohnny Estrella López, José Antonio Martínez Paz, Danna Estefanía Alcántara Chávez, Joel Hernández Verde, Aidé Inés Cabrera Ortiz, manifestando la solicitud de medidas cautelares a efecto de salvaguardar sus derechos político electorales, debido a que la obtención de dichas constancias, actualmente es materia de litigio en el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual adjunta los acuses de dichas demandas, por ello solicita se resuelva sobre la procedencia del registro hasta que exista sentencia por parte del Tribunal Electoral en dichos procesos.

Así mismo manifiesta que respecto a Sabina Jahel Cardoso Tinajero, Nallely Berenice Fierros Hernández y Esmeralda Álvarez Feregrino, se encuentra impedido para presentar la modificación en cuanto a los años de residencia, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento no labora sábado ni domingo y que las horas del día veintiuno de diciembre no son suficientes para realizar dicho trámite, y además pretende acreditar los años de residencia con documental privada expedida por un delegado de comunidad y otras documentales privadas expedidas por vecinos del lugar, de las cuales solicita se tengan como medio de prueba para acreditar la residencia.

21. En atención a su escrito y a efecto de no violentar sus derechos político electorales, esta autoridad giró el oficio número CMSJR/006/2020 y CMSJR/09/2020 dirigidos a la Licenciada Lilibian San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que en el supuesto de que se cumpliera con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se realizará la expedición en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de las constancias de residencia a favor de David Roque Hernández, Fabián Baruc Araujo Ávila, Brisa Aquetzalli Valdez Guzmán, Yohnny Estrella López, José Antonio Martínez Paz, Danna Estefanía Alcántara Chávez, Joel Hernández Verde, Aidé Inés Cabrera Ortiz.

Mediante oficio SHA/1398/2020 de fecha 21 de diciembre. La secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, dio respuesta reiterando la colaboración por parte de esa Secretaría para el plazo solicitado siempre y cuando los solicitantes presenten sin excepciones los requisitos del numeral 11 de la ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro

22. En atención a lo anterior, esta autoridad resuelve que no ha lugar a lo peticionado por el solicitante ya que este Consejo carece de la facultad para conceder la dispensa de los requisitos exigibles mediante la Ley Electoral y los Lineamientos a la ciudadanía que tiene la intención de contender en candidaturas independientes, mismos que además derivan de una



IEEQ/CMSJR/R/03/20

convocatoria y acuerdo que emitiera el Consejo General, el cual representa un órgano de mayor jerarquía que esta autoridad electoral distrital.

23. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial y los estrados del Instituto.

23. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

24. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

25. De igual manera, se establece que el comportamiento de las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el solicitante en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

26. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Municipal no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

27. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del día dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son



IEEQ/CMSJR/R/03/20

un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de David Roque Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Juan del Río y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Querétaro, Querétaro, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



IEEQ/CMSJR/R/03/20

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
David Balbino Osornio.	✓	
Mireyda Barrón Feregrino.	✓	
Lucía Araceli Becerril Franco	✓	
María Jaina Crespo Diaz.	✓	
Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	


Licenciada Mireyda Barrón Feregrino
Consejera presidenta


Licda. Anna Bárbara Licea Aguilera
Titular de la Secretaría Técnica del
Consejo Municipal con cabecera en San
Juan del Río.

San Juan del Río

La suscrita Licenciada Anna Barbara Licea Aguilera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.--Va en catorce fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-
-Se extiende la presente en San Juan del Río, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.-----

Lcda. Anna Barbara Licea Aguilera
Secretaria Técnica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJR/CI/A/004/2020-P

SOLICITANTE: GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJIA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Río del Instituto.



IEEQ/CMSJR/R/04/20

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



IEEQ/CMSJR/R/04/20

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



IEEQ/CMSJR/R/04/20

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabezada por Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante; se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMSJR/CI/A/004/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito signado por el representante legal del solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El veintidós de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.



IEEQ/CMSJR/R/04/20

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones. f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

	<p>caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifiestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifiestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



IEEQ/CMSJR/R/04/20



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía.				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género



IEEQ/CMSJR/R/04/20

Sindicatura 1	Marisela Álvarez Flores	Mujer	María Olivia González Pichardo	Mujer
Sindicatura 2	José Manuel Álvarez Lugo	Hombre	Sergio Edgar Olguín Reséndiz	Hombre
Regiduría 1 mayoría relativa	Adriana Yareli Reséndiz Álvarez	Mujer	Lorena González Pichardo	Mujer
Regiduría 2 mayoría relativa	Hilario Contreras Sánchez	Hombre	Jorge Martínez Cruz	Hombre
Regiduría 3 mayoría relativa	María Jimena Martínez Álvarez	Mujer	Rosaíba Cervantes Hernández	Mujer
Regiduría 4 mayoría relativa	Manuel Eduardo Cervantes Rodríguez	Hombre	Felipe Salinas Trejo	Hombre
Regiduría 5 mayoría relativa	Paloma Elizabeth Sánchez Granados	Mujer	Alexandra Yunuen Salinas García	Mujer
Regiduría 6 mayoría relativa	Ma. Julia Olguín Reséndiz	Mujer	María de Lourdes Catalina Saavedra Contreras.	Mujer
Cargo	Propietario	Género	Suplante	Género
Regiduría 3 representación proporcional	Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía	Hombre	José Manuel Álvarez Lugo	Hombre
Regiduría 2 representación proporcional	María Jimena Martínez Álvarez	Mujer	María Olivia González Pichardo	Mujer
Regiduría 3 representación proporcional	Sergio Edgar Olguín Reséndiz	Hombre	Jorge Martínez Cruz	Hombre
Regiduría 4 representación proporcional	Lorena González Pichardo	Mujer	Adriana Yareli Reséndiz Álvarez	Mujer



IEEQ/CMSJR/R/04/20

Regiduría 5 representación proporcional	Marisela Álvarez Flores	Mujer	Rosalba Cervantes Hernández	Mujer

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMSJR/R/04/20

parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Gilberto Ariel Cecilio Ortega Mejía, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.



IEEQ/CMSJR/R/04/20

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Juan del Río, y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en San Juan del Río, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
David Albino Osornio.	✓	
Mireyda Barrón Feregrino.	✓	
Lucía Araceli Becerril Franco.	✓	
María Jaina Crespo Díaz.	✓	
Eloiza Mitzi Segoviano Luna.	✓	


 Licda. Mireyda Barrón Feregrino
 Consejera presidenta.


 Licda. Anna Bárbara Licea Aguilera
 Secretaria Técnica del Consejo Municipal
 de San Juan del Río


 Instituto Electoral del Estado
 de Querétaro
 Consejo Municipal
 de San Juan del Río

La suscrita Licenciada Anna Barbara Licea Aguilera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Juan del Rio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.--Va en quince fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-- Se extiende la presente en San Juan del Rio, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**-----

Lcda. Anna Barbara Licea Aguilera

Secretaria Técnica



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Juan del Rio

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/CI/A/001/2020-P.

SOLICITANTE: JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN,
QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Distrital 11 del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	José Antonio Mejía Lira.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El uno de diciembre a las quince horas con cincuenta y un minutos, se presentó en este Consejo el escrito signado por José Antonio Mejía Lira y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, encabezada por José Antonio Mejía Lira, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El cuatro de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante; se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD11/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

IX. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El siete de diciembre, se presentó en este Consejo, escrito signado por el representante legal del solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

X. Proveído relativo a la prevención. El ocho de diciembre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas



IEEQ/CD11/R/01/20

ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante



IEEQ/CD11/R/01/20

a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tequisquiapan, el uno de diciembre a las quince horas, con cincuenta y un, minutos; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y al escrito presentado a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

	<p>cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral,		
--	---	--	--



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

	<p>Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p> <p>y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	<p>Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	✓	
6	<p>Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.</p>	✓	
7	<p>Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.</p>	✓	
8	<p>La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.</p>	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a	✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

	utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.		
--	---	--	--

18. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



19. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

20. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos atinentes al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley



IEEQ/CD11/R/01/20

Electoral, 14 de los Lineamientos, 40, fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

21. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

22. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

23. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

24. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

José Antonio Mejía Lira				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Amalia Caridad Aguilar Domínguez	Femenino	Norma Mejía Lira	Femenino
Sindicatura 2	Fernando Ugalde Garza	Masculino	Marco Polo Ramírez Valencia	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Rosana Hernández Rubio	Femenino	Gabriela Ríos Jiménez	Femenino
Regiduría 2 mayoría relativa	Eduardo Ruíz Álvarez	Masculino	Emmanuel Zamorano Salinas	Masculino
Regiduría 3 mayoría relativa	Rosario Reséndiz Lira	Femenino	Deyda Fernanda Hernández Hernández	Femenino
Regiduría 4 mayoría relativa	Mario Dorantes Nieto	Masculino	Ma. del Rocío Nieto Soto	Femenino
Regiduría 5 mayoría relativa	Alondra Ledesma Ávila	Femenino	Blanca Ledesma Marquina	Femenino



IEEQ/CD11/R/01/20

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 representación proporcional	Norma Mejía Lira	Femenino	Amalia Caridad Aguilar Domínguez	Femenino
Regiduría 2 representación proporcional	Mario Dorantes Nieto	Masculino	Ma. del Rocío Nieto Soto	Femenino
Regiduría 3 representación proporcional	Alondra Ledesma Ávila	Femenino	Blanca Ledesma Marquina	Femenino
Regiduría 4 representación proporcional	Fernando Ugalde Garza	Masculino	Marco Polo Ramírez Valencia	Masculino

25. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Topes de financiamiento

26. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

27. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



IEEQ/CD11/R/01/20

28. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VI. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

29. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que José Antonio Mejía Lira quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

30. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.

31. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante, se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de José Antonio Mejía Lira, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.



IEEQ/CD11/R/01/20

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicada, tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 11, y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Tequisquiapan, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/01/20

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.S.U. JUAN CARRILLO TREJO	✓	
PROFA. CRISTINA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ	✓	
ING. FRANCISCO MARTÍNEZ MÁXIMO	✓	
LICDA. ERIKA PEREZ UGALDE	✓	
PROF. VÍCTOR MANUEL SORIA RIVERA	✓	

LCDA. ERIKA PEREZ UGALDE
Consejera Presidenta.

LCDA. NORMA LETICIA HUERTA GONZÁLEZ
Secretaría Técnica.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
Tequisquiapan

La suscrita Licenciada Norma Leticia Huerta González, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO** que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Va en dieciocho fojas con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en Tequisquiapan, Querétaro, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

Lcda. Norma Leticia Huerta González
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 11.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 11
Tequisquiapan

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CMTOL/R/01/20

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMTOL/CI/A/0001/2020-P

SOLICITANTE: ANDRES SANCHEZ SANCHEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tolimán, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Municipal con cabecera en Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Andrés Sánchez Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Consejo	Consejo Municipal con cabecera en Tolimán del Instituto
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
Lineamientos de representación indígena	Lineamientos del Instituto Electoral para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Solicitante:	Andrés Sánchez Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Participación y representación de personas indígenas. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

V. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

VI. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VII. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Andrés Sánchez Sánchez y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, encabezada por Andrés Sánchez Sánchez, para el cargo de Presidente Municipal, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

IX. Alcance al escrito de manifestación. El diecisiete de diciembre, en vía de alcance fue presentado por el mismo solicitante escrito diverso ante el Consejo, al cual se anexó diversa documentación exigida en la Ley Electoral para poder obtener el registro como aspirante a candidatura independiente.

X. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CMTOL/CI/A/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante el diecinueve de diciembre. Dicho proveído se notificó de manera personal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

XI. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veintiuno de diciembre se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, firmado por el solicitante, a través del cual dio respuesta a la prevención.

XII. Proveído relativo a la prevención. El veintiuno de diciembre se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Conforme al artículo 25 de la Ley Electoral los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, en términos de las leyes aplicables en la materia; además, el Instituto podrá emitir lineamientos que regulen, entre otros, sobre la promoción del acceso de personas integrantes de comunidades indígenas a los cargos de elección popular, así como los demás que, a consideración del Consejo General, garanticen los derechos de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, con relación a la materia política-electoral.

8. Bajo esta fesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

9. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

10. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

11. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

12. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

13. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

14. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

15. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tolimán, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

16. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

17. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

18. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa tanto al escrito de manifestación como el escrito en vía de alcance y aquel relativo al cumplimiento a la prevención efectuada, a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o 	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

	<p>renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.	✓	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia lícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	✓	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gobernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	✓	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	✓	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.	✓	
11	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende	✓	

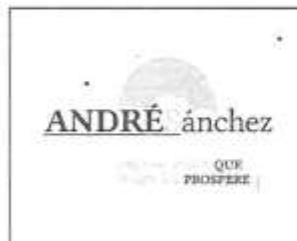


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

	presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
12	Señalar representante ante el Consejo.	✓	
13	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	✓	

19. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



20. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1:	Documentación presentada, en su caso	
	SI	NO
1 Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2 Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

21. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación, y los anexos afines al que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 187, 188 y 193, en relación con los diversos 99, párrafo once y 189 de la Ley Electoral, 14 de los Lineamientos, 40,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

fracciones I y II, 44 y 45, en relación con el 49, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

22. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada una de las personas integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Representación indígena

23. Conforme al numeral 160 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de dicha Ley.

24. Ahora bien, con base en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos de representación indígena, se considera municipio con presencia poblacionalmente mayoritaria de pueblos o comunidades indígenas a Tolimán, por lo que las listas de mayoría relativa que presenten los sujetos obligados para la integración del Ayuntamiento en dicho municipio, deberá estar conformada con al menos una fórmula de candidatura indígena.

25. Así, el numeral 23 de mismo ordenamiento precisa que, las personas que pretendan ser postuladas como candidatas integrantes de una fórmula indígena para la integración de los Ayuntamientos, deberán pertenecer a las comunidades indígenas del Municipio de que se trate, además, deberán acreditar su residencia en términos de la Ley Electoral.

26. Sobre esta base, no pasa desapercibido para esta autoridad la planilla de integrantes del Ayuntamiento que presenta el solicitante cuenta con dos personas que integran la fórmula de regiduría tercera de mayoría relativa, quienes se autoadscriben como personas indígenas y requisitan el formato que como anexo de los Lineamientos se emitió para tal efecto.



IEEQ/CMTOL/R/01/20

27. En ese orden de ideas, es necesario que esta autoridad valore el cumplimiento de la obligación por parte del solicitante en postular al menos una fórmula de mayoría relativa que integre la planilla del Ayuntamiento con personas indígenas, por lo que se señala lo siguiente:

La fórmula de regiduría quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Erika Gudiño Sánchez	Propietaria
Ma. Felicitas Sánchez Pérez	Suplente
Elementos valorados para acreditar su autoadscripción calificada en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de representación	
Pertenencia a una comunidad indígena del municipio de Tolimán	Sábino San Ambrosio
Vínculo de una persona con un pueblo o comunidad indígena	Elaboración de costuras dentro de un grupo representativo de la delegación Sabino San Ambrosio
Autoridad que reconocen	Delegado municipal
Nombre de la persona que reconocen como autoridad	Onésimo Álvarez Sánchez

28. Con base en el artículo 3, fracción XV de la Ley de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Querétaro, para los efectos de dicha Ley y para todos los niveles de gobierno, los pueblos y comunidades indígenas, se encuentran distribuidos en el Estado, entre otros, en el municipio de Tolimán, en las comunidades de Sabino San Ambrosio y Mesa de Ramírez, mismas que son señaladas por quien se auto adscribe como indígena, las cuales reconocen como autoridad a aquellas auxiliares del Ayuntamiento, en este caso, la figura de delegado.

29. Asimismo, en términos del artículo 15 de los Lineamientos de representación indígena, el delegado del Ayuntamiento de Tolimán expide constancia con sello de la delegación en la que señala que Erika Gudiño Sánchez y Ma. Felicitas Sánchez Pérez, pertenecen comunidades de la demarcación de Sabino San Ambrosio, sin ser óbice mencionar que dicho delegado se ostenta como autoridad de tal demarcación, y al presentar las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

interesadas la constancia de referencia ante este Consejo, es claro que le reconocen con tal carácter.

30. Así, administrados los elementos con que se cuenta en el expediente, este Consejo tiene a bien tener por satisfecho el requisito atinente a postular al menos una fórmula conformada por personas indígenas en la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Tolimán, máxime si no obra constancia o indicio que acredite lo contrario.

V. Paridad de género.

31. Los artículos 162, 163, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

32. Por su parte, los artículos 38 y 39 de los Lineamientos y, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Paridad, refieren que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

33. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, encabeza la planilla de la cual se acredita que cumple con el principio de alternancia entre los géneros y en su conformación representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad y de igual forma garantiza la participación y representación de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

personas indígenas; la planilla de integrantes del Ayuntamiento y lista de regidurías es la siguiente:

Presidencia Municipal ANDRÉS SANCHEZ SANCHEZ				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura	MA. ELODIA JIMENEZ DE SANTIAGO	FEMENINO	LIDIA VELAZQUEZ GONZÁLEZ	FEMENINO
Sindicatura	MIGUEL ANGEL PADILLA ZAMORA	MASCULINO	ERIKA MARTINEZ DE LA CRUZ	FEMENINO
Regiduría 1 mayoría relativa	GLORIA RESENDIZ ANGELES	FEMENINO	AÑA SOFIA BRITO CRUZ	FEMENINO
Regiduría 2 mayoría relativa	ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ	MASCULINO	MA. MARGARITA ANGELES ANGELES	FEMENINO
Regiduría 3 mayoría relativa	ERIKA GUDIÑO SANCHEZ	FEMENINO	MA. FELICITAS SANCHEZ PEREZ	FEMENINO
Regiduría 4 mayoría relativa	MA. PUEBLITO BOCANEGRA BOCANEGRA	FEMENINO	MA. GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	FEMENINO
LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Cargo	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	Género
Regiduría 1 representación proporcional	ANDRES SANCHEZ SANCHEZ	MASCULINO	ERIKA MARTINEZ DE LA CRUZ	FEMENINO
Regiduría 2 representación proporcional	MA. MARGARITA ANGELES ANGELES	FEMENINO	LIDIA VELAZQUEZ GONZALEZ	FEMENINO
Regiduría 3 , representación proporcional	GLORIA RESENDIZ ANGELES	FEMENINO	MA. PUEBLITO BOCANEGRA BOCANGERA	FEMENINO



IEEQ/CMTOL/R/01/20

34. Sobre esa base, este Consejo no cuenta con evidencia que acredite que a la persona solicitante se le haya impuesto condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Topes de financiamiento

35. Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

36. Por su parte, el artículo 197 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

37. Así, la persona solicitante no deberá rebasar el tope de gastos que establezca el Consejo General para aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del respaldo de la ciudadanía en la elección de ayuntamiento para el municipio que corresponda.

VII. Periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía

38. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que Andrés Sánchez Sánchez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente su registro como aspirante a candidato independiente.

39. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el catorce de enero y termina el doce de febrero de dos mil veintiuno.



IEEQ/CMTOL/R/01/20

40. Finalmente, conforme al numeral 23 de los Lineamientos, las manifestaciones de respaldo para el solicitante se recibirán a través de la herramienta tecnológica denominada "Apoyo ciudadano INE", dentro del plazo establecido anteriormente, en términos del Protocolo para la captación y verificación del apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, emitido por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 189, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de ANDRES SANCHEZ SANCHEZ, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tollimán, Querétaro.

SEGUNDO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento al rubro indicado tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/01/20

presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Tolimán y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Tolimán, Querétaro, veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HOMAR HERNÁNDEZ DE SANTIAGO	✓	
VIRGINIA FELIPE GONZÁLEZ	✓	
IRMA RAMOS MONTES	✓	
MARÍA ESTHER RESÉNDIZ BAROLO	✓	
JUAN CARLOS VILLA VILLA	✓	

Consejero Presidente

TSU HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO



Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Municipal de Tolimán

Titular de la Secretaría Técnica

LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON

El suscrito Licenciado Francisco Javier Quintero Bernon, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tolimán, con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en dieciocho fojas con texto por un sólo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE. -----



Lic. Francisco Javier Quintero Bernón.
 Secretario Técnico



Instituto Electoral del Estado
 de Querétaro
 Consejo Municipal
 de Tolimán

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.